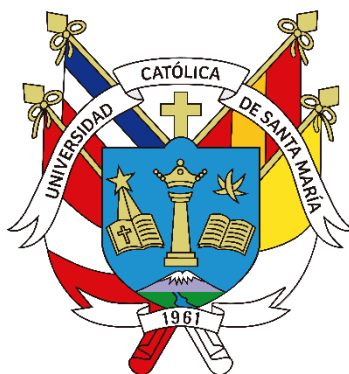


Universidad Católica de Santa María
Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas
Escuela Profesional de Derecho



**La importancia de la regulación de la figura del apátrida en el Perú y su
afectación del derecho a la dignidad humana**

Tesis presentada por la Bachiller:

Sancho Delgado, Katherine Harlimy

ORCID: 0009-0004-6478-119X

para optar el Título Profesional de Abogada

Asesor:

Mg. Mayta Coaguila, Ronald Albino

ORCID: 0000-0002-0774-1253

Arequipa – Perú

2025

UCSM-ERP

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

DERECHO

TITULACIÓN CON TESIS

DICTAMEN APROBACIÓN DE BORRADOR

Arequipa, 06 de Abril del 2025

Dictamen: 012725-C-EPDD-2025

Visto el borrador del expediente 012725, presentado por:

2018600882 - SANCHO DELGADO KATHERINE HARLIMY

Titulado:

**LA IMPORTANCIA DE LA REGULACIÓN DE LA FIGURA DEL APÁTRIDA EN EL PERÚ Y SU
AFECTACIÓN DEL DERECHO A LA DIGNIDAD HUMANA**

Nuestro dictamen es:

APROBADO

Título Profesional/Título de Segunda Especialidad/Grado Académico a optar:

ABOGADO

**46910101 - NALVARTE LOZADA JUAN CARLOS
DICTAMINADOR**



**42424092 - BELAN ALVARADO CESAR AUGUSTO ESTEBAN
DICTAMINADOR**



**40375999 - MANRIQUE LINARES ANGEL MARIA
DICTAMINADOR**



La importancia de la regulación de la figura del apátrida en el Perú y su afectación del derecho a la dignidad human

INFORME DE ORIGINALIDAD

19%

INDICE DE SIMILITUD

15%

FUENTES DE INTERNET

13%

PUBLICACIONES

8%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	hdl.handle.net Fuente de Internet	3%
2	Submitted to Universidad Católica de Santa María Trabajo del estudiante	1%
3	archive.org Fuente de Internet	1%
4	gtpm.mx Fuente de Internet	1%
5	www.refworld.org.es Fuente de Internet	<1%
6	Submitted to Universidad Internacional de la Rioja Trabajo del estudiante	<1%
7	revista.uny.edu.ve Fuente de Internet	<1%
8	repositorio.untumbes.edu.pe Fuente de Internet	<1%

DEDICATORIA

“Esta tesis se la dedico a Dios y al Niñito San Salvador de Inchupalla, fuente de toda sabiduría y fortaleza, por guiar cada uno de mis pasos y darme la capacidad de culminar este desafío”.

“A Ulises Sancho mi papa, por su apoyo incondicional, sus consejos y por creer en mí incluso en los momentos en que yo dudé. Esta meta también es tuya, quien siempre estuvo ayudándome a realizar esta investigación, por su constante motivación en cada llamada”.

“A Harlimy Delgado mi mama, por su amor, paciencia y sacrificio constante. Por enseñarme que todo se puede lograr con humildad, fe y perseverancia”.

“A Antonio Sancho mi hermanito, por su cariño, su apoyo y su fe en que lograría llegar hasta aquí”.

“A Jürgen Wohlwend mi enamorado, por siempre hacer todos los intentos por ayudarme pese a no comprender el idioma, por haber sido pieza importante en mi vida y en este proceso”.

“A mis abuelitos Rosa y German, por sus oraciones, su cariño y por ser raíz y testimonio de lucha, cuyos valores y enseñanzas me acompañan cada día.

“A toda mi familia, quien siempre está presente en cada momento de mi vida”.

Katherine Sancho

AGRADECIMIENTOS

A Dios, por darme la sabiduría, la fortaleza y la perseverancia necesarias para culminar esta investigación. Sin Su guía, nada de esto hubiera sido posible.

*Agradezco de manera especial a mi asesor, **Ronald Albino Mayta Coaguila**, por brindarme la orientación necesaria para el desarrollo de esta tesis, a pesar de la distancia, desde el Principado de Liechtenstein, y de las dificultades propias del cambio horario en el que me encontraba. Su compromiso y acompañamiento fueron fundamentales para alcanzar este resultado.*

*Agradezco profundamente a mi alma mater, la **Universidad Católica de Santa María**, por haberme brindado una formación integral basada en valores, por abrirme las puertas al conocimiento y por ser el espacio donde se forjaron mis principios profesionales y personales. Gracias por permitirme crecer académica y humanamente, y por haberme preparado para asumir con responsabilidad los desafíos que hoy me corresponde enfrentar como profesional del derecho.*

*Esta tesis nació de una experiencia que marcó profundamente mi vocación, cuando realizaba mi voluntariado de prácticas preprofesionales en la **ONG Encuentros - SJM Arequipa**, en la Clínica Jurídica. Recuerdo con claridad el día en que entrevisté a un padre venezolano y a su pequeña hija, quien, por falta de recursos económicos, no había podido acceder a una partida de nacimiento. Esta niña, sin un documento que acreditara su nacionalidad, se encontraba en riesgo de apatridia, situación que me llevó a reflexionar, investigar y comprometerme en la búsqueda de propuestas que contribuyan a garantizar el ejercicio de los derechos humanos de las personas apátridas.*

Esta tesis es también un acto de solidaridad con todas aquellas personas que, por diferentes circunstancias, son privadas de una nacionalidad y se ven forzadas a abandonar su país en busca de protección y dignidad.

A todos y cada uno de los que, de una u otra forma, contribuyeron a que este trabajo sea posible, mi más sincero agradecimiento.

RESUMEN

La investigación realizada tuvo como objetivo principal establecer la importancia de regular normativamente la figura del apátrida para la protección del derecho fundamental a la dignidad humana.

En ese sentido, la investigación se caracteriza -metodológicamente- por ser de enfoque cualitativo, de tipo básico, de nivel descriptivo-explicativo y de diseño no experimental, en la cual se aplicaron los métodos dogmático, funcional, fenomenológico y hermenéutico. Estos, aunados a la aplicación de las técnicas de análisis documental y entrevista, permitieron la recopilación, análisis, organización y procesamiento de doctrina, legislación, casos locales de apatridia, jurisprudencia nacional e internacional relacionada con el problema de investigación, así como la obtención, análisis y contraste de opiniones y aportes de quince (15) abogados con conocimiento, especialidad y experiencia en el campo de los derechos humanos.

Todo esto permitió concluir que, la regulación normativa del estatus de apátrida es indispensable para garantizar el derecho fundamental a la dignidad humana en el Perú. La inexistencia de una ley específica o de un procedimiento de determinación de apatridia vulnera directamente los derechos fundamentales de las personas afectadas, impide su acceso a servicios básicos y perpetúa su exclusión social y jurídica. Por ello, la adopción de un marco normativo integral no solo representa una obligación jurídica frente al derecho internacional, sino una exigencia ética, política y humanitaria para reconocer y proteger a quienes hoy se encuentran al margen del sistema legal y del ejercicio pleno de sus derechos.

Palabras clave:

Apatridia, dignidad humana, derechos humanos.

ABSTRACT

The research conducted had as its main objective to establish the importance of normatively regulating the status of stateless persons to protect the fundamental right to human dignity.

In this regard, the research is characterized—methodologically—by a qualitative approach, basic type, descriptive-explanatory level, and non-experimental design. The dogmatic, functional, phenomenological, and hermeneutic methods were applied. These, combined with the use of document analysis and interview techniques, enabled the collection, analysis, organization, and processing of doctrine, legislation, local cases of stateless, and both national and international case law related to the research problem. Additionally, they facilitated the gathering, analysis, and comparison of the opinions and contributions of fifteen (15) lawyers with knowledge, specialization, and experience in the field of human rights.

All of this led to the conclusion that the normative regulation of stateless status is essential to guarantee the fundamental right to human dignity in Peru. The absence of a specific law or a statelessness determination procedure directly violates the fundamental rights of the affected individuals, hinders their access to basic services, and perpetuates their social and legal exclusion. Therefore, the adoption of a comprehensive legal framework not only represents a legal obligation under international law but also an ethical, political, and humanitarian imperative to recognize and protect those who currently remain on the margins of the legal system and the full exercise of their rights.

Keywords:

Statelessness, human dignity, human rights.

ÍNDICE

DEDICATORIA	
AGRADECIMIENTOS	
RESUMEN	
ABSTRACT	
INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO I PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	4
1. Planteamiento del problema	5
1.1. Descripción del problema.....	5
1.2. Objetivos	7
1.2.1. Objetivo general	7
1.2.2. Objetivos específicos.....	7
1.3. Hipótesis.....	7
CAPÍTULO II MARCO TEÓRICO.....	8
2. Marco teórico	9
2.1. Estado del arte	9
2.2. Marco conceptual o bases teóricas	13
2.2.1. La nacionalidad	13
2.2.1.1. Nacionalidad y apatridia.....	15
2.2.1.2. Principios fundamentales para otorgar una nacionalidad.....	16
2.2.2. La apatridia.....	16
2.2.2.1. Definición.....	16
2.2.2.2. Evolución histórica.....	19
2.2.2.3. La apatridia en el contexto global	21
2.2.2.4. Clasificación de la apatridia	22
2.2.2.5. Causas de la apatridia.....	24
2.2.2.6. Consecuencias de la condición de apatridia	24

2.2.2.7. Casos de discriminación en el contexto de apatridia a nivel mundial.....	26
2.2.3. Dignidad humana	27
2.2.3.1. Evolución del concepto de dignidad humana.....	29
2.2.3.2. Dignidad humana y apatridia	30
2.2.4. Los Derechos Humanos y la apatridia.....	31
2.2.4.1. Derecho a la salud	32
2.2.4.2. Derecho a la educación.....	33
2.2.4.3. Derecho a la vivienda.....	34
2.2.5. Desafíos de la apatridia en el contexto nacional e internacional.....	35
2.2.5.1. Propuestas existentes para la protección y prevención de la apatridia.....	36
2.3. Marco legal.....	37
2.3.1. A nivel internacional.....	37
2.3.1.1. Convención sobre el estatuto de los apátridas de 1954.....	37
2.3.1.2. Convención para reducir los casos de apatridia (1961).....	40
2.3.1.3. Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948	42
2.3.1.4. La Convención sobre los Derechos del niño de 1989	44
2.3.1.5. La Convención americana sobre Derechos Humanos.....	44
2.3.1.6. El objetivo 16.9 del Desarrollo Sostenible.....	46
2.3.1.7. Comisión Interamericana de Derechos Humanos	47
2.3.1.8. Directrices del ACNUR sobre la prevención y reducción de la apatridia ...	49
2.3.1.9. La guía sobre identificación y determinación de la apatridia.....	49
2.3.1.10. El Plan de acción mundial para erradicar la apatridia	50
2.3.1.11. El Plan de Acción de Brasil.....	51
2.3.2. Marco normativo nacional.....	52
2.3.2.1. La Constitución Política del Perú.....	52
2.3.2.2. La ley N.º 26574 – Ley de nacionalidad	54
2.3.2.3. Resolución legislativa N.º 30108 y N.º 30244	55

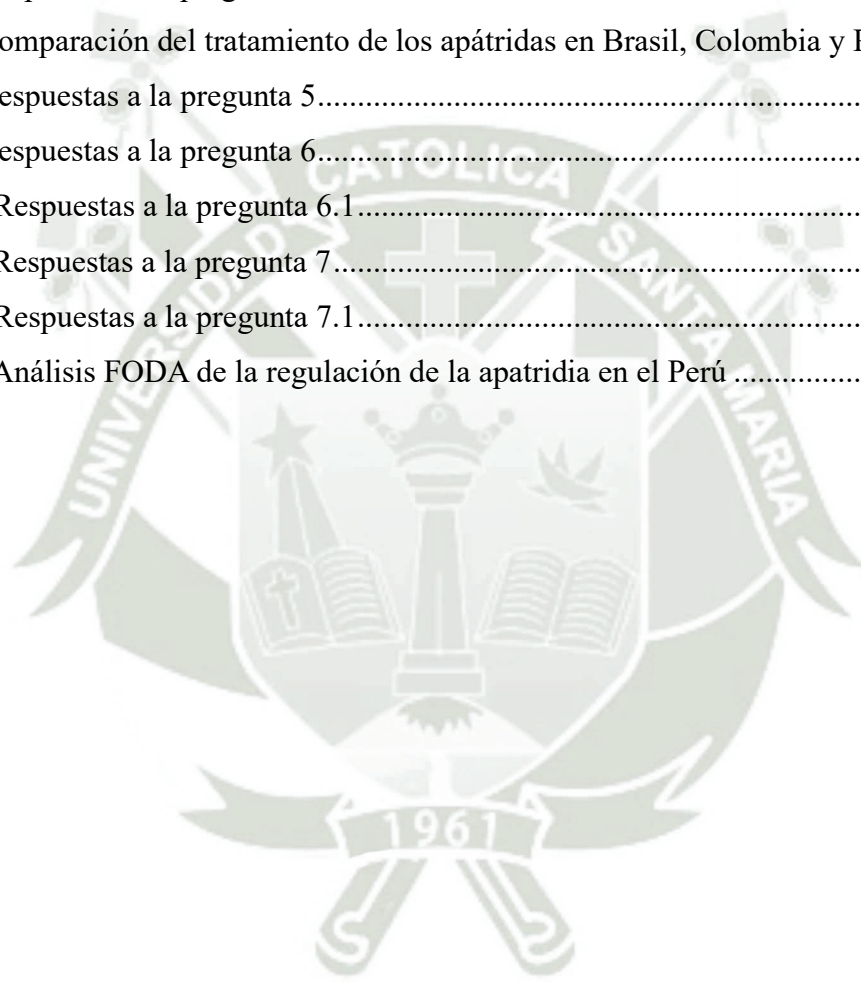
2.3.2.4. Decreto Legislativo N.º 1350 – Ley de Migraciones	55
2.3.2.5. Fundamento jurídico frente a la dignidad humana en el derecho internacional	56
2.3.3. Jurisprudencia Internacional.....	57
2.3.3.1. Caso Nottebohm (Liechtenstein vs. Guatemala).....	57
2.3.3.2. Caso Pham v. Secretary of State for the Home Department	58
2.3.3.3. Caso de apatridia masiva en Colombia	59
2.3.4. La dignidad y el Sistema Interamericano de Derechos Humanos.....	62
2.3.4.1. Normativa peruana sobre la dignidad Humana	62
2.3.5. Jurisprudencia del Tribunal Constitucional.....	62
CAPÍTULO III MARCO METODOLÓGICO	64
3. Marco metodológico	65
3.1. Enfoque de investigación	65
3.2. Tipo de investigación	65
3.3. Nivel de investigación.....	65
3.4. Diseño de investigación	65
3.5. Método	65
3.6. Técnicas e instrumentos	66
3.7. Población.....	66
3.8. Muestra.....	66
3.9. Técnica de muestreo	66
CAPÍTULO IV PRESENTACIÓN, ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS.....	67
4. Presentación, análisis y discusión de resultados	68
4.1. Presentación de resultados.....	71
4.1.1. Sobre el objetivo específico 1	71
4.1.1.1. Respuestas a la pregunta 1.....	71
4.1.1.1.1. Análisis de las respuestas brindadas.....	73

4.1.1.2. Respuestas a la pregunta 2.....	73
4.1.1.2.1. Análisis de las respuestas brindadas.....	75
4.1.2. Sobre el objetivo específico 2	76
4.1.2.1. Respuestas a la pregunta 3.....	76
4.1.2.1.1. Análisis de las respuestas brindadas.....	78
4.1.2.2. Respuestas a la pregunta 4.....	78
4.1.2.2.1. Análisis de las respuestas brindadas.....	80
4.1.2.3. Análisis normativo.....	81
4.1.2.3.1. Marco normativo de Brasil.....	83
4.1.2.3.2. Marco normativo de Colombia	85
4.1.2.3.3. El marco normativo peruano	88
4.1.2.3.4. Análisis comparativo de las legislaciones extranjeras y nacional	89
4.1.3. Sobre el objetivo específico 3	89
4.1.3.1. Respuestas a la pregunta 5.....	89
4.1.3.1.1. Análisis de las respuestas brindadas.....	91
4.1.3.2. Respuestas a la pregunta 6.....	92
4.1.3.2.1. Análisis de las respuestas brindadas.....	93
4.1.3.3. Respuestas a la pregunta 6.1.....	94
4.1.3.3.1. Análisis de las respuestas brindadas.....	96
4.1.3.4. Respuestas a la pregunta 7.....	97
4.1.3.4.1. Análisis de las respuestas brindadas.....	99
4.1.3.5. Respuestas a la pregunta 7.1.....	100
4.1.3.5.1. Análisis de las respuestas brindadas.....	102
4.1.3.6. Análisis de expediente 01	103
4.1.3.6.1. Hechos del caso	103
4.1.3.6.2. Relación jurídica con la apatridia.....	104
4.1.3.7. Análisis del expediente 02.....	106

4.1.3.7.1. Hechos del caso	106
4.1.3.7.2. Relación jurídica con la apatridia	107
4.2. Discusión de resultados	109
4.2.1. Discusión del primer objetivo específico	110
4.2.2. Discusión del segundo objetivo específico	112
4.2.3. Discusión del tercer objetivo específico.....	116
4.2.4. Discusión del objetivo principal.....	120
4.3. Comprobación de hipótesis	122
CONCLUSIONES	124
RECOMENDACIONES	126
REFERENCIAS	127
ANEXOS.....	136
Anexo 01: Fichas de consentimiento informado de los participantes en la investigación .	137
Anexo 02: Expedientes analizados.....	152

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Profesionales entrevistados	68
Tabla 2 Casos analizados.....	70
Tabla 3 Respuestas a la pregunta 1	71
Tabla 4 Respuestas a la pregunta 2.....	73
Tabla 5 Respuestas a la pregunta 3.....	76
Tabla 6 Respuestas a la pregunta 4.....	78
Tabla 7 Comparación del tratamiento de los apátridas en Brasil, Colombia y Perú	82
Tabla 8 Respuestas a la pregunta 5.....	89
Tabla 9 Respuestas a la pregunta 6.....	92
Tabla 10 Respuestas a la pregunta 6.1.....	94
Tabla 11 Respuestas a la pregunta 7.....	98
Tabla 12 Respuestas a la pregunta 7.1.....	100
Tabla 13 Análisis FODA de la regulación de la apatridia en el Perú	113



ÍNDICE DE ANEXOS

Anexo 01: Fichas de consentimiento informado de los participantes en la investigación	137
Anexo 02: Expedientes analizados.....	152



INTRODUCCIÓN

La investigación que se presenta a continuación nace del compromiso y el interés de su autora en torno a una de las piedras angulares del derecho contemporáneo: los derechos humanos y, dentro de ello, los derechos de los apátridas en el contexto del ordenamiento jurídico nacional y su dignidad.

La apatridia es una condición en la que una persona no es reconocida como nacional por ningún país. Este fenómeno, de carácter complejo y global, afecta gravemente el acceso de las personas a derechos fundamentales como la salud, la educación, el empleo y la libertad de movimiento. Al no contar con una nacionalidad, las personas apátridas quedan en una situación de alta vulnerabilidad y exclusión social, lo que impacta directamente en su dignidad humana.

A nivel internacional, la preocupación por esta problemática ha llevado a la creación de instrumentos legales como la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas de 1954 (ACNUR, 1954), que define quién es considerado apátrida y establece las obligaciones de los Estados para proteger a estas personas. Según datos de ACNUR, se estima que alrededor de 10 millones de personas en el mundo viven sin una nacionalidad, lo que refleja la urgencia de atender esta situación (ACNUR, 2020).

No obstante, en el caso del Perú, no existe una normativa específica que regule de manera directa la situación de las personas apátridas. Aunque hay disposiciones generales sobre derechos humanos y migración, como el Decreto Legislativo N.º 1350 - Decreto Legislativo de Migraciones (2017) y la Constitución Política del Perú (1993), estas no abordan de forma clara y específica las necesidades de quienes no poseen una nacionalidad.

Si bien la Constitución reconoce la dignidad humana como el valor más importante que el Estado y la sociedad deben proteger, la ausencia de un marco legal para las personas apátridas en el Perú implica que, en la práctica, muchas de ellas quedan fuera del sistema jurídico y sin posibilidad real de ejercer derechos básicos tales como la salud, la educación, la vivienda y el empleo.

Por todo ello, es que el objetivo de esta investigación es establecer la importancia de regular normativamente la figura del apátrida para la protección del derecho fundamental a la dignidad humana. Asimismo, como objetivos específicos se plantearon: i) Determinar el desarrollo de la dignidad humana dentro del marco constitucional peruano, en el derecho comparado y en los Tratados Internacionales; ii) Precisar la forma en que otros países de Hispanoamérica han regulado la situación del apátrida y si es posible aplicar esta normativa en

el Perú y iii) Establecer la lesión que produce el Perú a derechos reconocidos en Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos, al no haber regulado concretamente la situación del apátrida causando un vacío normativo.

En ese sentido, la investigación se caracteriza -metodológicamente- por ser de enfoque cualitativo, de tipo básico, de nivel descriptivo-explicativo y de diseño no experimental, en la cual se aplicaron los métodos dogmático, funcional, fenomenológico y hermenéutico. Estos, aunados a la aplicación de las técnicas de análisis documental y entrevista, permitieron la recopilación, análisis, organización y procesamiento de doctrina, legislación, casos locales de apatridia, jurisprudencia nacional e internacional relacionada con el problema de investigación, así como la obtención, análisis y contraste de opiniones y aportes de quince (15) abogados con conocimiento, especialidad y experiencia en el campo de los derechos humanos.

La estructura de la investigación es la siguiente: En el primer capítulo, se hace una aproximación al problema de investigación, su descripción, así como a los objetivos y la hipótesis que guían el desarrollo de la tesis.

En el segundo capítulo se hace el desarrollo teórico de la investigación, desarrollando los conceptos y las bases teóricas relacionadas con el problema. Se hace un repaso acerca de la nacionalidad, su relación con la apatridia y sus principios fundamentales. Luego, se ahonda en detalle en el fenómeno de la apatridia, señalándose su definición, su evolución, su determinación en el contexto global, su clasificación, causas y consecuencias. Se analiza, posteriormente, los alcances, principios y evolución de la dignidad humana como principio, derecho y valor supremo que guía al ser humano, al derecho y a la sociedad contemporánea. Se destaca, además, las implicancias y alcances que tiene la apatridia en diversos derechos fundamentales tales como la salud, la educación y la vivienda, así como sus desafíos y propuestas existentes. Se finaliza haciendo un repaso al marco legal nacional e internacional que sustenta la figura de la apatridia, destacándose los principales convenios, leyes y disposiciones en torno a ello, así como una serie de casos emblemáticos de alcance internacional al respecto.

En el tercer capítulo se hace un repaso más profundo de los aspectos metodológicos que caracterizan a esta investigación, desarrollándose el enfoque, tipo, nivel, diseño, método, técnicas, instrumentos, población y muestra empleados para el desarrollo de esta tesis.

En el cuarto capítulo se hace la presentación, análisis y discusión de resultados, desarrollándose de forma extensa los aportes derivados del análisis normativo y de los

profesionales entrevistados, los cuales, posteriormente, fueron contrastados entre sí y con los aportes teóricos, legislativos y jurisprudenciales existentes.

Todo ello permitió, en último lugar, comprobar la hipótesis, arribar a las conclusiones y formular las recomendaciones, las cuales reflejan el alcance de los objetivos y se constituyen como el aporte al conocimiento acerca de los derechos humanos y, específicamente, de los derechos humanos de los apátridas.





CAPÍTULO I
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1. Planteamiento del problema

1.1. Descripción del problema

La apatridia es un fenómeno multidimensional que afecta a varias personas, países y que tiene fuertes repercusiones en los derechos fundamentales de quienes ostentan tal condición, así como en la gestión de las políticas y garantía de los derechos de los países. Este fenómeno ha motivado a que, a nivel internacional, se regule en determinados instrumentos y convenciones las medidas que los Estados deben de tomar con relación a las personas apátridas. En ese sentido, tenemos la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas (ACNUR, 1954), la cual define a una persona apátrida como aquella que no es considerada nacional por ningún Estado conforme a su legislación.

Tal privación de la nacionalidad se configura como un problema que afecta directa y gravemente a su dignidad humana a las personas al negarles el acceso a derechos y servicios básicos, como educación, atención médica, empleo y libertad de movimiento. Esta falta de reconocimiento también puede provocar exclusión social y dificultades económicas. Por ello, este problema ha sido una preocupación global durante mucho tiempo y se agravó con la pandemia de COVID-19, durante la cual las personas apátridas tuvieron acceso limitado a pruebas y tratamientos, entre otros servicios. Según las Naciones Unidas, se estima que aproximadamente 10 millones de personas en el mundo son apátridas. El Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) ha identificado al menos a 3.9 millones de apátridas en 78 países de diversos continentes (ACNUR, 2021).

En el contexto nacional, no tenemos una ley específica que mencione directamente a los apátridas, sin embargo, existen disposiciones en la legislación peruana que pueden afectar a los apátridas o tratar temas relacionados con la falta de nacionalidad, como leyes sobre migración internacionales, derechos humanos, y otras áreas. En ese sentido, el Decreto Legislativo N.º 1350, en su artículo 4, señala el deber del Estado de garantizar a los extranjeros el respeto y protección de sus derechos humanos, conforme a la Constitución Política del Perú, los tratados internacionales y la legislación nacional vigente (Decreto Legislativo N.º 1350, 2017).

La Constitución Política del Perú (1993) menciona acerca de la dignidad humana, considerándola un principio fundamental y una base para los derechos y libertades de todos los individuos. En su artículo 1 menciona que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado. En este artículo se reconoce que tanto la sociedad como el Estado tienen la responsabilidad primordial de defender a la persona

humana y respetar su dignidad, lo cual implica que todas las políticas y acciones del Estado deben orientarse a garantizar el respeto y la protección de la dignidad de cada individuo.

Habiendo definido los principales conceptos, podemos afirmar que la dignidad humana —reconocida tanto en declaraciones internacionales como en legislaciones nacionales— posee un alcance que trasciende el ámbito internacional. Su protección es una responsabilidad compartida por todos los Estados, incluidos los de América. Sin embargo, la falta de regulación en el Perú sobre la situación de las personas apátridas genera que, en la práctica, estas queden al margen del orden jurídico. Esto impide que puedan ejercer plenamente derechos fundamentales como el acceso a la salud, entre otros. Al no ser reconocidas oficialmente, carecen de la capacidad legal para hacer valer tales derechos, lo que constituye una clara vulneración de su dignidad humana.

Los apátridas en el Perú enfrentan serios obstáculos para ejercer su derecho a la salud debido a la falta de documentación oficial, lo que limita su acceso a servicios de salud pública y seguros médicos, a ello, la discriminación y la ausencia de políticas específicas que aborden sus necesidades, además de las barreras económicas que dificultan el pago de tratamientos y medicinas se suman como factores que agravan el acceso a estos derechos y, consecuentemente, provoquen un estado de indefensión y peligro para su vida. Asimismo, enfrentan desafíos para ejercer su derecho a la educación debido a la falta de documentación oficial que acredite su identidad y estatus legal, pues, sin documentos como certificados de nacimiento o documentos de identidad, los apátridas tienen dificultades para inscribirse en escuelas y universidades, lo que les impide acceder a la educación formal. Además, esta carencia de documentación afecta su capacidad para recibir certificaciones académicas y títulos, limitando sus oportunidades futuras de empleo y desarrollo profesional.

La discriminación y el estigma asociados a su condición de apátridas también pueden afectar negativamente su experiencia educativa, reduciendo la calidad de la educación que reciben y su integración en el entorno escolar. Como se puede ver, la situación de los apátridas afecta profundamente su derecho a la dignidad humana, la falta de reconocimiento oficial y documentación legal priva a los apátridas de derechos básicos y servicios esenciales, como salud, educación y empleo. Esta exclusión genera una sensación de invisibilidad y marginalización, afectando gravemente su autoestima y sentido de pertenencia. Asimismo, la discriminación y el estigma que enfrentan en diversos sectores, incluidos los servicios públicos y las comunidades locales, aumentan su vulnerabilidad y refuerzan su deshumanización. La

falta de documentos de identidad los deja en un limbo legal, impidiendo su plena participación en la sociedad y el ejercicio de sus derechos fundamentales.

Por todo ello es que, la presente investigación se orientará a dar respuesta a la problemática de ausencia de regulación de la figura del apátrida en Perú, y la afectación al derecho a la dignidad humana de muchas personas que, al no tener una nacionalidad, se ven invisibilizadas, así como marginadas sin poder participar en la sociedad, así como el alcance del compromiso de cooperación internacional frente a la protección de derechos humanos y el derecho a la nacionalidad.

1.2. Objetivos

1.2.1. Objetivo general

Establecer la importancia de regular normativamente la figura del apátrida para la protección del derecho fundamental a la dignidad humana.

1.2.2. Objetivos específicos

- Determinar el desarrollo de la dignidad humana dentro del marco constitucional peruano, en el derecho comparado y en los Tratados Internacionales.
- Precisar la forma en que otros países de Hispanoamérica han regulado la situación del apátrida y si es posible aplicar esta normativa en el Perú.
- Establecer la lesión que produce el Perú a derechos reconocidos en Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos, al no haber regulado concretamente la situación del apátrida causando un vacío normativo.

1.3. Hipótesis

Dado que, la dignidad humana es un derecho universal que establece que las personas deben gozar de la capacidad de ejercicio de sus principales derechos fundamentales entre ellos, la salud, la educación, la vivienda, es probable que, ante la posibilidad de la falta de regulación del estado apátrida en el Perú tenga efectos perjudiciales o infrinja la dignidad humana.



CAPÍTULO II
MARCO TEÓRICO

2. Marco teórico

2.1. Estado del arte

En el plano nacional, se han encontrado las siguientes investigaciones que aportan al conocimiento de los derechos de los apátridas y el derecho internacional, siendo estos, los siguientes:

- Silva (2024) busca demostrar en su investigación la necesidad urgente en Perú de un marco normativo que regule el proceso de concesión del estatus de apátrida que permita el reconocimiento del derecho a la nacionalidad de niños, protegiendo su interés superior. Esta tesis, de carácter descriptivo, recopila información sobre el estatus de apátrida y visibiliza las necesidades de protección de estos menores. Concluye que, aunque el Estado peruano tiene un enfoque protector hacia los niños, la falta de un marco legal específico y de entidades dedicadas a los apátridas sigue dejando a estos menores invisibles en las estadísticas. Finalmente, se determina que es vital contar con una legislación que proteja a los niños en riesgo de apatridia.
 - o Aporte: El aporte de esta investigación radica en la mención de la importancia de un procedimiento para otorgar el estatus de apátrida, el cual permitiría reconocer su nacionalidad, restituyendo así el derecho de estas personas a una identidad nacional.
- Bonifaz (2023), por su parte, sostiene que la nacionalidad representa un vínculo legal entre un individuo y un Estado, estableciendo derechos y deberes recíprocos. Este concepto es un derecho humano esencial, que incluye el derecho a poseer una nacionalidad, a no ser privado arbitrariamente de ella y a cambiarla. Asimismo, destaca que la nacionalidad integra aspectos jurídicos, políticos y sociales, razón por la cual, quienes carecen de nacionalidad se conocen como apátridas y, en consecuencia, se ven privados del ejercicio y de protección de diversos derechos. Ello motiva la existencia de tratados internacionales, como la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas de 1954 y la Convención para Reducir los Casos de Apatridia de 1961 para abordar este problema. Destaca, además, que, en 2014, el Perú reafirmó su compromiso con la Convención de 1954, comprometiéndose a facilitar la asimilación y naturalización de los apátridas. La Constitución peruana garantiza la nacionalidad a los hijos de peruanos nacidos en el extranjero y consagra los derechos a la nacionalidad y a la identidad. Concluye señalando que, a pesar de que el Perú participa en el Plan de Acción Mundial para acabar con la Apatridia 2014-2024, su legislación actual no regula adecuadamente la adquisición de nacionalidad para los apátridas, limitando sus derechos y obligaciones.

A pesar de que la normativa existente para garantizar el derecho a la nacionalidad y prevenir la apatridia, los procedimientos administrativos no protegen suficientemente a las personas en riesgo.

- Aporte: El aporte de esta investigación radica en el énfasis de la importancia de la nacionalidad como un derecho humano fundamental y la necesidad de que los Estados implementen políticas y leyes adecuadas para proteger a todos los individuos, especialmente a los más vulnerables, como los apátridas, objeto que también es compartido en esta tesis.
- Ochoa (2022) propone una serie de acciones que el Estado peruano debería implementar para proteger eficazmente a las personas apátridas, dada la evidente falta de normativa en el país sobre el tema. Primero, ofrece una explicación sobre qué significa ser apátrida, destacando la vulnerabilidad de estas personas y cómo esto afecta el ejercicio de sus derechos humanos. También analiza la regulación actual en Perú, identificando los obstáculos y deficiencias en cuanto a la apatridia y el reconocimiento de la nacionalidad. Finalmente, sugiere medidas de prevención y erradicación del problema, incluyendo el uso de nuevas tecnologías.
 - Aporte: El aporte del antecedente descrito radica en la evidencia de la necesidad de una normativa específica y enfocada al grupo de los apátridas que supere las deficiencias y barreras que son consecuencias del vacío legal identificado.
- Sánchez (2017) resalta, en su investigación, que un Estado se define por cuatro elementos que son: territorio, población, gobierno y soberanía. Aunque estos elementos pueden cambiar a lo largo del tiempo, la extinción de un Estado sólo ocurre si desaparece uno de ellos. Así como también, históricamente, la extinción de Estados ha sido seguida por la sucesión de otros Estados. Las extinciones de Estados registradas hasta ahora han sido principalmente debido a cambios en el gobierno, lo que lleva a la sucesión de Estados. La soberanía permite al Estado ejercer control sobre su territorio, población y gobierno, incluyendo la determinación de quiénes son sus nacionales. La nacionalidad crea un vínculo legal entre un individuo y un Estado, con derechos y responsabilidades recíprocas. Algunas personas no tienen nacionalidad y se llaman apátridas, reguladas por el Derecho Internacional Público a través de convenciones. Esta tesis nos brinda datos interesantes debido a que su hipótesis está relacionada con el cambio climático, el cual es uno de los principales problemas por los cuales se da la migración en personas desplazadas alrededor de todo el mundo y, en el contexto de la apatridia y la extinción de Estados insulares del Pacífico Sur, sugiere que la pérdida del

territorio estatal puede conducir a la extinción del Estado y a la condición de apatridia para su población.

- Aporte: A través de esta investigación se puede destacar el papel de la soberanía en la determinación de la nacionalidad y las barreras que enfrentan los apátridas que carecen de esta vinculación legal. Además, proporciona una comprensión integral de las causas de la migración y la situación de los apátridas a nivel mundial.

Ahora, desde el punto de vista internacional, se han realizado las siguientes investigaciones que desarrollan en profundidad y contribuyen al conocimiento acerca del fenómeno de la apatridia en contextos internacionales y globales.

- Moreno (2022) subraya la complejidad de la apatridia a través de casos específicos en América y Europa, destacando la importancia de este fenómeno debido a que su estrecha relación con el derecho a la nacionalidad. De la misma forma, aborda aspectos como la apatridia infantil, la discriminación y los desafíos institucionales. Resalta, además, la importancia de sensibilizar tanto a los gobernantes como al público en general sobre este tema, reconociendo que el cambio comienza con el reconocimiento y la aceptación del problema.
 - Aporte: El aporte de este antecedentes se constituye en la complejidad de la figura de la apatridia y la necesidad de abordarla de manera global; además, destaca la necesidad de acción y conciencia social para abordar eficazmente este fenómeno y sus impactos en los derechos humanos.
- Higuera (2022) destaca la complejidad y seriedad del problema de la apatridia en la actualidad, indicando que este dilema continúa sin resolverse y sin una regulación adecuada. Se menciona que los individuos sin nacionalidad se encuentran en una posición de invisibilidad y vulnerabilidad ante la comunidad internacional, a pesar de los esfuerzos de entidades como las Naciones Unidas por abordar esta cuestión. Reconoce la urgente necesidad de tomar medidas para proteger los derechos fundamentales de los apátridas, especialmente debido a la limitación de recursos como los proporcionados por ACNUR. Concluye sugiriendo que una posible solución podría ser la elaboración de un tratado internacional que establezca directrices claras para abordar la apatridia de manera práctica y humanitaria, pues, vivir sin derechos lleva a una existencia marginada y sujeta, ya que la falta de protección para los apátridas revela

una brecha en nuestra comprensión y atención hacia aquellos que nunca han tenido acceso a sus derechos básicos.

- Aporte: El aporte de esta investigación radica en que permite conocer la complejidad y gravedad de la apatridia en la actualidad, así como la urgente necesidad de proteger sus derechos fundamentales, sugiriendo la elaboración de un tratado internacional para abordar el problema de manera humanitaria. Asimismo, enfatiza la importancia de reducir la discrecionalidad estatal en asuntos de nacionalidad para garantizar la dignidad humana.
- Minyety (2019) manifiesta que República Dominicana implemento medidas que llevaron a la desnacionalización de una parte significativa de la población. Este proceso se consolidó con la Sentencia del Tribunal Constitucional No. 168 de 2013, conocida como el Caso Juliana Deguis Pierre, que anuló certificados de nacimiento y cédulas de hijos de migrantes en situación irregular nacidos en el país entre 1929 y 2007, alegando inscripción irregular en el Registro Civil.
 - Aporte: La investigación citada contribuye al presente estudio por cuando que estudia y demuestra una afectación al desarrollo humano, viéndose que, a pesar de la promulgación y vigencia de una ley, las personas que se encuentran en situación de apatridia no han recibido una solución adecuada a su estado. Analiza, en consecuencia, las dimensiones del desarrollo humano afectadas con esta situación, la insuficiencia de la existencia de un marco normativo para la garantía de un desarrollo humano integral, así como el alcance y los efectos que esta norma tiene respecto del derecho a la nacionalidad y los derechos sociales, civiles y políticos.
- Cerda y Torrealba (2017) proponen una serie de acciones que el Estado peruano debería implementar para proteger eficazmente a las personas apátridas, dada la evidente falta de normativa en el país sobre el tema. Primero, se ofrece una explicación sobre qué significa ser apátrida, destacando la vulnerabilidad de estas personas y cómo esto afecta el ejercicio de sus derechos humanos. También se analiza la regulación actual en Perú, identificando los obstáculos y deficiencias en cuanto a la apatridia y el reconocimiento de la nacionalidad. Finalmente, se sugieren medidas de prevención y erradicación del problema, incluyendo el uso de nuevas tecnologías.
 - Aporte: La investigación precedente constituye un aporte a la presente tesis dado que resalta los retos pendientes de abordar respecto de la prevención del fenómeno de la apatridia y de la protección de quienes se encuentran en dicho

estado de vulnerabilidad, sobre todo considerando que países como el Perú se constituyen como uno de los principales receptores de migrantes a nivel global.

Hecho este repaso, podemos señalar que, diversas investigaciones han explorado la problemática de la apatridia y su impacto en los derechos humanos fundamentales. Estudios como los de Silva (2024) y Bonifaz (2023) han visibilizado las carencias normativas en el Perú respecto a la concesión del estatus de apátrida y el derecho a la nacionalidad, especialmente para niños en situación de vulnerabilidad. Otros, como Ochoa (2022) e Higuera (2022), han destacado la necesidad de una regulación más efectiva, mientras que autores como Moreno (2022) han abordado el tema desde una perspectiva global, enfocándose en la apatridia infantil y los desafíos institucionales. Sin embargo, la presente investigación se diferencia por su enfoque integral y su propuesta innovadora, al centrarse en la regulación normativa específica de la figura del apátrida como una herramienta esencial para garantizar la dignidad humana en el contexto peruano.

Lo que distingue este trabajo es su énfasis en la necesidad urgente de desarrollar un marco normativo que no solo reconozca el estatus de apátrida, sino que también garantice la protección efectiva del derecho fundamental a la dignidad humana. A diferencia de los estudios anteriores que se han limitado a análisis descriptivos o generales, esta investigación propone medidas concretas y adaptadas al contexto peruano entre 2020 y 2025, considerando las peculiaridades culturales, legales e históricas del país. Además, se realiza una evaluación profunda de cómo la falta de normativa afecta directamente la vida de los apátridas, resaltando la importancia de abordar esta problemática con un enfoque que priorice la dignidad humana como eje central del derecho internacional y nacional.

2.2. Marco conceptual o bases teóricas

2.2.1. La nacionalidad

La nacionalidad se constituye como el concepto que involucra la relación jurídica de una persona con un Estado o nación, permitiéndole la otorgación de derechos como el acceso a la justicia, la protección diplomática y la participación en la sociedad en la vida social, civil y política.

Para Arendt (1951) la nacionalidad es esencial para la dignidad y la identidad de un individuo, pues, la ausencia de nacionalidad, además de despojar a las personas de no contar con una identidad, también las posiciona en una situación de vulnerabilidad debido a que no cuentan con la protección de un Estado que ofrece a sus ciudadanos.

Schermer (2018) considera al respecto que, desde el enfoque de los Derechos Humanos, la nacionalidad es un factor importante para la inclusión en la comunidad política y social. Sin una nacionalidad, las personas atraviesan una situación de marginación imposibilitando su participación y su integración en la sociedad, siendo que la nacionalidad es un derecho fundamental para todas las personas.

Nussbaum (2020) por su parte, considera que la nacionalidad, desde el punto de vista de la justicia social y ética, debe ser vista como un medio para lograr alcanzar la justicia y equidad, pues está vinculada con la capacidad de los individuos para poder participar en la vida social, así como la inclusión en las democracias de los Estados.

Desde el punto de vista constitucional, nuestra Constitución Política (1993) reconoce, en el artículo 2, numeral 21 que nadie puede ser despojado de su nacionalidad, por lo que se puede entender el derecho a la nacionalidad como uno de carácter fundamental e inherente a la persona humana. Ello se ve reflejado, además, a través de la Ley N.º 26574 - Ley de Nacionalidad (1996), misma que integra los conceptos desarrollados anteriormente, el significado de nacionalidad y lo que conlleva la obligación de todos los Estados de desarrollar este derecho como fundamental en la protección de los Derechos Humanos de las personas.

A nivel internacional, el derecho a una nacionalidad está expresamente reconocido en la Declaración Universal de los Derechos Humanos (ONU, 1948), cuyo artículo 15 establece que toda persona tiene derecho a una nacionalidad y que nadie será privado arbitrariamente de ella, ni del derecho a cambiarla. Así también tenemos a la Convención Interamericana sobre la nacionalidad, misma que a través de su artículo primero menciona explícitamente el derecho de las personas a su nacionalidad (OEA, 1997).

En ese orden de ideas, se recalca la responsabilidad de los Estados en prevenir la apatridia y asegurar que ninguna persona quede sin un estatus legal. Esta responsabilidad incluye la implementación de políticas y leyes que garanticen que todas las personas, especialmente los niños nacidos en el territorio de un Estado o de sus ciudadanos, puedan adquirir una nacionalidad.

Es fundamental comprender que toda persona tiene derecho a una nacionalidad, un derecho humano esencial que está sólidamente respaldado por el derecho internacional y consagrado en diversos instrumentos internacionales de derechos humanos. Siendo así, la nacionalidad se erige no solo como un estatus legal, sino como un vínculo jurídico entre el

individuo y un Estado que, mediante su legislación, define quiénes son sus ciudadanos y les otorga una identidad legal junto con derechos, deberes y obligaciones.

2.2.1.1. Nacionalidad y apatridia

Como se señaló previamente, la nacionalidad es un derecho fundamental, reconocido a nivel internacional y nacional a través de diversas disposiciones de orden constitucional, legal y jurisprudencial que se erige como el medio para el goce, ejercicio y protección de los demás derechos inherentes a la persona bajo la tutela de un Estado o nación determinado.

En ese sentido, la nacionalidad es un derecho fundamental que permite garantizar la dignidad humana, razón por la cual, la falta de nacionalidad de una persona se constituye como una privación del citado derecho fundamental, lo que deja a quien padece de tal problema en un estado de incertidumbre tanto legal como social, lo cual impide acceder a servicios esenciales como la educación, la salud, el empleo y la seguridad social, agravando aún más su situación de marginación y exclusión. La falta de nacionalidad, en este sentido, no solo priva a las personas de un reconocimiento jurídico, sino que también les niega la posibilidad de vivir con seguridad y dignidad (Comisión de Derechos Humanos, 1948).

Nollkaemper (2010) señala que la ausencia de nacionalidad tiene consecuencia la desprotección absoluta y la falta de respaldo del Estado hacia la persona que no la tiene. Por otro lado, el ACNUR considera que, la discriminación que reciben las personas apátridas es un problema global de derechos humanos que se manifiesta de múltiples formas y tiene consecuencias profundas en la vida cotidiana de quienes carecen de una nacionalidad reconocida. La apatridia, es decir, la situación en la que una persona no es considerada como nacional por ningún Estado, afecta a millones de personas en el mundo y representa un obstáculo significativo para la protección de los derechos humanos y la dignidad de los afectados (ACNUR, 2021).

Por tal razón, es que los organismos internacionales han realizado esfuerzos para garantizar la existencia de normas y políticas legales e institucionales que tengan como objetivo la disminución de casos de apatridia en el mundo, no obstante, mientras que no se cumplan los objetivos trazados por tales organismos y gobiernos, la apatridia continuará siendo una crisis de Derechos Humanos que afecta a millones de personas en todo el mundo.

2.2.1.2. Principios fundamentales para otorgar una nacionalidad

Los principios que sustentan el otorgamiento de la nacionalidad usualmente son dos: el derecho de suelo (o también denominado *ius soli*) y el derecho de sangre (o también denominado *ius sanguinis*).

En primer lugar, el derecho de suelo quiere decir que, cualquier persona que nazca en el territorio tiene el derecho de adquirir la nacionalidad de ese país, independientemente de la nacionalidad que tengan sus padres. Se caracteriza por darse de manera automática, por lo que no es necesario un procedimiento adicional para poder obtener la nacionalidad o ciudadanía (Kälin & Schaffer, 2014).

Por otro lado, el derecho de sangre hace referencia al otorgamiento de la nacionalidad en función a la nacionalidad de los padres. No interesa de pronto en donde haya nacido la persona, esta hereda la nacionalidad de sus padres. Su relevancia en las comunidades migrantes radica en que posibilita el mantenimiento de la nacionalidad con el paso de las generaciones sin que importe el lugar de nacimiento, siempre bajo las reglas y limitaciones de los Estados (Hernández, 2019).

2.2.2. La apatridia

2.2.2.1. Definición

De acuerdo con el Convenio sobre el Estatuto de los Apátridas (1954) el apátrida es “la persona la cual no sea considerada como un nacional por ningún estado, bajo la operación de su legislación” (p.117).

Este concepto ha sido adoptado también por la ACNUR y la mayoría de las legislaciones, mismas que han ratificado dicho convenio, integrándolo en su marco constitucional, incluido el Perú, aunque con la peculiaridad de no contar con una ley de apatridia propiamente dicha.

Conforme cita el ACNUR (2014) una persona puede ser apátrida en atención a diversas condiciones tales como:

- Ser el hijo de padres que también sean apátridas;
- Nacer en un Estado que no concede la nacionalidad por territorio;
- Nacer en un Estado que no reconoce la nacionalidad por *ius sanguinis* (es decir, por derecho de sangre).

Fantauzzi (2022) al respecto, señala que este estatus tiene implicancias significativas en cuanto al ejercicio y protección de los derechos humanos y el acceso a servicios esenciales de la persona afectada, siendo tales personas sujetos de protección internacional para garantizar que reciban un trato justo y se pueda brindar soluciones a su condición. Es así como la apatridia es un tema crítico que afecta profundamente la vida de una persona afectando sus derechos humanos, su dignidad humana, y su vida.

Para Bloom (2017) esta es considerada como una condición a través de las cuales se excluye al apátrida de sus derechos básicos y de protección estatal. El no poder ejercer derechos básicos incrementa el nivel de vulnerabilidad que los expone ante la sociedad, afectando su dignidad que cada ser humano debería tener, lo que permite inferir que la situación de apatridia es un problema que engloba una serie de limitaciones en sus derechos en igual condición con una persona que cuenta con nacionalidad. Así como el no poder contar con una protección estatal los expone a una vulnerabilidad significativa y posibles abusos.

Para Haffner (2017) se entiende como una situación de marginalidad legal y falta de acceso a derechos fundamentales. La marginalidad hacia un ser humano atenta contra su vida y su integridad como persona, esto debido a que este grupo de personas no pueden integrarse a la sociedad, lo que conlleva a una falta de oportunidades y limitaciones al no poder disfrutar una vida como ser humano, lo que impide asumir roles y tener derechos.

Aznar (2002) sostiene, al respecto, que esta condición provoca inevitablemente una situación de vulnerabilidad extrema, puesto que no es posible el acceso pleno a derechos básicos tales como el derecho a la educación, salud, empleo y libertad de movimiento, lo cual afecta de manera directa su dignidad humana, entendida como el reconocimiento de los derechos fundamentales que permiten el desarrollo integral de la persona.

Desde una perspectiva jurisprudencial, diversos instrumentos internacionales, como la Resolución N.º 2/23 adoptada en 2023 por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH, 2023), abordan el derecho a la nacionalidad, la prohibición de la privación arbitraria de la nacionalidad y la apatridia. En este contexto, se define el riesgo de apatridia como la situación en la que, a pesar de existir un vínculo con el territorio de un Estado, las circunstancias de crisis imposibilitan el acceso a dicho territorio. Es importante distinguir entre el riesgo de apatridia causado por las barreras que un Estado impone para acceder a documentación de identificación y la situación de nacer sin una nacionalidad determinada (apatridia en sí misma).

En ese orden de ideas, se puede definir al apátrida como aquella persona que no tiene la ciudadanía reconocida por ningún Estado, debido a que no presenta un registro o identidad con una nación en específico.

Este fenómeno, ha sido motivo de preocupación para la comunidad internacional, especialmente después de la Primera y Segunda Guerra Mundial, cuando surgieron millones de apátridas debido a la disolución de Estados y los cambios en las fronteras nacionales. En la actualidad, la apatridia sigue afectando a millones de personas y se ha convertido en un tema clave en la agenda de derechos humanos debido a su impacto directo en la vida de quienes lo padecen y su relación con problemas como la discriminación y el desplazamiento forzado (Blitz y Lynch, 2011).

Para los citados autores, la apatridia es una condición que caracteriza a quien no cuenta con un reconocimiento como nacional por ningún Estado. Según la Convención sobre el estatuto de los Apátridas (ACNUR, 1954), estas personas no pueden acceder a derechos básicos como un ciudadano en una nación, por lo que se produce un estado de vulnerabilidad. Por tal motivo, las disposiciones y marcos regulatorios que tenga un Estado en relación con la apatridia se constituyen de suma importancia debido a que regula la forma en la que se establece la ciudadanía ante dichos casos, otorgando la posibilidad a estas personas de tener garantizados sus derechos y, al mismo tiempo, poderlos ejercer de forma satisfactoria.

De ese modo, se hace más evidente la necesidad de normas que protejan a quienes se encuentran en una situación de vulnerabilidad debido a la falta de acceso a un registro de identificación por costos burocráticos de algunos países en situación de crisis, ingresando a otros territorios sin documentación y encontrándose en riesgo de apatridia, como sucede en la actualidad con muchos niños en el Perú.

Un niño o una niña puede quedar apátrida cuando la legislación interna de los Estados excluye, de manera arbitraria y discriminatoria, el acceso a la nacionalidad bajo el principio de *ius soli*, en el caso de ser hijos de migrantes en situación irregular. La Corte Interamericana de Derechos Humanos, al respecto, ha abordado esta situación en el caso de las Niñas Yean y Bosico vs. República Dominicana, afirmando que:

El estatus migratorio de una persona no puede ser una condición para el otorgamiento de la nacionalidad por un país, debido a que la calidad migratoria no puede ser justificación alguna para ser una privación de derechos y así no obtener una nacionalidad y con ello sus derechos. Un estatus migratorio no es transmisible hacia los hijos. El

nacimiento en un territorio es el único requisito que debe valorarse para obtener la nacionalidad siendo que no tengan derecho a otra nacionalidad. (Corte IDH, 2005)

Es así como la jurisprudencia internacional destaca el deber de los Estados de evitar políticas que favorezcan el incremento de personas apátridas en el mundo.

2.2.2.2. Evolución histórica

La apatridia es un fenómeno que ha existido desde la existencia de nociones de civilización y organizaciones humanas, pues, desde la era premoderna han existido poblaciones y personas apátridas como consecuencia de la adopción de estilos de vida nómadas o seminómadas. Esto es así dado que este estilo de vida implicaba que las tribus y grupos no residieran y se establecieran en un lugar en específico, sino que estos atravesaran diversos territorios sin llegar a formar vínculos con ningún Estado o nación en concreto, configurando así las primeras nociones de apatridia en la historia.

Posteriormente, en la etapa de colonialismo europeo comprendida entre los siglos XV y XX, se aplicaron medidas que resultaron en el desplazamiento y marginación de muchos pueblos indígenas. Los colonizadores a menudo impusieron fronteras y estructuras administrativas arbitrarias, lo que llevó a la creación de poblaciones apátridas dentro de fronteras recién trazadas.

Después de la Primera Guerra Mundial, la suscripción del Tratado de Versalles y el rediseño de las fronteras en Europa del Este y Medio Oriente se crearon poblaciones apátridas debido a la reconfiguración del orden mundial manifestada a través de la disolución de imperios como el otomano y el austrohúngaro, hecho el cual dejó a muchas personas sin una ciudadanía. El Pasaporte *Nansen*, introducido por la Sociedad de Naciones en 1922, tenía como objetivo proporcionar documentos de viaje a los refugiados apátridas, en particular a los desplazados por la Primera Guerra Mundial y la Revolución Rusa (Torpey, 2020).

No obstante, el posterior período de entreguerras y la consecuente Segunda Guerra Mundial vio el surgimiento de movimientos nacionalistas y la consolidación de Estados y naciones tales como la Alemania Nazi o el régimen totalitario de Mussolini, mismos que establecieron leyes de ciudadanía discriminatorias que dejaron a grupos minoritarios, como los judíos en Europa y los kurdos en Medio Oriente, como apátridas y vulnerables a la persecución.

Luego, la comunidad internacional reconoce formalmente la apátrida como un problema global en 1949, a través del secretario general de las Naciones Unidas, señalando que su origen

se vinculaba estrechamente con los efectos devastadores de la Segunda Guerra Mundial. Este conflicto, como lo destacan los estudiosos, generó una desintegración de Estados y un desplazamiento masivo de personas, lo que derivó en la pérdida de nacionalidad para muchos individuos. La modificación de fronteras en Europa tras la guerra afectó particularmente a quienes vivían en zonas de disputa, dejándolos sin nacionalidad ni protección estatal (Wass, 2008).

Asimismo, a lo largo de la historia, se presenta un gran desafío durante el período de entreguerras con la aparición de los apátridas. Su situación no se debe a que no sean iguales ante la ley, sino a la ausencia de una ley que los reconozca. Tampoco enfrentan una opresión deliberada, ya que no existe un interés explícito en oprimirlos. Por ejemplo, Torpey (2020) señala que, en ese tiempo, la ciudadanía se convirtió en un *sine qua non* para el acceso a derechos. En otras palabras, durante ese periodo, los nazis podían retirar la ciudadanía a sus enemigos, dejándolos en un estado de desprotección total, sin patria y, por ende, sin la protección ni el socorro que esta les habría brindado.

Dichas nociones históricas permiten entender la relevancia del fenómeno de la apatridia, el cual es un problema que se remonta al inicio de la civilización humana y que, a medida que se ha complejizado el desarrollo humano, los Estados y las diferentes organizaciones socio políticas, ha dejado entrever una serie de lesiones a derechos fundamentales tales como la dignidad humana, debido a que una persona apátrida es un individuo que no es considerado nacional por ningún Estado según su legislación.

La historia reciente, además, permite conocer que dicha situación puede ocurrir por varias razones, muchas veces por leyes discriminatorias (como en el caso del régimen Nazi), leyes de nacionalidad en conflicto cuando existen cambios de fronteras (como los sucedidos tras el final de la Primera Guerra Mundial y la suscripción del Tratado de Versalles), las limitaciones en los requisitos para la obtención de nacionalidad y la existencia de barreras condicionadas por el estatus migratorio de la persona en cuestión.

Las personas apátridas a menudo enfrentan desafíos importantes, incluido el acceso limitado a derechos básicos como la educación, la atención médica y el empleo. También pueden encontrar dificultades para viajar, poseer propiedades y acceder a protección legal. Los esfuerzos internacionales, como los liderados por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) tienen como objetivo abordar la cuestión de la apatridia y

brindar apoyo a las personas apátridas abogando por reformas legales, facilitando la documentación y promoviendo la conciencia sobre sus derechos.

2.2.2.3. La apatridia en el contexto global

El fenómeno de la apatridia es un fenómeno que afecta a miles de personas alrededor del mundo. Si bien no es posible determinar de forma exacta cuantas personas en dicha condición hay, la Agencia de la ONU para los Refugiados (ACNUR) estima que más de quince millones de personas se encuentran en esta condición a nivel mundial, lo que representa una de las amenazas más graves para la protección de los derechos humanos (ACNUR, 2020). Ello permite afirmar que, desde el punto de vista estadístico, cada diez minutos nace un apátrida, lo que subraya la gravedad de este problema. Esta cifra ilustra el amplio alcance de la apatridia y cómo afecta a millones de personas que son privadas de sus derechos fundamentales, situación que pone de manifiesto la necesidad de que los Estados reconozcan y atiendan esta problemática de manera urgente.

En Europa, según los datos más recientes de la Oficina de Estadística de la Unión Europea (Eurostat, 2024), las cifras de apátridas alcanzaron los 51 175 en 2023. Alemania es el país con más apátridas registrados, con un total de 10 630, seguido por otros países que también albergan a personas apátridas, principalmente provenientes de naciones en conflicto como Siria, Irak, Irán, Afganistán, Eritrea, Somalia y Sudán. Estas personas suelen ser víctimas de leyes discriminatorias en sus países de origen, lo que provoca que sus hijos nazcan sin la posibilidad de adquirir una nacionalidad. En consecuencia, la discriminación, ya sea por motivos de religión, género u otros factores, es una de las principales causas que perpetúan la apatridia en Europa (Eurostat, 2024).

La Red Europea sobre la apatridia (*European Network on Statelessness*) ha señalado que la incapacidad de los Estados para identificar correctamente a los apátridas es otro obstáculo importante. Muchas de estas personas llegan a Europa en busca de protección, pero si su estatus de apátrida no es reconocido, corren un alto riesgo de sufrir violaciones a sus derechos humanos. La correcta identificación de los apátridas es esencial para proporcionarles protección y es fundamental que los procedimientos para otorgarles la nacionalidad sean claros y accesibles. De lo contrario, la situación de vulnerabilidad en la que se encuentran se perpetúa, manteniéndolos al margen de los sistemas legales y sociales (OEA, 1969).

En este contexto, hay dos factores clave que explican la apatridia: la falta de documentación y las leyes discriminatorias. En muchos casos, las personas no cuentan con los

documentos necesarios para probar su ciudadanía, lo que les impide acceder a la protección estatal. Además, las leyes que discriminan por motivos de religión o género limitan la posibilidad de obtener la nacionalidad en ciertos países, lo que agrava aún más la situación. En Europa, la apatridia sigue siendo un problema persistente, alimentado tanto por la discriminación como por la falta de mecanismos efectivos para identificar a las personas afectadas (UNICEF, 2019).

Por otro lado, en América Latina y el Caribe, la ONU lanzó la campaña “*I Belong*” en 2014, con el objetivo de erradicar la apatridia para el 2024. Esta iniciativa subraya la necesidad de reformas legales, la eliminación de leyes discriminatorias en materia de nacionalidad y la importancia del registro de todos los recién nacidos sin excepción. La campaña ha impulsado avances significativos en la región, promoviendo el reconocimiento de los apátridas y la creación de mecanismos para otorgarles nacionalidad (ACNUR, 2021).

En Costa Rica, por ejemplo, en 2016 se adoptó un procedimiento específico para determinar la condición de apátrida. De igual manera, en Colombia, en 2017 se implementaron modificaciones en la legislación sobre el registro de nacimiento de hijos de extranjeros nacidos en el país, introduciendo un proceso especial para inscribir a los niños en riesgo de apatridia. Estas reformas han sido pasos importantes hacia la protección de los derechos de los apátridas en la región (ACNUR, 2021).

El Plan de Acción de Brasil (PAB) de 2018, en su capítulo VI sobre la “Erradicación de la apatridia”, destaca la importancia de la cooperación entre los países de América Latina para intercambiar conocimientos y promover una responsabilidad compartida a nivel regional (ACNUR, 2018). La solidaridad internacional es fundamental para abordar de manera efectiva la apátrida y garantizar que todas las personas tengan acceso a una nacionalidad, protegiendo así sus derechos fundamentales (ACNUR, 2021).

2.2.2.4. Clasificación de la apatridia

En general, las personas adquieren una nacionalidad de forma automática al momento de nacer, ya sea por transmisión de sus padres (*jus sanguinis*) o por haber nacido en un territorio que concede la nacionalidad (*jus soli*). Sin embargo, esto no siempre ocurre, lo que da lugar a la apatridia, un fenómeno complejo que afecta a millones de personas en todo el mundo (ACNUR, 2021).

La apátrida puede clasificarse en varias categorías dependiendo de las circunstancias y las causas que llevan a una persona a carecer de nacionalidad. Estos tipos de apatridia son:

- Apatridia de jure: O también denominada apatridia de derecho, se refiere a aquellas personas que, de acuerdo con la ley, no son consideradas como nacionales por ningún país. Esto sucede cuando una persona no cumple con los requisitos legales de ningún Estado para obtener una nacionalidad. Un ejemplo común de apátrida de jure es el caso de un niño nacido en un país que no otorga la nacionalidad por nacimiento en su territorio (*jus soli*), de padres que son apátridas o no pueden transmitir su nacionalidad (Cerde & Torrealba, 2017).
- Apatridia de facto: O denominada apatridia de hecho, ocurre cuando una persona, aunque legalmente posea una nacionalidad, no es reconocida como tal en la práctica por ningún Estado. Esto puede deberse a razones como conflictos, discriminación, o la falta de documentos que acrediten su nacionalidad. Estas personas no pueden acceder a la protección consular ni ejercer los derechos inherentes a su nacionalidad, a pesar de tenerla formalmente (Cerde & Torrealba, 2017).
- La apatridia primaria: Es aquella que surge desde el nacimiento. Esto sucede cuando un individuo no adquiere automáticamente la nacionalidad de sus padres (*jus sanguinis*) ni la del país en el que nace (*jus soli*). Un ejemplo de este tipo de apatridia es el de un niño nacido en un país que sigue el principio de *jus sanguinis*, cuyos padres son apátridas o cuya nacionalidad no es transmisible de acuerdo con la legislación del país de origen de los padres (Cerde & Torrealba, 2017).
- La apatridia secundaria: Se produce cuando una persona que anteriormente tenía una nacionalidad la pierde sin adquirir una nueva. Esta situación puede deberse a decisiones administrativas, conflictos legales, o cambios en la legislación nacional. También puede ocurrir si una persona renuncia a su nacionalidad en un contexto en el que no tiene garantizada la obtención de otra. Ejemplos incluyen casos de disolución de Estados o cambios en las fronteras nacionales, donde algunas personas quedan sin nacionalidad (Cerde & Torrealba, 2017).
- La apatridia por desnaturalización: Misma que sucede cuando una persona pierde su nacionalidad de manera forzada, generalmente por motivos políticos, discriminatorios o arbitrarios. Estados pueden revocar la nacionalidad de sus ciudadanos por razones étnicas, religiosas, políticas, o cualquier otra razón que implique discriminación. Un ejemplo sería la retirada de la nacionalidad a un grupo étnico específico por motivos políticos (Cerde y Torrealba, 2017).
- Apatridia por negligencia administrativa: En algunos casos, la apatridia es el resultado de fallos en los sistemas de registro civil o en la administración pública, lo que impide

que las personas sean reconocidas como nacionales. Esto puede ocurrir, por ejemplo, cuando los niños no son registrados al nacer; por lo tanto, no pueden obtener la nacionalidad de ningún Estado. También puede suceder cuando los procesos administrativos son deficientes, lo que provoca errores en la documentación que impiden a una persona acceder a su derecho a una nacionalidad (Cerde y Torrealba, 2017).

2.2.2.5. Causas de la apatridia

La apatridia puede tener diversas características, entre las que destacan:

- Cambios fronterizos, disolución de Estados y cambios territoriales: La desaparición de países, como fue el caso de Yugoslavia y la Unión Soviética, ha generado apátridas al no reconocerse la ciudadanía de ciertas personas en los nuevos Estados resultantes (Manby, 2016).
- La discriminación por motivos étnicos, religiosos o de género: En algunos países, la nacionalidad puede estar condicionada por factores étnicos o religiosos, lo que provoca que ciertas comunidades no sean reconocidas como ciudadanos. Un ejemplo claro de esto son los *Rohingya* en Myanmar, que son apátridas debido a la negación de la ciudadanía basada en su etnia y religión (Cheung, 2011).
- La falta de registros de nacimiento: La carencia de un registro civil eficaz que documente los nacimientos pueden derivar en apatridia. En muchos países, el acceso limitado a los servicios de registro o la discriminación basada en género o etnia impiden que los recién nacidos sean registrados, lo que pone en riesgo su derecho a la nacionalidad (UNICEF, 2019).

2.2.2.6. Consecuencias de la condición de apatridia

La condición de apatridia, en términos generales, tiene como consecuencia la exposición de las personas de quienes ostentan tal condición a diferentes formas de vulnerabilidad. De acuerdo con el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los refugiados (ACNUR) los apátridas en general tienen carencias de accesibilidad a los derechos como son la educación, la salud y al empleo formal, lo que los convierte en una población de altamente vulnerable, marginada y con dificultades para poder acceder a servicios que son esenciales (ACNUR, 2014).

Por otro lado, Manly (2019) sostiene que el riesgo de ser un apátrida se incrementa por situaciones externas tales como la existencia de políticas discriminatorias, falta de registros oficiales y conflictos normativos relacionados con la adquisición de nacionalidad.

Dentro de este grupo vulnerable, es de observancia y suma preocupación la vulneración de los derechos de los niños(as) y adolescentes que tienen el estatus de apátridas, pues, la inexistencia de registros oficiales y la existencia de marcos normativos que tienen sesgos discriminatorios hacia los hijos de padres apátridas o de otras nacionalidades son los principales factores que causan una vulneración, primeramente, a su interés superior, y, en consecuencia, a su dignidad humana por cuanto que ven privados sus derechos de salud, educación, protección por parte del Estado, la sociedad y la familia, lo cual repercute de sobremanera en el desarrollo y estabilidad emocional, psicológica y física del menor que padece de tal condición (Van, 2008).

Asimismo, las consecuencias directas que ello provoca son:

- La discriminación debido a la exclusión y trato desigual que tiene respecto de otras personas que son ciudadanos o tienen la nacionalidad, lo cual puede derivar en una experiencia de deshumanización. Conforme señala Fredman (2021), la discriminación no solo significa un trato de manera desigual; si no también, la afectación a la dignidad de las personas. La discriminación se materializa a través de diferentes situaciones tales como el acceso de manera limitada a gozar de oportunidades, la exclusión social, la afectación a la autoestima de los individuos y la desigualdad en la sociedad, debilitando el principio de la dignidad humana. Además, son vistas como personas no deseadas, lo que afecta su bienestar emocional y su capacidad para poder lograr una integración en la sociedad. Asimismo, afecta su calidad de vida como seres humanos (Kälin, 2015).
- La falta de acceso a servicios esenciales: Las personas apátridas a menudo no pueden acceder a servicios de salud, educación o asistencia social. Esto debido a que, sin documentos legales que prueben su identidad, se les niega el acceso a dichos servicios (Manby, 2019).
- Falta de trabajo formal: Al carecer de documentos de identidad, las personas apátridas suelen ser excluidas del mercado laboral formal, lo que las obliga a trabajar en condiciones de explotación o trabajos informales mal remunerados, lo cual genera una desigualdad respecto a las oportunidades que pueden llegar a tener los apátridas en la sociedad (Institute on Statelessness and Inclusion, 2020).
- Las restricciones en la movilidad: Las personas apátridas no pueden obtener documentos de viaje debido a la falta de pasaporte, lo que les impide moverse libremente, tanto dentro de su país como internacionalmente (Blitz y Lynch, 2011).
- La incapacidad para abrir cuentas bancarias, ya que las instituciones financieras requieren documentos para brindar tales servicios.

- La restricción para firmar los contratos o adquirir propiedades al carecer de la documentación necesaria.
- Detención arbitraria: Las personas que ostentan esta condición tienen mayores riesgos de ser detenidas en atención a la falta de un estatus legal definido, debiendo enfrentar, en consecuencia, largos períodos de detención en centros migratorios sin la posibilidad de ser deportados a ningún país, debido a la falta de mecanismos y de información que permitan conocer certeramente su país de origen o su identificación (ACNUR, 2021).
- La falta de ejercicio del derecho al voto en el país de residencia: Como la persona apátrida no cuenta con una identidad legal, es decir, no tiene un documento de identidad, no puede participar en procesos electorales de su país de origen ni en el país de residencia (Arendt, 1951).
- Acceso a la justicia: En algunos casos, la falta de reconocimiento como ciudadanos o el reconocimiento de su nacionalidad limita o impide que estas personas accedan al sistema de justicia, lo cual perpetúa situaciones de abuso y explotación.
- Exposición a la violencia y tráfico de personas: Las personas apátridas no tienen la protección que ofrece el Estado, por lo tanto, están más expuestas a la violencia y el tráfico de personas, lo que las convierte en víctimas fáciles para las redes criminales quienes aprovechan la falta de derechos y las diversas limitaciones que enfrentan para poder realizar denuncias ante este tipo de situaciones (ACNUR, 2021).

Desde el plano de vista psicológico, la condición de apatridia tiene repercusiones en las emociones y bienestar psicológico de quienes la tienen, siendo estos la falta de identidad y sentido de pertenencia a una comunidad determinada, ya que en su lugar se sienten atrapadas en un entorno de invisibilidad, rechazo y marginación por parte de la sociedad. La exclusión de una identidad reconocida por el Estado conduce a un sentimiento de desconexión y alienación, aumentando la vulnerabilidad emocional y social de los afectados (ACNUR, 1961).

Asimismo, se afecta la salud mental dadas las situaciones de estigmatización y discriminación de las que son víctimas y por las cuales no pueden recibir protección o acceder a mecanismos o instituciones para ello (Williams, 2020).

2.2.2.7. Casos de discriminación en el contexto de apatridia a nivel mundial

A nivel mundial, son muchos los casos que diariamente se reportan de vulneraciones a los derechos humanos de personas en situación de apatridia, destacándose, entre estos, los casos de discriminación. Los más conocidos y resaltantes se exponen a continuación.

- Los Rohingya en Myanmar: Este grupo étnico musulmán ha sido objeto de una severa discriminación por parte del gobierno de Myanmar, que les ha negado la ciudadanía desde 1982, dejándolos sin acceso a derechos fundamentales como la educación, el empleo y la atención médica (International Crisis Group, 2017).
- Los haitianos en la República Dominicana: En 2013, una sentencia del Tribunal Constitucional de la República Dominicana despojó de la nacionalidad a decenas de miles de personas, muchas de ellas de ascendencia haitiana (Amnesty International, 2015).
- Personas de ascendencia rusa en los Estados bálticos: Tras la disolución de la Unión Soviética, muchas personas de ascendencia rusa que vivían en los Estados bálticos quedaron sin nacionalidad, enfrentando dificultades para obtenerla (Blitz y Lynch, 2011).

2.2.3. Dignidad humana

La dignidad humana es uno de los pilares fundamentales del derecho internacional de los derechos humanos, y a su vez, considerado el pilar sobre el cual se basan todos los derechos. La Declaración Universal de los Derechos Humanos establece en su primer artículo que todas las personas nacen libres e iguales en dignidad y derechos.

Así también, la dignidad humana ha sido definida como el reconocimiento de que todo ser humano tiene un valor intrínseco que debe ser respetado y protegido, sin importar las diferencias individuales. Se trata de un principio que establece que la persona debe ser tratada como un fin en sí misma, no como un medio para alcanzar otros fines (ONU, 1948). Por lo tanto, la dignidad humana reconoce no solo el valor inherente de cada individuo, sino que también constituye la base sobre la cual se rigen todos los derechos y libertades fundamentales. Este concepto establece que cada ser humano, sin importar su origen étnico, género, raza, religión o condición social, posee un valor intrínseco que va más allá de cualquier distinción o clasificación externa. La dignidad humana exige que cada persona sea tratada con respeto, sin discriminación, y que se le garantice la adecuada protección de sus derechos en cualquier circunstancia.

Este principio, profundamente enlazado con la filosofía de los derechos humanos, subraya que la dignidad no es algo que pueda ser otorgado o revocado por los Estados, las leyes o cualquier autoridad, sino, es una cualidad la cual es inherente a la naturaleza misma de la existencia humana. Por lo tanto, los Estados, así como la comunidad internacional, tienen la

obligación ineludible de reconocer, respetar y proteger esta dignidad a través de sus políticas, marcos legales y acciones concretas. El respeto por la dignidad humana debe permear todos los aspectos de la vida pública y privada, garantizando que ninguna persona sea sometida a tratos que menoscaben su integridad o valor como ser humano (OEA, 1969).

En la práctica, la Organización de las Naciones Unidas promueve y protege la dignidad humana a través de la prohibición de tratos degradantes, inhumanos o humillantes, así como en el respeto a la autonomía personal y el acceso equitativo a los recursos necesarios para llevar una vida digna. Este principio se encuentra firmemente consagrado en numerosos instrumentos internacionales tales como: la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948), el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966) y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966), entre otros, siendo ratificados por una vasta mayoría de países. Estas normativas internacionales no solo reafirman la dignidad humana como un principio central, sino que también establecen mecanismos de protección que los Estados deben implementar para asegurar que todos los individuos puedan gozar de sus derechos fundamentales (ONU, 1975).

La dignidad humana es considerada como esencial para evaluar la justicia de las políticas y leyes a nivel internacional. Cualquier medida que atente contra la dignidad de una persona o de un grupo de personas debe ser considerada incompatible con los principios fundamentales de los derechos humanos. Esto implica que la comunidad internacional tiene el deber de intervenir en aquellos casos en los que la dignidad humana se vea amenazada, como ocurre con las personas apátridas o aquellas que sufren persecución, discriminación o tratos inhumanos. En estos casos, los Estados no pueden permanecer inactivos, ya que su responsabilidad se extiende más allá de sus fronteras, exigiendo la adopción de acciones concretas para salvaguardar la dignidad de todos los seres humanos (Donnelly, 2013).

Salgado (2005) refiere, al respecto, que la protección de la dignidad humana no se limita a evitar que las personas sean sometidas a abusos, sino que también requiere la adopción de medidas activas por parte de los Estados para garantizar que todas las personas puedan disfrutar plenamente de sus derechos y vivir con dignidad. Esto implica, entre otras cosas, la creación de marcos legales que prevengan situaciones de apatridia, el desarrollo de políticas que fomenten la inclusión social, y la provisión de asistencia a quienes se encuentran en situaciones de extrema vulnerabilidad. Los Estados deben asumir un papel proactivo en la protección de la

dignidad humana, asegurando que sus políticas sean inclusivas y que ninguna persona quede excluida del sistema de protección de derechos.

En conclusión, podemos señalar que la dignidad humana es un principio rector que guía la creación, interpretación y aplicación de los derechos humanos a nivel mundial. Es un concepto fundamental que sustenta la idea de que todos los seres humanos tienen el derecho inalienable de ser tratados con respeto, sin ser objeto de discriminación y de vivir en condiciones que les permitan desarrollar su potencial como individuos. La protección y promoción de la dignidad humana son, por lo tanto, los deberes fundamentales de los Estados y de la comunidad internacional, y su cumplimiento es esencial para la construcción de sociedades justas y equitativas. Sin este respeto profundo por la dignidad de cada persona, los derechos humanos pierden su significado y su capacidad de generar un cambio real y positivo en el mundo.

2.2.3.1. Evolución del concepto de dignidad humana

El concepto de dignidad tiene sus raíces en la filosofía griega y en la tradición judeocristiana. Sin embargo, fue con la filosofía de Immanuel Kant cuando se adquirió una dimensión jurídica más clara. Kant planteó que la dignidad radica en la autonomía de la persona, es decir, en su capacidad para actuar conforme a sus propios principios morales. El citado autor afirmaba que el hombre y, en general, todo ser racional, existe como fin en sí mismo y no como mero medio para ser arbitrariamente utilizado. Esta noción se desarrolló más tarde en el derecho moderno, principalmente en el contexto de los derechos humanos (Pele, 2010).

Luego, el concepto de dignidad humana fue consagrado en el derecho internacional con la adopción de la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948. Su preámbulo establece que “la dignidad inherente a todos los miembros de la familia humana es la base de la libertad, la justicia y la paz en el mundo”. La dignidad es también la base sobre la cual se asienta el conjunto de derechos y libertades enunciados en este instrumento. El artículo 1 de la Declaración Universal expresa que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos. Esta declaración ha servido de base para la evolución de la protección de los derechos humanos a nivel global (ONU, 1948).

Hoy por hoy, el derecho a la dignidad humana enfrenta múltiples desafíos en el contexto contemporáneo. Los conflictos armados, la pobreza extrema, la migración forzada, y los avances tecnológicos plantean nuevos dilemas éticos y jurídicos en torno a la protección efectiva de este derecho. El tratamiento de los refugiados, la explotación laboral y la

discriminación por razones de raza, género o religión siguen siendo áreas críticas donde la dignidad humana es frecuentemente vulnerada. En el Perú, uno de los principales desafíos es garantizar la dignidad en el ámbito de los derechos sociales y económicos. La pobreza, la exclusión social y la falta de acceso a servicios básicos como la salud y la educación, representan barreras importantes para el pleno disfrute de este derecho (CICR, 2020).

2.2.3.2. Dignidad humana y apatridia

Como se señaló anteriormente, la dignidad humana es un concepto clave en el sistema internacional de derechos humanos y está en el corazón de las normas que rigen el trato hacia las personas apátridas. El derecho a la dignidad implica que toda persona debe ser tratada con respeto y debe tener acceso a los derechos y oportunidades que le permitan vivir una vida plena (Monge, 2007).

No obstante, al ser la apatridia una condición de carencia de nacionalidad conlleva a la falta de acceso a servicios esenciales como el empleo, salud, educación y otros derechos básicos, los cuales se constituyen, al mismo tiempo, como violaciones a la dignidad humana. Las normas tanto internacionales como nacionales buscan proteger a estas personas, reconociendo que su situación vulnera el principio de dignidad humana, que implica el respeto y el reconocimiento de los derechos de toda persona sin discriminación (Fernández & Henríquez, 2015).

Por lo tanto, la afectación al derecho de la dignidad humana va referido a la acción en la cual se pueda afectar o vulnerar el respeto y reconocimiento de sus derechos fundamentales que son propios de la dignidad humana de las personas. Este derecho está establecido en normas internacionales y nacionales, tomando en cuenta que todas las personas tienen el derecho a ser tratadas con respeto por el simple hecho de ser humano muy independiente de su nacionalidad, raza, género o el estatus legal entre otras características (CIDH, 2015).

Además, la apatridia es una condición que a menudo se transmite de generación en generación. En muchos casos, los hijos de personas apátridas también quedan en situación de apatridia, perpetuando el ciclo de exclusión y marginalización. Esto crea una situación en la que las personas afectadas no sólo carecen de acceso a derechos fundamentales, sino que también se ven atrapadas en una trampa intergeneracional de pobreza y falta de oportunidades (CIDH, 2015).

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha sostenido que la apatridia impide el pleno ejercicio del derecho a la dignidad, dado que la falta de nacionalidad genera barreras

para la inclusión social y el desarrollo humano. En este contexto, la regulación del estatus de apátrida es esencial para garantizar la dignidad y los derechos inherentes a todas las personas, independientemente de su nacionalidad (CIDH, 2015).

Además, la dignidad humana es crucial en la interpretación y aplicación de los derechos humanos en contextos específicos, particularmente en la protección de grupos vulnerables, como las personas apátridas. Estas personas, al no contar con una nacionalidad reconocida, suelen enfrentarse a situaciones en las que su dignidad es especialmente vulnerable. La falta de nacionalidad no solo les niega derechos fundamentales, sino que también puede conducir a su exclusión social, marginación, y a la privación del acceso a la justicia, lo que agrava aún más su vulnerabilidad. La apatridia, en este sentido, se convierte en un claro ejemplo de cómo la ausencia de reconocimiento legal puede poner en peligro la dignidad y los derechos más básicos de una persona (Corte IDH, 2019).

2.2.4. Los Derechos Humanos y la apatridia

Los derechos humanos son aquellos derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna, que protegen la dignidad humana y permiten a las personas poder vivir con libertad, igualdad y justicia. Son de aplicación universal, es decir, que se aplica sin que importe la raza, religión, sexo o nacionalidad de la persona, siendo así constituido para que se puedan crear sociedades las cuales sean justas y equitativas para que cada ser humano pueda desarrollarse plenamente y así poder participar en la vida cotidiana sin el temor de ser discriminado o ser reprimido (Donnelly, 2020).

El reconocimiento y protección de los derechos humanos son esenciales para asegurar la dignidad humana, la justicia y la paz en el mundo. Estos derechos están consagrados en diversos tratados y declaraciones internacionales, como la Declaración Universal de Derechos Humanos (ONU, 1948), que establece los principios fundamentales y los estándares comunes que los Estados deben respetar y promover. Es así como los derechos humanos son fundamentales para poder garantizar una vida con dignidad humana (Santamaría-Cárdaba, 2020).

Bajo ese orden de ideas, las violaciones a los Derechos Humanos incluyen prácticas tales como detenciones arbitrarias, tratos crueles que crean un impacto directamente con la dignidad humana y un dolor no solamente físico si no también emocional, por lo que excluyen a las personas de su lado humano debilitando y transgrediendo las normas fundamentales que garantizan la dignidad y el respeto por la persona (Donnelly, 2020).

En el caso de la apatridia, este enfoque resalta que los apátridas tienen el derecho a una nacionalidad y que dicho derecho, a su vez, es la base para poder garantizar sus derechos fundamentales. Sin un estatus legal claro, las personas apátridas están en una situación de permanente vulnerabilidad y de una exclusión total de la sociedad (Hannum, 1998).

Hathaway (2005) argumenta que las personas apátridas deben ser reconocidas no solo como individuos en busca de refugio, sino también como titulares de derechos que deben ser protegidos y promovidos. La ausencia de un reconocimiento legal puede conducir a la privación de derechos fundamentales y a la marginación, lo que agrava aún más su situación.

Por otro lado, la afectación a los derechos humanos en los apátridas se ve reflejado también al tener un acceso limitado a servicios básicos como salud y educación, lo cual impacta ciertamente de manera negativa la dignidad humana y prolonga que existan ciclos de pobreza y de desigualdad en el mundo. Sen (2021) argumenta, al respecto, que el acceso limitado a los servicios básicos como son la salud y educación es una violación crítica de la dignidad humana, esto debido a que las personas, al no poder acceder a estos servicios que son esenciales, se ven privados de estos. Ello no solo afecta su calidad de vida, sino también a la capacidad para poder participar en sociedad, creando un ambiente en el cual se ven despojados de su dignidad y de sus principales derechos.

2.2.4.1. Derecho a la salud

Se define el derecho a la salud como el derecho de todas las personas a poder disfrutar el más alto nivel posible de salud física y mental, lo que implica el acceso a servicios de salud de calidad, condiciones de trabajo saludables, así como un entorno limpio y seguro. Este derecho abarca tanto la prevención y el tratamiento de enfermedades como la creación de condiciones que permitan una vida saludable y digna. Es importante mencionar el derecho a la salud debido a que es un derecho fundamental e indispensable para el ser humano y que es afectado en la persona apátrida (González et al., 2021).

Hunt (2006) resalta que no solo abarca el hecho de no contar con enfermedades si no también el poder gozar con un bienestar y que este sea de manera integral en todos sus aspectos, lo que incluye la disponibilidad y el acceso a los servicios médicos sin discriminación. Este derecho también incluye otros factores como el acceso al agua potable y la vivienda digna. Esto significa la necesidad de que se puedan proporcionar las condiciones para lograr un bienestar físico y mental.

En el caso de las personas en situación de apatridia, el acceso y goce de dicho derecho se convierte en un desafío crítico, pues, la falta de una documentación legal limita la capacidad para poder recibir una atención sanitaria de manera adecuada. Esto va en contra de los principios que se establece en los convenios internacionales que garantizan la igualdad en el acceso a la salud (Quintero, 2020).

Por un lado, el acceso a la salud en situaciones de emergencia, si bien es un derecho que no debe serle negado a ninguna persona (menos por su estatus migratorio) si se convierte en una barrera por cuanto que los costos de atención posteriores a la intervención médica son difíciles de pagar debido a la situación de vulnerabilidad económica que estas enfrentan (MINSA, 2014).

Asimismo, en el caso de consultas o tratamientos que no sean de emergencia, es necesario que la persona que desee ser atendida presente un documento de identidad el cual debe ser válido (pasaporte o carné de extranjería), por lo que el apátrida no podría acceder a una consulta médica de forma regular dado que no posee un documento de identidad que permita identificarlo plenamente, constituyéndose así en una nueva barrera y una lesión a su derecho a la salud (MINSA, 2014).

Finalmente, en cuanto a la afiliación al Seguro Social o el Seguro Integral de Salud, esta también se constituye como una barrera para quienes están en la condición de apátridas, pues, en tanto que el seguro social únicamente se otorga a quienes tienen un vínculo laboral formal activo (cosa que no sucede dado que el apátrida se encuentra impedido de acceder al empleo formal), en el caso del seguro integral de salud se necesita, además de la verificación de la situación económica y la inexistencia de otros seguros de salud, una identidad corroborada de quien solicita la afiliación a este seguro (siendo, en el caso de extranjeros, el carnet de extranjería), lo cual margina a quienes por su condición de apátridas no tienen acceso a tales documentos (Ley Marco en Salud, 2010).

2.2.4.2. Derecho a la educación

El derecho a la educación es aquel derecho que toda persona tiene a recibir una educación inclusiva y equitativa de calidad, la cual permita el desarrollo pleno de la personalidad y las capacidades humanas. Este derecho abarca desde la educación básica hasta la educación superior y busca asegurar que todos los individuos tengan las oportunidades necesarias para desarrollar sus habilidades, conocimientos y competencias, contribuyendo así a su desarrollo personal y a la participación plena en la sociedad.

Para Torney (2017) es considerado como el derecho de todas las personas para poder acceder a una educación de calidad que no solo comprenda la adquisición de conocimientos y habilidades, sino también la promoción de su desarrollo integral y su bienestar personal. Este derecho está vinculado con los derechos humanos como la igualdad y la no discriminación, convirtiéndolo en un derecho fundamental para todos los estados en su implementación de políticas inclusivas, para todas las personas sin importar condiciones subjetivas.

En el caso de la persona apátrida, al no recibir una educación, está siendo excluido de la sociedad debido a que no puede continuar con su desarrollo como persona y su participación (Fernández-Soria, 2020).

2.2.4.3. Derecho a la vivienda

El derecho a la vivienda implica un ambiente seguro y habitable el cual permita a las personas poder llevar una vida digna y saludable. Es por ello por lo que este ambiente debe ser un espacio adecuado. En consecuencia, todas las personas tienen el derecho a poder tener un ambiente el cual sea adecuado para poder vivir (Hunt, 2004).

Farha (2017) define el derecho a la vivienda como el acceso de todas las personas a un hogar seguro, asequible y que permita vivir con dignidad, garantizando el ejercicio de sus derechos humanos básicos. Sin embargo, las personas apátridas enfrentan serias limitaciones para acceder a una vivienda habitable, ya que suelen pertenecer a un grupo vulnerable cuyos recursos económicos son, en muchos casos, extremadamente limitados, lo que dificulta vivir de manera digna.

Por lo tanto, se afirma también que el derecho a la vivienda es parte del derecho a la ciudad debido a que todos los ciudadanos deben tener el derecho a habitar y apropiarse del espacio urbano. De esta manera se asegura el acceso a condiciones dignas de vida; sin embargo, muchas personas no pueden gozar de este derecho como tal (Harvey, 2008).

Rolnik (2013) define el derecho a la vivienda como un derecho fundamental el cual incluye el acceso seguro a una vivienda que se encuentre en condiciones adecuadas, el cual toma en cuenta los aspectos como seguridad física, estable y asequible. Este concepto nos refleja la importancia sobre los aspectos de vivienda y los relacionados a este como gozar de seguridad y estabilidad en la vivienda.

Por ello, el derecho a la vivienda implica la provisión de gozar de un espacio habitable y también el acceso a un entorno el cual pueda favorecer el desarrollo social y económico de

los individuos y sus familias, promoviendo de esa manera la inclusión y cohesión social, ahí es donde radica la importancia de este derecho fundamental, contribuyendo al desarrollo de la persona humana en el ámbito social y también en el sentido familiar (Power, 1993).

Para una persona extranjera el procedimiento para poder alquilar una vivienda en Perú, de conformidad con lo señalado por la ley N.º 31689 - Ley que modifica los artículos 10, 45, 61 y 63 del Decreto Legislativo 1350, Decreto Legislativo de migraciones, en el marco de la seguridad ciudadana (2023) son los siguientes:

- Encontrarse en una condición migratoria regular;
- Contar con un documento de identidad valido;
- Contar con permiso para firmar contratos, el cual debe ser emitido por Migraciones.

En ese orden de ideas, la persona apátrida, al no contar con un documento de identificación, ve limitada sus posibilidades para poder rentar un lugar seguro para vivir, viendo restringido su derecho a la vivienda.

2.2.5. Desafíos de la apatridia en el contexto nacional e internacional

En el Perú tenemos desafíos grandes en relación con la apatridia, esto debido a la falta de conciencia y sensibilización consecuentes de ser un tema poco conocido en la sociedad peruana, así como en las instituciones del Estado.

Es importante recalcar que, pese a las iniciativas de las organizaciones no gubernamentales presentes en nuestro país como es el ACNUR, entre otras ONG, sus esfuerzos son muy limitados debido a la falta de una política nacional de manera coordinada (ACNUR, 2013).

A pesar de los avances significativos que representa la firma y ratificación de los diversos instrumentos internacionales en materia de Derechos Humanos y, específicamente, en la protección de los derechos de los apátridas, la implementación de sus disposiciones sigue siendo un desafío en muchos países. Las barreras burocráticas, la falta de voluntad política o los prejuicios étnicos y raciales han dificultado la plena aplicación de tales instrumentos. Por ejemplo, aunque muchos países han ratificado la Convención, algunos no han establecido procedimientos claros para determinar el estatus de apátrida, lo que impide a muchas personas acceder a los derechos que la Convención les garantiza. En algunos casos, como en el Golfo Pérsico, las comunidades beduinas apátridas siguen enfrentando barreras enormes para obtener el reconocimiento de su estatus.

De la misma forma, la implementación de estos instrumentos internacionales es desigual, ello debido a varias razones, entre las que se destaca la falta de su ratificación por numerosos países, así como la falta de aplicación efectiva de tales disposiciones en el caso de países que, si ratificaron tales instrumentos, ello sobre todo debido a la existencia de lagunas normativas o resistencia político-social. Dichas barreras, como estudiamos previamente, usualmente están relacionadas con discriminaciones estructurales basadas en la raza, etnia, religión o género, que dejan a ciertos grupos sin acceso equitativo a la nacionalidad. Este problema persiste en muchos contextos, especialmente en regiones donde existen tensiones étnicas o políticas internas.

2.2.5.1. Propuestas existentes para la protección y prevención de la apatridia

Para abordar el problema de la apatridia, la comunidad internacional ha lanzado iniciativas como la Campaña “I Belong” de ACNUR, cuyo objetivo es erradicar la apatridia para 2024. Esta campaña promueve reformas legislativas, mejora los sistemas de registro de nacimientos y fomenta la cooperación internacional para resolver los casos existentes y prevenir nuevos casos (ACNUR, 2020).

La creación de una normativa específica para la figura de la apatridia en Perú es fundamental para poder garantizar el acceso a una nacionalidad y brindar protección de sus derechos fundamentales a este grupo afectado. También es importante un procedimiento específico para el reconocimiento de la apatridia, así como políticas que promuevan una inclusión social de las personas apátridas que están en nuestro país invisibilizadas.

Por otro lado, la intervención de organizaciones internacionales como el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) ha sido crucial en la defensa de los derechos de las personas apátridas. ACNUR ha llevado a cabo numerosas campañas de concienciación y ha trabajado con los gobiernos para promover reformas legislativas que permitan la reducción de la apatridia y la regularización de la situación de las personas afectadas (ACNUR, 2014). A pesar de ello, la apatridia sigue siendo un problema persistente en muchas partes del mundo. Los obstáculos burocráticos, la falta de voluntad política y los prejuicios sociales siguen siendo barreras significativas para resolver este problema de manera efectiva.

Finalmente, podemos señalar, a modo de conclusión preliminar, que la apatridia se considera como una crisis global que requiere una mayor cooperación entre los Estados y organizaciones internacionales para su solución. Aunque se han hecho esfuerzos por parte de

organizaciones como el ACNUR para reducir el número de personas apátridas, es evidente que se necesita un compromiso mayor para asegurar que las disposiciones de la Convención se implementen de manera efectiva. La falta de nacionalidad es una de las formas más graves de violación de derechos humanos, ya que afecta la vida de las personas en todos los aspectos. Un enfoque más coordinado, junto con la reforma de leyes discriminatorias y la creación de procedimientos eficientes para la determinación de apátridas es esencial para avanzar en la protección de estas personas.

2.3. Marco legal

2.3.1. A nivel internacional

A nivel internacional, la apatridia está reconocida como un grave problema de Derechos Humanos. La Convención sobre el Estatuto de los Apátridas (ACNUR, 1954) y la Convención para Reducir los Casos de Apátrida (ACNUR, 1961) buscan garantizar los derechos de las personas apátridas y prevenir nuevas situaciones de apátrida. Sin embargo, muchos Estados siguen incumpliendo sus obligaciones internacionales y las personas apátridas continúan enfrentando discriminación sistemática y falta de acceso a los derechos humanos fundamentales. El Perú ha ratificado los dos convenios, lo que implica que estos instrumentos tienen fuerza legal en el país y están integrados en su marco normativo (ACNUR, 2020).

La comunidad internacional ha desarrollado un marco jurídico para abordar la apátrida y proteger a las personas afectadas. Este marco se centra en los dos tratados clave anteriormente mencionados.

2.3.1.1. Convención sobre el estatuto de los apátridas de 1954

Es el principal tratado internacional que regula el estatus de las personas apátridas. Establece los derechos mínimos que deben garantizarse a estas personas, tales como el derecho a la educación, al empleo y a la seguridad social. Además, exige que los Estados traten a las personas apátridas de manera digna y no discriminatoria. El Perú ratifica este convenio en el 2014, lo cual representa un gran avance y también el compromiso que como Estado miembro adquiere respecto de las obligaciones contenidas en dicha convención, siendo una de estas la proporción de documentos que acrediten la condición de apatridia.

La estructura de esta Convención es la siguiente:

- Capítulo I (Disposiciones generales): En este capítulo se define quién es considerado apátrida (cualquier persona que no sea reconocida como ciudadano por ningún Estado según su legislación). Además, establece que las personas apátridas deben respetar las

leyes del país en el que residen y que los Estados deben aplicar esta convención sin discriminación de raza, religión o país de origen. También garantiza la libertad de religión y sugiere que los Estados respeten los derechos previos de los apátridas (ACNUR, 1954).

- El Capítulo II (Condición jurídica de los apátridas) aborda algunos lineamientos que se debe seguir respecto de estas personas, estableciendo la garantía de que no se les impongan impuestos o regulaciones especiales por su estatus. También se les exime de la reciprocidad, lo que significa que sus derechos no dependen de acuerdos con otros países. Los apátridas también tienen protección en tiempos de guerra o emergencia y, si fueron desplazados por las autoridades, se les sigue considerando como residentes en su país original (ACNUR, 1954).
- El tercer capítulo (sobre los derechos económicos y sociales) subraya el deber de los Estados de facilitar la integración y naturalización de los apátridas, quienes deberán tener los mismos derechos que los ciudadanos en áreas como la propiedad, educación, empleo y seguridad social. Los apátridas deben ser tratados de manera equitativa con respecto a los ciudadanos del Estado en el que residen (ACNUR, 1954).
- El Capítulo 4 (disposiciones administrativas), regula aspectos tales como la emisión de documentos a los apátridas, garantizando que tengan acceso a documentos de viaje y de identidad. También se anima a los Estados a simplificar los procedimientos de naturalización para que los apátridas puedan obtener la ciudadanía más fácilmente y a costos reducidos. Asimismo, se protege a los apátridas contra la extradición a países donde puedan estar en peligro (ACNUR, 1954).
- El quinto capítulo finalmente establece algunas disposiciones relacionadas con la convención en si misma (su firma, ratificación y entrada en vigor). Cualquier Estado miembro de las Naciones Unidas puede firmarla, y una vez que seis Estados la ratifiquen, entrará en vigor. Los Estados pueden denunciar su participación en cualquier momento, y las enmiendas a la Convención requieren una mayoría de dos tercios de los Estados Parte (ACNUR, 1954).

Luego, los aspectos más resaltantes de la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas de 1954 son:

- El reconocimiento de la situación de vulnerabilidad de los apátridas: El reconocimiento de la situación de vulnerabilidad extrema de las personas apátridas es fundamental, pues, sin la protección de un Estado, estas personas carecen de acceso a muchos de los

derechos básicos que otros ciudadanos dan por sentados, como la posibilidad de tener un pasaporte, acceder a educación o recibir atención médica. Esta situación puede condenarlas a la marginalización y a la pobreza extrema. En muchos casos, los apátridas también enfrentan discriminación, lo que agrava aún más su situación. Un ejemplo emblemático es el de los *rohinyás* en Myanmar, que han tenido la condición de apátridas durante décadas debido a la discriminación sistemática por motivos étnicos (ACNUR, 1954).

- La definición y reconocimiento del estatus legal de apátrida: La Convención proporciona una definición clara de quién es una persona apátrida, lo que es esencial para garantizar la identificación adecuada de quienes se encuentran en esta situación. Antes de esta definición, muchas personas caían en un “limbo jurídico”, sin acceso a protección ni derechos. Al otorgarles un estatus legal, los Estados se ven obligados a reconocer que estas personas tienen derechos fundamentales, que deben ser respetados, aun cuando no se les reconozca una nacionalidad (ACNUR, 1954).
- El acceso a derechos fundamentales: El acceso a la educación, la asistencia social y la protección contra la deportación son derechos clave establecidos por la Convención. Estos derechos no solo aseguran la supervivencia de las personas apátridas, sino que también promueven su integración en la sociedad. En muchos países, la falta de documentación de identidad impide a las personas apátridas inscribirse en las escuelas o acceder a servicios de salud. Por ejemplo, en Tailandia, se ha reportado que los apátridas, especialmente en áreas rurales, enfrentan obstáculos enormes para obtener documentos oficiales que les permitan acceder a estos servicios esenciales. El acceso a la educación, como se menciona en el texto, es crucial no solo para el desarrollo personal, sino también para la inclusión social y el empoderamiento de las personas apátridas (ACNUR, 1954).
- La protección contra la deportación: El principio de *non-refoulement* es una salvaguarda fundamental para las personas apátridas. Sin un país al que pertenecer, la deportación puede significar ser enviado a un lugar donde su vida esté en peligro. El principio de *non-refoulement*, consagrado en diversos tratados internacionales, protege a las personas contra la devolución a lugares donde puedan sufrir persecución o daño grave. Este principio también se aplica en contextos de Derechos Humanos, como la Convención contra la Tortura, lo que refuerza su carácter de derecho inalienable. Un caso relevante ocurrió en Europa, cuando la Corte Europea de Derechos Humanos bloqueó la deportación de apátridas que enfrentaban el riesgo de ser enviados a países

donde no solo carecían de protección, sino que también enfrentaban peligros como la persecución o la tortura (ACNUR, 1954).

- Trato igualitario y acceso a otros derechos: La Convención también exige que las personas apátridas reciban un trato igualitario, lo que incluye acceso al empleo, la libertad de circulación, y el acceso a la justicia. Esto es crucial ya que, sin medios para ganarse la vida o la capacidad de moverse libremente, las personas apátridas quedan atrapadas en una situación de exclusión social y económica. En varios países, la falta de documentación adecuada impide a los apátridas acceder al mercado laboral formal, lo que los obliga a trabajar en condiciones precarias y sin protección social (ACNUR, 1954).

2.3.1.2. Convención para reducir los casos de apatridia (1961)

Esta convención complementa a la de 1954, estableciendo medidas para prevenir y reducir la apatridia. Se genera un análisis de la Convención de 1961 para la reducción de la apatridia, destacando su papel fundamental en la protección de los derechos de las personas que tienen tal estatus legal y en la prevención de nuevos casos. Uno de los principios fundamentales es que ninguna persona debe ser privada arbitrariamente de su nacionalidad, lo que vulnera el derecho a la dignidad humana (ACNUR, 1961).

Por otro lado, la citada convención establece normas para prevenir y reducir la apatridia, persiguiendo el objetivo de asegurar que todas las personas tengan una nacionalidad y evitar que se conviertan en apátridas. La convención propone medidas para que los Estados miembros incluyan provisiones en sus legislaciones que otorguen la nacionalidad a individuos que, de otro modo, no la tendrían, especialmente al nacer en su territorio o por ser hijos de ciudadanos. También introduce mecanismos para evitar que las personas pierdan su nacionalidad de manera arbitraria.

Entre sus disposiciones clave, se prohíbe la privación de nacionalidad si ello conduce a la apatridia, con excepciones limitadas, como en casos de traición o deslealtad hacia el Estado. Los Estados se comprometen a facilitar la naturalización de las personas apátridas y a brindarles asistencia para que puedan adquirir una nacionalidad (ACNUR, 1961).

Asimismo, esta convención señala algo muy relevante y es que los Estados contratantes deben fijar un plazo para presentar la solicitud. También señala las medidas que los Estados deben adoptar para prevenir y reducir la apatridia. Entre estos instrumentos se establece que “ninguna persona debería ser privada arbitrariamente de su nacionalidad” y se exhorta a los

Estados a crear mecanismos que permitan otorgar una nacionalidad a las personas en riesgo de quedar apátridas (ACNUR, 1961).

La convención, además, promueve que los países adopten medidas para reducir los casos de apatridia y garantizar que las personas tengan el derecho fundamental a una nacionalidad. Dado ello, la citada convención se erige como un pilar del derecho internacional al abordar de manera proactiva las causas de la apátrida, una condición que afecta gravemente el disfrute de derechos fundamentales. Mientras que la Convención de 1954 se centra en la protección de los apátridas ya existentes, la Convención de 1961 marca un avance significativo al establecer mecanismos concretos para evitar que más personas caigan en esta situación, reconociendo que la apatridia no solo es un problema humanitario, sino también un desafío para la cohesión social y política de los Estados (ACNUR, 1961).

Otros aportes relevantes de la Convención son:

- El “*jus soli* subsidiario” como herramienta de prevención: Uno de los elementos más importantes de la Convención es su enfoque en el derecho a la nacionalidad desde el nacimiento. En muchos sistemas jurídicos, la nacionalidad se adquiere a través de la relación con el territorio (*jus soli*) o por descendencia (*jus sanguinis*). Sin embargo, las lagunas legales o situaciones internacionales complejas pueden dejar a un niño sin nacionalidad. El principio de “*jus soli* subsidiario” busca mitigar este riesgo al asegurar que los Estados otorguen su nacionalidad a cualquier niño nacido en su territorio que de otro modo sería apátrida. Esta provisión es fundamental en la construcción de sociedades inclusivas, ya que garantiza la pertenencia legal desde el inicio de la vida, previniendo posibles exclusiones sociales y discriminaciones basadas en la condición apátrida (ACNUR, 1961).
- La limitación de la privación arbitraria de la nacionalidad: La Convención también establece restricciones claras en cuanto a la privación de la nacionalidad por parte de los Estados. Al prohibir que una persona sea privada de su nacionalidad si ello resulta en apatridia, a menos que existan razones extremadamente graves (como la deslealtad en tiempos de guerra), se protege a las personas contra el uso arbitrario o discriminatorio del poder estatal. Este punto es crucial en contextos donde los Estados, en ocasiones, utilizan la nacionalidad como una herramienta de control o persecución política, como ha sucedido históricamente con ciertos grupos étnicos o políticos. Garantizar que la

privación de nacionalidad no deje a una persona apátrida es esencial para la protección de los derechos humanos y la justicia social (ACNUR, 1961).

- El “*jus sanguinis*” y el derecho de los descendientes a la nacionalidad: En un mundo cada vez más globalizado, el derecho de los hijos de nacionales a adquirir la nacionalidad de sus padres, incluso si nacen en el extranjero, cobra especial relevancia. La disposición de la Convención sobre la transmisión de la nacionalidad por descendencia (*jus sanguinis*) es una herramienta poderosa para prevenir la apatridia en situaciones de migración internacional o nacimiento en países cuyas leyes de nacionalidad no contemplan adecuadamente estos casos. Este enfoque garantiza que las personas no se queden sin nacionalidad debido a la movilidad transfronteriza o la complejidad de las normativas nacionales, protegiendo así a las generaciones futuras (ACNUR, 1961).
- La apatridia en el contexto de la sucesión de Estados: Este proceso, como se ha visto en el proceso de descolonización y la disolución de estados multinacionales, es otro de los contextos en los que pueden surgir grandes grupos de apátridas. La Convención de 1961 reconoce este riesgo y exige que los Estados adopten medidas específicas para evitar la apátrida en estas situaciones. La historia reciente ha mostrado que los cambios en fronteras y estructuras estatales pueden tener un impacto devastador en la nacionalidad de las personas, como se vio en los conflictos de los Balcanes o en la independencia de territorios coloniales (ACNUR, 1961).
- La naturalización de los apátridas como solución duradera: Otro mecanismo preventivo crucial que ofrece la Convención es la posibilidad de que los apátridas se naturalicen en los Estados donde han residido por un tiempo considerable, especialmente si nacieron en ese territorio. Esta disposición ofrece una solución a largo plazo para quienes ya se encuentran en situación de apátrida, promoviendo su inclusión plena en la sociedad del país que los ha acogido. Este proceso no solo beneficia a los apátridas, sino que también contribuye a la estabilidad social al integrar formalmente a estas personas dentro del orden jurídico del Estado (ACNUR, 1961).

2.3.1.3. Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948

El preámbulo de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (en adelante “DUDH”) expone los principios y fundamentos que motivaron su creación, destacando la importancia de los derechos humanos para la libertad, la justicia y la paz mundial. Se subraya la necesidad de proteger estos derechos y libertades para evitar actos de barbarie, y se reafirma el compromiso

de los Estados en promover el respeto y la observancia universal de los derechos humanos (ONU, 1948).

- Capítulo 1: Derechos fundamentales (Artículos 1-2): Estos artículos afirman los principios básicos de igualdad y libertad de todas las personas. Se establece que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o cualquier otra condición (ONU, 1948).
- Capítulo 2: Derechos individuales y civiles (Artículos 3-11): Se reconocen derechos esenciales como el derecho a la vida, la libertad y la seguridad personal (Artículo 3), la prohibición de la esclavitud (Artículo 4) y la tortura (Artículo 5). Además, se asegura el derecho a la igualdad ante la ley (Artículo 7) y a un juicio justo (Artículo 10), junto con la presunción de inocencia hasta que se demuestre lo contrario (Artículo 11) (ONU, 1948).
- Capítulo 3: Libertades fundamentales (Artículos 12-21): Este capítulo establece derechos relacionados con la vida privada y pública, como la protección contra injerencias arbitrarias en la vida privada (Artículo 12) y la libertad de movimiento y residencia dentro de un Estado (Artículo 13). Se reconoce el derecho de asilo para aquellos perseguidos (Artículo 14), la libertad de pensamiento, conciencia y religión (Artículo 18), y la libertad de expresión (Artículo 19). También se garantiza el derecho a participar en el gobierno de su país (Artículo 21) (ONU, 1948).
- Capítulo 4: Derechos económicos, sociales y culturales (Artículos 22-27): Se reconocen derechos que aseguran el bienestar de las personas. Entre ellos, el derecho a la seguridad social (Artículo 22), al trabajo y condiciones laborales justas (Artículo 23), al descanso y al ocio (Artículo 24), y a un nivel de vida adecuado que incluya alimentación, vivienda y asistencia médica (Artículo 25). Además, se garantiza el derecho a la educación (Artículo 26) y a participar en la vida cultural de la comunidad (Artículo 27) (ONU, 1948).

Capítulo 5: Deberes y límites (Artículos 28-30): Se establece que todas las personas tienen derecho a un orden social e internacional donde los derechos y libertades de la declaración puedan ser plenamente realizados (Artículo 28). Los derechos y libertades de los individuos están sujetos a limitaciones establecidas por la ley con el fin de garantizar el respeto a los derechos de los demás y las exigencias de la moral, el orden público y el bienestar general

(Artículo 29). Finalmente, el Artículo 30 prohíbe cualquier interpretación de la declaración que busque destruir los derechos y libertades reconocidos en ella (ONU, 1948).

2.3.1.4. La Convención sobre los Derechos del niño de 1989

En esta convención se reconoce el derecho a la nacionalidad como fundamental para el desarrollo de los niños, lo que puede prevenir la apatridia. Las personas apátridas en el mundo nacen sin una nacionalidad; por lo que esta convención garantiza los derechos de los niños a ser inscritos al nacer y poder obtener una nacionalidad (de acuerdo con el artículo 7 de la convención). Asimismo, establece que los Estados están en la obligación de aplicarla y con mayor relevancia sobre aquellos que estén en riesgo de apatridia (UNICEF, 2021).

2.3.1.5. La Convención americana sobre Derechos Humanos

La Convención Americana sobre Derechos Humanos (en adelante “CADH”), también conocida como el Pacto de San José, es uno de los tratados más relevantes en el sistema interamericano para la protección de los derechos humanos. Este documento fue suscrito en 1969 y ha sido ratificado por numerosos países de América, comprometiéndolos a garantizar una serie de derechos fundamentales a todas las personas que se encuentren bajo su jurisdicción, sin discriminación alguna. Entre estos derechos, uno de los más importantes es el derecho a la nacionalidad, el cual adquiere especial relevancia para la protección de los derechos de las personas apátridas, es decir, aquellas que no son reconocidas como nacionales por ningún Estado (OEA, 1969).

El artículo 20 de la Convención es categórico al señalar que “toda persona tiene derecho a una nacionalidad”. Esta afirmación, en apariencia simple, tiene profundas implicaciones jurídicas y sociales, ya que la nacionalidad es el vínculo jurídico y político que une a una persona con un Estado determinado. Es a través de este vínculo que los individuos pueden gozar de derechos civiles, políticos, económicos y sociales dentro de un marco jurídico que les otorga protección y garantías (OEA, 1969).

En el contexto de las personas apátridas, el derecho a la nacionalidad que establece el artículo 20 cobra una especial importancia. Estas personas, al no estar vinculadas jurídicamente con ningún Estado, se encuentran en una situación de extrema vulnerabilidad, ya que su falta de nacionalidad las priva de derechos esenciales que son fundamentales para el desarrollo de su vida diaria. Sin una nacionalidad, no pueden acceder fácilmente a servicios básicos como la educación, la salud, o el empleo formal, ni tampoco pueden ejercer derechos políticos como el voto. Además, están expuestas a riesgos significativos, tales como la detención arbitraria, la

deportación o la imposibilidad de obtener documentación oficial que les permita desplazarse de manera legal.

La CADH, al establecer el derecho a la nacionalidad, impone a los Estados firmantes la obligación de adoptar las medidas necesarias para evitar que existan situaciones de apatridia dentro de sus fronteras, lo cual implica que los Estados deben implementar políticas efectivas para garantizar que todas las personas nacidas en su territorio (o que de alguna manera estén bajo su jurisdicción) puedan obtener una nacionalidad. Asimismo, se debe brindar protección a aquellas personas que, por diversas razones, se encuentran en situación de apatridia, facilitando procedimientos claros y accesibles para que puedan regularizar su estatus y adquirir una nacionalidad.

En este sentido, la CADH establece un marco claro para que los Estados asuman un papel proactivo en la prevención y solución de la apatridia. No basta con reconocer el derecho a la nacionalidad de manera abstracta; sino se debe desarrollar políticas concretas que aseguren que todas las personas, especialmente aquellas en situación de vulnerabilidad como los apátridas, puedan ejercer este derecho de manera plena. Esto incluye, entre otras cosas, la simplificación de los trámites de naturalización, la eliminación de barreras discriminatorias en los procedimientos de adquisición de la nacionalidad y la adopción de leyes que eviten la creación de nuevas situaciones de apatridia.

El cumplimiento de estas obligaciones también está vinculado con la necesidad de proteger la dignidad humana, un principio fundamental que subyace a todo el sistema de derechos humanos. La falta de nacionalidad puede tener un impacto devastador en la vida de una persona, al afectarla no solo en su acceso a derechos concretos, sino también en su percepción de sí misma y su lugar en la sociedad. Ser apátrida puede generar sentimientos de exclusión, indefensión e invisibilidad, lo cual atenta directamente contra el derecho a la dignidad humana, un derecho que, al igual que la nacionalidad, está consagrado en la CADH (OEA, 1969).

Por ello, es fundamental que los Estados que forman parte de la Convención adopten todas las medidas necesarias para garantizar que el derecho a la nacionalidad sea una realidad efectiva para todas las personas. Esto no solo implica cumplir con el mandato del artículo 20, sino también colaborar de manera activa con organismos internacionales, como el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) que han desempeñado un papel crucial en la protección de los derechos de las personas apátridas a nivel global.

El derecho a la nacionalidad, tal como lo establece la Convención Americana sobre Derechos Humanos, es un pilar fundamental para la protección de los derechos humanos en el continente americano. Este derecho no solo garantiza que las personas tengan un vínculo jurídico con un Estado, sino que también les permite acceder a otros derechos y vivir una vida digna. Para las personas apátridas, el reconocimiento y la garantía de este derecho es esencial para salir de la situación de vulnerabilidad extrema en la que se encuentran y poder integrarse plenamente en la sociedad. Por lo tanto, los Estados miembros de la Convención tienen una obligación no solo jurídica, sino también ética y moral de asegurar que ninguna persona bajo su jurisdicción quede sin una nacionalidad, contribuyendo así a la promoción y protección de los derechos humanos para todos.

2.3.1.6. El objetivo 16.9 del Desarrollo Sostenible

La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, es un grupo de 17 objetivos a través de los cuales la ONU y los países miembros pretenden erradicar la pobreza, promover el crecimiento económico y abordar necesidades sociales como la educación, sanidad, protección social, empleo y protección del medio ambiente (ONU, 2025).

En ese sentido, el objetivo 16 – Paz, Justicia e instituciones sólidas, tiene como eje el promover sociedades pacíficas e inclusivas, garantizar el acceso a la justicia para todas las personas y fomentar instituciones eficaces, responsables e inclusivas en todos los niveles (ONU, 2025).

En otras palabras, su finalidad es asegurar que las personas vivan libres de violencia y miedo, independientemente de su origen, religión u orientación sexual, además de fortalecer el Estado de derecho, luchar contra la corrupción, reducir el tráfico de armas ilícitas y promover la participación inclusiva en la sociedad.

Específicamente, el objetivo 16.9 señala que “de aquí a 2030, proporcionar acceso a una identidad jurídica para todos, en particular mediante el registro de nacimientos” (ONU, 2025). Este objetivo es importante para poder abordar la apatridia y poder garantizar que todas las personas tengan como tal una identidad legal, pues, el objetivo se centra en poder proporcionar una identidad jurídica de manera universal a todas las personas, reconociendo así que todas puedan acceder a una nacionalidad. Se debe promover la inclusión para todos los niños mediante el registro de nacimientos, considerando que una identidad legal es fundamental para poder acceder a los servicios básicos, los cuales, sin una nacionalidad reconocida, las personas apátridas se encuentran frente a una barrera que limita sus derechos como personas.

Así mismo, el objetivo de reducir la apatridia para el 2024 demuestra la necesidad de carácter urgente de los Estados para que puedan adoptar medidas las cuales sean efectivas, con políticas de inclusión para la obtención de una nacionalidad y la protección para aquellos que no tienen un estatus legal claro (ACNUR, 2016).

2.3.1.7. Comisión Interamericana de Derechos Humanos

La Resolución 1/2020 de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) sobre los derechos de las personas apátridas representa un hito clave en la defensa de los derechos humanos en América. Esta resolución identifica la apatridia como una grave violación de derechos humanos, que afecta no solo la protección legal de las personas, sino también su acceso a derechos fundamentales como la educación, la salud y la participación política. Al reiterar el derecho fundamental de toda persona a una nacionalidad, consagrado en el Artículo 20 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, se subraya la urgencia de que los Estados adopten medidas concretas para prevenir y reducir la apatridia (OEA, 2020).

El principal aporte de esta resolución es su enfoque integral, que aboga por la reforma legislativa en los Estados miembros para asegurar que todos los niños nacidos en su territorio o de sus ciudadanos puedan adquirir una nacionalidad. Asimismo, enfatiza la prevención de la apatridia en situaciones de cambio de nacionalidad o desintegración estatal, lo cual ha sido un problema en diversas regiones del mundo. La recomendación de proporcionar asistencia y documentos de identidad a las personas apátridas es esencial para reducir su vulnerabilidad y asegurar su inclusión social, un aspecto clave que los Estados deben implementar con urgencia.

La cooperación regional e internacional aparece como un componente central en la resolución de la apatridia, ya que facilita el intercambio de buenas prácticas y la obtención de apoyo técnico y financiero. Este enfoque colaborativo es crucial para abordar este problema, donde la falta de acción coordinada puede perpetuar la marginalización de estas personas. Además, la resolución recomienda la creación de mecanismos de monitoreo y reporte para garantizar que las medidas implementadas por los Estados sean efectivas, lo cual implica un proceso de rendición de cuentas, fundamental para que las políticas públicas diseñadas para combatir la apátrida no se queden en el papel, sino que se traduzcan en mejoras reales para las personas afectadas.

En este sentido, la Resolución 2/2023 (CIDH, 2023) busca proponer una normativa que facilite el procedimiento para que las personas apátridas puedan obtener una nacionalidad, a

través de la creación de políticas que promuevan los derechos de las personas apátridas, garantizando su visibilidad y permitiéndoles ejercer sus derechos plenos como ciudadanos.

En cuanto a la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), esta ha abordado principios clave que contribuyen a la protección de los derechos de las personas apátridas. Por ejemplo, en el Caso de los Niños de la Calle vs. Guatemala (1999), la Corte resaltó que la falta de documentación y el acceso restringido a una nacionalidad pueden ser violaciones de los derechos humanos, dado que impiden el acceso a servicios básicos y a la protección legal. Este caso establece el principio del derecho a una nacionalidad, lo que es crucial para el reconocimiento de la personalidad jurídica y la dignidad humana (Corte IDH, 1999).

Por otro lado, en el Caso de los Pueblos Indígenas Kichwa de Sarayaku vs. Ecuador (Corte IDH, 2012), la Corte subrayó que las políticas que crean barreras para el reconocimiento de la nacionalidad, especialmente en contextos de marginalización étnica o social, pueden constituir formas de discriminación. Este pronunciamiento es importante ya que refuerza el principio de no discriminación en relación con la nacionalidad, reconociendo que la falta de acceso a este derecho puede derivar en una forma de exclusión basada en el origen étnico o social.

Aunque la Corte IDH no ha emitido muchas sentencias específicamente sobre apatridia, sus principios generales sobre derechos humanos subrayan la obligación de los Estados de tomar medidas proactivas para garantizar que todos los individuos tengan acceso a una nacionalidad y la protección legal adecuada. Estas decisiones son un respaldo importante para argumentar la necesidad de una normativa que facilite el acceso a la nacionalidad, respetando los principios de dignidad humana, no discriminación y protección legal.

Por lo tanto, se resalta la importancia de desarrollar una normativa que aborde los desafíos de la apatridia en el Perú, tomando como referencia tanto la Resolución 2/2023 (CIDH, 2023) y los principios establecidos por la Corte IDH. Estas herramientas jurídicas internacionales son fundamentales para garantizar que las personas apátridas puedan salir de la invisibilidad social y ejercer plenamente sus derechos.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2020) menciona la importancia de los Estados para establecer procedimientos en la determinación de la condición de apatridia, resaltando que los estándares interamericanos juegan un papel importante en la creación de procedimientos para el reconocimiento y protección de las personas apátridas, resaltando por

su singularidad y relevancia. Estos estándares se incluyeron en el Borrador de Artículos sobre Protección y Facilidades para la Naturalización de las Personas Apátridas, que sirve como un documento guía fundamental para desarrollar procedimientos justos y eficientes para la determinación de la apatridia.

La apatridia se caracteriza por la libertad y discreción con la que los Estados pueden diseñar y aplicar los procedimientos para determinar esta condición, ya que las Convenciones sobre el tema no establecen un mecanismo específico para dicha determinación. Además, la Comisión consideró fundamental incluir un enfoque particular sobre los estándares relacionados con la apatridia.

En ese contexto, se señala que solo ocho países en la región cuentan con procedimientos para la determinación de la apatridia. La implementación de estos procedimientos y los mecanismos de protección asociados sigue siendo limitada, estando presentes únicamente en México, Brasil, Costa Rica, Ecuador, Argentina, Paraguay, Uruguay y Panamá (CIDH, 2020).

2.3.1.8. Directrices del ACNUR sobre la prevención y reducción de la apatridia

Estas directivas brindan recomendaciones y medidas de prevención sobre la apatridia, tomando en cuenta la importancia del registro de los nacimientos, así como la legislación adecuada, la cual busca asegurar que todas las personas puedan acceder a una nacionalidad como tal. Las directrices sirven como guía para los Estados en creación de políticas que puedan prevenir casos de apatridia y dar protección a todos aquellos que se encuentran en esta situación, tomando en cuenta la dignidad y los derechos humanos (ACNUR, 2015).

2.3.1.9. La guía sobre identificación y determinación de la apatridia

El objetivo principal de esta guía es promover el establecimiento y aprobación de normas que garanticen la eficacia en la resolución de casos de apatridia, con el fin de proteger a las personas en situación de alto riesgo. Para ello, se propone la creación de un procedimiento accesible para la determinación de la apatridia, considerando la vulnerabilidad de las personas afectadas y aplicando el principio de dignidad humana.

Asimismo, se enfatiza que, tras el reconocimiento de la condición de apatridia, debe garantizarse la entrega de documentación que permita el acceso a servicios básicos. Además, se subraya la necesidad de crear un órgano especializado en la atención de casos de apatridia, con el propósito de fortalecer la protección de los derechos humanos de quienes se encuentran en dicha situación (CJI, 2015).

La importancia de un procedimiento de determinación de la apatridia radica en poder identificar a las personas apátridas entre las poblaciones migrantes para que, de esta manera, se pueda asegurar el goce de sus derechos fundamentales como personas humanas hasta que puedan obtener una nacionalidad. Los Estados tienen una amplia discreción para poder diseñar sus procedimientos como vean por conveniente, siendo así que, aunque la Convención de 1954 no establece como tal un procedimiento, su establecimiento en una legislación debe garantizar justicia, transparencia y eficiencia.

Es así como esta menciona que en muchas circunstancias no es sencillo poder probar la condición de apatridia de una persona, debido a que no poseen los documentos para demostrar que no son nacionales de ningún Estado, razón que obliga a que el solicitante y la autoridad cooperen para poder establecer los derechos, canales y mecanismos de verificación que correspondan (ACNUR, 2014).

Por ello, la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos, mediante la Resolución 2787 (2013), hace un llamado internacional a los Estados miembros que han asumido compromisos formales con instrumentos internacionales, instándolos a clarificar y fortalecer los mecanismos nacionales para la determinación de la apatridia. En este sentido, solicita la revisión de la legislación vigente y, en caso necesario, la aprobación de disposiciones legales que contribuyan a la reducción de la apatridia (OEA, 2013).

2.3.1.10. El Plan de acción mundial para erradicar la apatridia

Este plan es una iniciativa de ACNUR que busca eliminar la apatridia a nivel mundial. Como parte de sus principales acciones de protección, propone la adhesión a la Convención de las Naciones Unidas sobre la Apatridia, el otorgamiento del estatuto de protección a los migrantes apátridas y la facilitación de su proceso de naturalización (ACNUR, 2016).

El plan menciona como una medida de prevención la importancia de la adhesión a los convenios como pieza clave para asegurar que ningún niño nazca en situación de apatridia, y así poder eliminar la discriminación de género en las leyes de nacionalidad.

Por otro lado, menciona como solución expedir documentos de nacionalidad a todos los que tengan derecho a tenerla y conceder el estatuto de protección a los migrantes apátridas (ACNUR, 2016).

2.3.1.11. El Plan de Acción de Brasil

Adoptado el 3 de diciembre del 2014 con el objetivo principal de abordar la problemática de las personas apátridas en Brasil, dicho plan establece medidas y estrategias para la prevención y reducción de la apatridia, protegiendo los derechos de este grupo vulnerable, buscando garantizar que los niños no queden apátridas. Para ello, propone la creación de mecanismos de identificación y registro para su acceso a servicios básicos, un acceso a la nacionalidad promoviendo reformas legislativas (en especial para aquellos que no tienen derecho a una nacionalidad), la sensibilización hacia la sociedad y la capacitación de sus funcionarios públicos sobre la situación de la apatridia y los derechos de las personas afectadas (ACNUR, 2014).

En América Latina y el Caribe se han adoptado instrumentos regionales que buscan complementar la Convención de 1961. El Plan de Acción de Brasil establece una hoja de ruta clara para la erradicación de la apatridia en la región, incluyendo medidas como la promoción del registro de nacimientos y la adopción de legislación nacional coherente con los estándares internacionales.

Asimismo, brinda los principales indicadores y acciones que juntamente con el Plan de acción Mundial, coadyuvan a dar solución a la problemática de la apatridia en el Perú. Las acciones de protección mencionan la importancia al Acceder a la Convención sobre el estatuto de los apátridas y el establecer los procedimientos de manera efectiva para determinar la condición del apátrida. Siguiendo esa misma línea, el adoptar marcos normativos que puedan garantizar derechos a este grupo ayudaría a que se regule su condición migratoria para que, progresivamente, puedan obtener un documento de identidad y de viaje.

Como acciones de prevención, se menciona la importancia del acceso a la Convención para reducir los casos de Apatridia (ACNUR, 1961), así como la promoción de la armonización de la normativa en relación a la nacionalidad respecto de los tratados internacionales que amparan la apatridia, así como su facilitación para la inscripción universal de nacimientos y su documentación, implementando así actividades como la adopción de procedimientos administrativos de manera simplificada y la organización de campañas de sensibilización y actividades comunitarias (ACNUR, 2014).

Por otro lado, el plan propone como solución otorgar facilidades para la naturalización, de acuerdo con la Convención de 1954, así como garantizar la confirmación de la nacionalidad y la agilización del registro tardío de nacimientos. Esto implica la eliminación de tasas o multas y la entrega expedita de documentos. En muchos casos, las personas que buscan confirmar su

nacionalidad se encuentran en situaciones irregulares o en zonas fronterizas, lo que hace fundamental el diálogo y la cooperación bilateral entre los Estados. Asimismo, se resalta la importancia de facilitar la recuperación de la nacionalidad mediante políticas inclusivas que garanticen el derecho a la identidad y a la protección legal (ACNUR, 2014).

2.3.2. Marco normativo nacional

Como se mencionó en páginas previas en esta investigación, nuestro ordenamiento jurídico carece de una ley específica que regule en torno al fenómeno de la apatridia, sin embargo, ello no es óbice para reconocer y analizar los diferentes instrumentos normativos que existen relacionados con este tema, siendo así, tenemos:

- La Constitución Política de 1993.
- La Ley N.º 26574 – Ley de nacionalidad.
- La Resolución Legislativa N.º 30108 (2013) y N.º 30244 (2014).
- El Decreto Legislativo N.º 1350 – Ley de migraciones (2017).

2.3.2.1. La Constitución Política del Perú

En nuestra actual Constitución, podemos encontrar los siguientes aspectos que se encuentran relacionados con la nacionalidad y la apatridia:

- El derecho a la igualdad: A través del artículo 2, inciso 2 de nuestra Constitución (1993), se reconoce que todas las personas tienen el derecho de igualdad ante la ley, lo que implica la no discriminación por cuestiones tales como el origen, la raza, el sexo, nacionalidad, u otras condiciones particulares o personales de la persona. Esto incluye, desde luego, la condición de apatridia por cuanto que dicho principio (de igualdad) se erige como *numerus apertus*, es decir, no se limita el reconocimiento y protección a la igualdad en los términos mencionados explícitamente, sino en todos aquellos criterios que puedan degenerar en tal vulneración.
- El derecho a la nacionalidad: Establecido en el artículo 2, inciso 11 (1993), se reconoce el derecho a la nacionalidad, indicando que ninguna persona puede ser despojada de esta. Este principio se interpreta como clave a la hora de hablar del fenómeno de la apatridia y la dignidad humana, pues, la Constitución restringe expresamente cualquier acto o situación que promueva, avale o produzca la apatridia como consecuencia de la restricción o no reconocimiento de la nacionalidad.
- El principio de *ius soli*: Nuestra Constitución, de acuerdo con lo prescrito en el artículo 52 (1993), reconoce el otorgamiento de la nacionalidad peruana a aquellos que hayan

nacido dentro del territorio peruano, además de aquellos que, sin haber nacido en el territorio peruano, son de padre o madre peruanos. Este principio, pues, determina que una persona, sin importar sus antecedentes familiares, podrá ser peruano siempre que nazca en territorio peruano.

De lo analizado, podemos señalar que, el artículo 52 de nuestra Constitución Política (1993) establece que la nacionalidad peruana puede adquirirse de dos maneras: por nacimiento o por naturalización. Aunque no se menciona explícitamente la situación de las personas apátridas, el reconocimiento del derecho a una nacionalidad es fundamental para su protección. La Constitución garantiza el derecho a una identidad nacional, lo que implica que ninguna persona debería ser privada arbitrariamente de una nacionalidad, un principio esencial en la prevención de la apatridia.

Este reconocimiento constitucional es crucial, ya que obliga al Estado peruano a evitar que individuos queden en un limbo jurídico sin pertenencia a ningún país, situación que los deja en extrema vulnerabilidad. La falta de nacionalidad impide el acceso a derechos básicos como la educación, el empleo, la salud, la protección legal y la participación política. No obstante, el artículo no establece mecanismos específicos para prevenir o resolver casos de apatridia, lo que evidencia una limitación en el marco constitucional peruano. A nivel internacional, la apatridia es un problema que requiere atención especial. Diversos tratados, como la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas (ACNUR, 1954) y la Convención para Reducir los Casos de Apatridia (ACNUR, 1961), buscan prevenir nuevos casos y brindar protección a quienes ya se encuentran en esta situación.

En este contexto, aunque el Artículo 52 sienta las bases para garantizar el derecho a la nacionalidad, sería necesario precisar medidas legislativas más concretas para abordar la apatridia. Entre estas, se podrían incluir mecanismos que faciliten la adquisición de la nacionalidad peruana a personas en riesgo de apatridia, como aquellas nacidas en territorio peruano sin otra nacionalidad o aquellas que han perdido su nacionalidad de origen sin posibilidad de adquirir una nueva (Ochoa, 2022).

Además, el reconocimiento del derecho a la nacionalidad en la Constitución debería complementarse con un marco legal claro y eficiente que incluya procedimientos específicos para identificar y proteger a las personas apátridas. Esto no solo contribuiría al cumplimiento de los compromisos internacionales asumidos por el Perú, sino que también reforzaría la

protección de los derechos humanos y la dignidad de las personas apátridas en el país (Silva, 2024).

2.3.2.2. La ley N.º 26574 – Ley de nacionalidad

La Ley N.º 26574 (1996), regula aspectos fundamentales de la nacionalidad y la migración en Perú, estableciendo los procedimientos para la adquisición, pérdida y recuperación de la nacionalidad peruana. Aunque esta ley no aborda de manera específica la apatridia, sus disposiciones tienen una relevancia indirecta en el tratamiento de personas apátridas, particularmente en lo que respecta a los procesos de naturalización y adquisición de la nacionalidad peruana.

Esta ley define los requisitos necesarios para obtener la nacionalidad peruana, que incluyen, entre otros, la residencia legal por un período determinado, la demostración de buena conducta y el cumplimiento de obligaciones civiles y fiscales. Sin embargo, estos criterios, si bien adecuados para personas extranjeras con una nacionalidad de origen, pueden convertirse en barreras significativas para los apátridas. Dado que las personas apátridas carecen de una nacionalidad, con frecuencia enfrentan dificultades para cumplir con algunos de estos requisitos, como la presentación de documentos de identidad válidos o pasaportes, que son exigidos para los trámites de residencia o naturalización.

En este sentido, la ley no contempla de manera directa las necesidades y particularidades de las personas apátridas, lo que puede dejar a estas personas en una situación vulnerable y con opciones limitadas para regularizar su estatus legal en Perú. La ausencia de disposiciones especiales para los apátridas significa que estos individuos se enfrentan a los mismos requisitos que cualquier otro extranjero, lo cual, en la práctica, puede ser inaccesible para ellos debido a su falta de documentos y protección legal.

La Ley N.º 26574 (1996), a pesar de ser un marco normativo clave en lo que respecta a la nacionalidad, carece de medidas específicas para abordar la situación de las personas apátridas. Sería recomendable que el legislador considere reformas que incluyan procedimientos simplificados o excepciones para la naturalización de personas apátridas, siguiendo las directrices internacionales en materia de derechos humanos, y que adopte medidas que faciliten la regularización de su estatus legal. Esto ayudaría a cumplir con los compromisos de Perú en virtud de los tratados internacionales sobre apátrida, como la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas (ACNUR, 1954) y la Convención para Reducir los Casos de Apatridia

(ACNUR, 1961). Además, tales reformas fortalecerían la protección de los derechos humanos y contribuirían a la inclusión social de los apátridas en Perú.

2.3.2.3. Resolución legislativa N.º 30108 y N.º 30244

Las resoluciones legislativas N.º 30108 (2013) y 30244 (2014), son aquellas que aprueban la Convención sobre el estatuto de los apátridas de 1954 y la Convención para reducir los casos de apatridia de 1961, respectivamente.

Ambas resoluciones se interpretan como la aceptación del compromiso de colaboración con los tratados internacionales sobre los apátridas, a través de la elaboración de políticas y procedimientos que puedan ayudar al reconocimiento de la condición de apatridia y el otorgamiento de una nacionalidad garantizando la protección de derechos de las personas que tienen tal condición.

Cabe destacar que, la resolución legislativa 30108 fue ratificada a través del Decreto Supremo 068-2013-RE (2013).

2.3.2.4. Decreto Legislativo N.º 1350 – Ley de Migraciones

El Decreto Legislativo N.º 1350 – Ley de Migraciones (2017), regula el ingreso, salida, permanencia y control de extranjeros en el país, así como los derechos y obligaciones de los migrantes. A continuación, se presenta un resumen de los capítulos más importantes de la ley:

- Capítulo I: Disposiciones Generales (Artículos 1-3): Este capítulo establece los principios y objetivos de la ley, como garantizar el respeto a los derechos humanos de los migrantes y promover una migración ordenada, segura y regular. Se busca además armonizar la normativa migratoria con las políticas nacionales de desarrollo y seguridad. Se define también el alcance de la ley, aplicable tanto a nacionales como a extranjeros en el territorio peruano (Decreto Legislativo N.º 1350, 2017).
- Capítulo II: Derechos y Obligaciones de los Extranjeros (Artículos 4-6): Aquí se reconocen los derechos de los migrantes, entre los que se incluyen la igualdad de trato ante la ley, el acceso a la justicia y el respeto a la dignidad humana. Se garantiza el derecho a trabajar, estudiar y acceder a los servicios de salud, respetando la legislación nacional. Al mismo tiempo, los migrantes tienen la obligación de cumplir con las leyes del país, mantener actualizada su documentación migratoria y notificar cualquier cambio de situación migratoria (Decreto Legislativo N.º 1350, 2017).
- Capítulo III: Competencias de la Autoridad Migratoria (Artículos 7-10): Este capítulo delimita las funciones de la autoridad migratoria peruana, que tiene la responsabilidad

de controlar y supervisar los movimientos migratorios, expedir visas y permisos, y aplicar las políticas migratorias nacionales. La autoridad también está encargada de registrar a los migrantes, realizar inspecciones y sancionar a quienes infrinjan la ley (Decreto Legislativo N.º 1350, 2017).

- Capítulo VIII: Protección de Migrantes Vulnerables (Artículos 39-43): Aquí se reconocen los derechos de los migrantes en situaciones de vulnerabilidad, como refugiados, solicitantes de asilo, víctimas de trata de personas y migrantes menores de edad. El Estado se compromete a brindarles asistencia y protección especial, garantizando el respeto a sus derechos fundamentales y su integración en la sociedad peruana (Decreto Legislativo N.º 1350, 2017).
- Capítulo IX: Naturalización (Artículos 44-49): Este capítulo regula los procedimientos para la adquisición de la nacionalidad peruana por extranjeros que cumplan con los requisitos legales. Se establecen diversas modalidades de naturalización, como por matrimonio con un ciudadano peruano o por haber residido en el país por un tiempo determinado. También se establecen los derechos y obligaciones de los extranjeros que obtienen la nacionalidad peruana (Decreto Legislativo N.º 1350, 2017).
- Capítulo X: Cooperación Internacional en Materia Migratoria (Artículos 50-52): Se promueve la cooperación internacional en asuntos migratorios, estableciendo la colaboración con otros países para la protección de migrantes, la lucha contra el tráfico ilícito de personas y la facilitación de procedimientos migratorios. Se reconoce la importancia de los acuerdos bilaterales y multilaterales para abordar estos temas de manera coordinada (Decreto Legislativo N.º 1350, 2017).

2.3.2.5. Fundamento jurídico frente a la dignidad humana en el derecho internacional

El derecho internacional reconoce ampliamente la dignidad humana como un principio fundamental en diversos tratados y convenciones. Uno de los primeros instrumentos en hacerlo fue la Carta de las Naciones Unidas (ONU, 1945), cuyo preámbulo menciona la dignidad como el valor de la persona humana. Asimismo, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) (ACNUDH, 1966) y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) (ACNUDH, 1966), también incorporan el principio de dignidad humana en sus disposiciones.

El PIDCP, en su preámbulo, destaca que “los derechos dimanar de la dignidad inherente a la persona humana” (ACNUDH, 1966), mientras que el PIDESC reconoce la idea de la persona humana libre, es decir en una libertad de temor y de miseria, siendo así que solo puede

lograrse si se crean condiciones las cuales permitan a cada persona gozar de sus derechos económicos, sociales y culturales, así como de sus derechos civiles y políticos (ACNUDH, 1966).

2.3.3. Jurisprudencia Internacional

2.3.3.1. Caso Nottebohm (Liechtenstein vs. Guatemala)

El Caso Nottebohm (Corte Internacional de Justicia, 1955) fue un litigio internacional llevado ante la Corte Internacional de Justicia (CIJ) en 1955 entre Liechtenstein y Guatemala. Se trata de un caso clave en el derecho internacional sobre la nacionalidad y la protección diplomática. Friedrich Nottebohm era un ciudadano alemán que vivió en Guatemala durante varias décadas antes de la Segunda Guerra Mundial. En 1939, solicitó y obtuvo la nacionalidad de Liechtenstein, renunciando a la alemana. Poco después, Guatemala lo arrestó como “enemigo extranjero” durante la guerra y lo deportó a Estados Unidos.

Tras la guerra, Liechtenstein presentó una demanda ante la CIJ contra Guatemala por haber detenido y expropiado los bienes de Nottebohm, exigiendo compensación. Luego, en su fallo de 1955, la Corte rechazó la demanda de Liechtenstein argumentando que la nacionalidad de Nottebohm con Liechtenstein no era “genuina” ni estableció un vínculo real con el país, por lo que Guatemala no estaba obligada a reconocerla.

Siendo así, la Corte estableció el principio de la “nacionalidad efectiva”, según el cual la nacionalidad de una persona debe reflejar un vínculo real con el Estado que la otorga, limitando la capacidad de los Estados de otorgar protección diplomática a ciudadanos cuya nacionalidad no sea efectiva y afectando la manera en que se interpretan los principios de ciudadanía y soberanía en el derecho internacional (Ramos, 2022).

Si bien el caso en cuestión no se encuentra relacionado de forma directa con el fenómeno de la apatridia, si toca determinados temas acerca de la nacionalidad efectiva que pueden tener repercusiones en ello, pues, la Corte Internacional de Justicia (CIJ) estableció en su fallo que una nacionalidad solo tiene validez en el derecho internacional si existe un vínculo genuino y efectivo entre la persona y el Estado. Como se mencionó anteriormente, la CIJ determinó que su nacionalidad liechtensteiniana no era válida para oponerla a Guatemala porque no tenía un vínculo real con Liechtenstein.

Aunque Nottebohm no quedó apátrida porque seguía teniendo la nacionalidad de Liechtenstein, la lógica del fallo podría generar dudas en otros casos sobre si una nacionalidad es reconocida internacionalmente, por ejemplo, si un Estado anula o no reconoce la

nacionalidad de una persona basándose en criterios similares a los del caso Nottebohm, esto podría llevar a la apatridia.

Ello nos lleva al caso de las personas con nacionalidades otorgadas por países donde no han residido nunca o con procesos de naturalización dudosos. Si otros Estados niegan el reconocimiento de esa nacionalidad (como Guatemala hizo con Liechtenstein en este caso), estas personas podrían verse en una situación de apatridia de facto.

2.3.3.2. Caso Pham v. Secretary of State for the Home Department

El caso versa sobre Pham, nacido en Vietnam en 1983, quien se trasladó al Reino Unido con su familia en 1989. En 1995, adquirieron la ciudadanía británica sin renunciar a su nacionalidad vietnamita.

No obstante, en diciembre de 2011, el secretario de Estado decidió privar a Pham de su ciudadanía británica, alegando que dicha medida era “conducente al bien público” debido a sospechas de actividades terroristas. Se consideró que esta acción no lo dejaría apátrida, ya que conservaría su nacionalidad vietnamita.

Posteriormente, el gobierno vietnamita se negó a reconocer a Pham como ciudadano, lo que llevó a cuestionar si la decisión del Reino Unido lo había dejado apátrida. Ante dicho conflicto, el Tribunal determinó que, en el momento de la privación de la ciudadanía británica, Pham seguía siendo considerado ciudadano vietnamita según la ley de Vietnam. Por lo tanto, la acción del secretario de Estado no lo dejó apátrida en el momento de la decisión. Aunque el gobierno vietnamita posteriormente se negó a reconocer su ciudadanía, el Tribunal concluyó que este hecho posterior no afectaba la legalidad de la decisión tomada en 2011.

Este fallo subraya la importancia de evaluar el estatus de nacionalidad de un individuo en el momento preciso de una decisión gubernamental sobre la ciudadanía. Además, destaca cómo las acciones de otros estados, posteriores a dicha decisión, pueden complicar, pero no necesariamente invalidar la legalidad de la acción original.

El Tribunal Supremo del Reino Unido concluyó que lo relevante era la situación en el momento de la decisión y no los hechos posteriores, y como en ese momento Pham seguía siendo considerado ciudadano vietnamita según la ley vietnamita, el tribunal determinó que no se había vuelto apátrida.

Finalmente, aunque legalmente Pham no era apátrida en el momento de la decisión, en la práctica Vietnam se negó a reconocerlo, hecho que crea una situación donde, aunque de jure

(legalmente) tenía nacionalidad vietnamita, de facto (en la práctica) no tenía derechos ciudadanos en ningún país (The Supreme Court, 2015).

2.3.3.3. Caso de apatridia masiva en Colombia

Como se sabe, entre los años 2015 y 2020 se vivió la gran crisis humanitaria en Venezuela, que motivó el éxodo masivo de venezolanos hacia otros países de Sudamérica, entre los cuales destaca Colombia (por ser el país vecino). En el 2015, fruto de dicho éxodo masivo, bastantes inmigrantes tenían una situación migratoria irregular, lo que trajo como consecuencia que, de acuerdo con las normas colombianas, se niegue la nacionalidad a los hijos nacidos de tales personas en suelo colombiano.

Es pues, la ley 43 de 1993 (que regula aspectos relacionados con la obtención de la nacionalidad colombiana) la que en su artículo 2 menciona que:

Las personas naturales de Colombia son consideradas bajo dos condiciones. La primera es que uno de los padres debe ser naturales o nacionales colombianos, o en el caso de ser hijos de extranjeros es necesario que uno de los padres tenga domicilio en Colombia al momento de su Nacimiento. (Congreso de Colombia, 1993)

Este artículo establece que para obtener la nacionalidad colombiana es necesario que uno de los padres extranjeros debe contar con una residencia y el ánimo de permanencia en el estado colombiano. Siguiendo esa misma línea, los hijos de padres extranjeros con situación irregular no pueden acceder a la nacionalidad, salvo que uno de ellos tenga visa de migrante emitida por el Ministerio de Relaciones Exteriores. No obstante, en el caso de que la visa se expida después del Nacimiento del niño, este no podrá ser reconocido como colombiano.

Por ello, es que las familias migrantes venezolanas no podían registrar a sus recién nacidos debido a que muchos se encontraban en situación irregular documentaria y en otros casos no cuentan con un domicilio en Colombia en atención a que estaban en situación de tránsito para poder movilizarse hacia otros países en busca de mejores oportunidades. Colombia, al evidenciar esta situación de migración masiva por parte de Venezuela, y considerando la situación agravante de riesgo de apatridia de muchos menores que estaban naciendo en el territorio, tuvo que implementar medidas para poder abordar la problemática y así evitar casos de apatridia respecto de los niños que nacían y no podrían ser registrados.

Dichas medidas que implementó el país estuvieron relacionadas con la promoción de campañas de registro a los hijos de venezolanos en situación de irregularidad como cuestión

excepcional para evitar la apatridia. Al respecto, UNICEF menciona que Colombia dio una iniciativa que ayuda a garantizar la protección de los niños y con ello la erradicación de la apatridia (UNICEF, 2019).

Además, se modificó la Ley 43 de 1993, añadiéndose un párrafo al artículo 2, siendo este:

Se asumirá de manera excepcional que las personas venezolanas en situación migratoria regular o irregular, así como los solicitantes de refugio, tienen residencia y la intención de permanecer en Colombia si sus hijos nacieron en el país entre el 1 de enero de 2015 y hasta dos años después de la promulgación de la ley. (Congreso de Colombia, 2021)

La temporalidad de dos años se realizó con el fin de que el estado colombiano pueda ajustar sus políticas migratorias de acuerdo con la realidad de estos cambios y así poder adaptarse a esta evolución y crecimiento migratorio.

Asimismo, en 2019, mediante la Resolución 8470 (2019), se estableció una política temporal que permitió otorgar la nacionalidad colombiana por nacimiento a los niños nacidos en Colombia de padres venezolanos entre el 19 de agosto de 2015 y el 20 de agosto de 2021. Esta medida, de carácter excepcional, buscaba dar una solución inmediata a una situación urgente y garantizar que los niños afectados no quedaran en un limbo jurídico que les negase el acceso a derechos esenciales.

La Resolución 8470 representó una respuesta innovadora y pragmática frente a la apátrida, ya que permitió que estos niños fueran registrados como ciudadanos colombianos sin importar el estatus migratorio de sus padres. Esto no solo le otorgó acceso a la nacionalidad colombiana, sino que también les permitió acceder a servicios básicos como la salud, la educación y la protección social. Además, al reconocer su derecho a una nacionalidad, el decreto les ofreció una base jurídica sólida que les permitió integrarse plenamente en la sociedad colombiana.

La ayuda internacional desempeñó un papel fundamental en la creación de programas de apoyo para todas estas familias, comprometiéndose así con la protección de los derechos de los niños y garantizando su acceso a servicios esenciales como la educación y la atención médica. Esta perspectiva resalta la necesidad de un marco normativo más detallado que asegure el cumplimiento de los derechos de todos los niños en Colombia, sin importar su origen (Martínez, 2016).

Este fenómeno de apatridia en Colombia se explica en gran parte por la normativa restrictiva de ambos países en cuanto a la transmisión de la nacionalidad. Por un lado, la ley venezolana requería que los padres registraran a sus hijos en consulados venezolanos para que se les otorgara la nacionalidad. Sin embargo, debido a la magnitud de la crisis migratoria y a la falta de presencia consular suficiente, muchos padres venezolanos no pudieron cumplir con este trámite, lo que impidió que sus hijos obtuvieran la ciudadanía venezolana. Por otro lado, la ley colombiana, hasta antes de la reforma temporal de 2019, tampoco permitía el reconocimiento automático de la nacionalidad colombiana para los niños nacidos en su territorio, a menos que al menos uno de los padres tuviera un estatus migratorio regular en el país. Esta combinación de factores dejó a miles de niños en un vacío legal que les negaba tanto la nacionalidad venezolana como la colombiana, sumiéndolos en la apátrida.

La condición de apatridia representa una situación de extrema vulnerabilidad, ya que priva a los individuos de una serie de derechos fundamentales garantizados por la nacionalidad, como el acceso a la educación, la salud, el empleo formal y la protección social. Además, la falta de reconocimiento jurídico coloca a estas personas en una situación de inseguridad legal, dificultando su integración social y económica. En el caso de los niños venezolanos nacidos en Colombia, la ausencia de una nacionalidad reconocida los expuso a situaciones de discriminación y exclusión social. Los menores de edad son particularmente vulnerables a la apatridia, ya que su desarrollo y bienestar dependen en gran medida del acceso a derechos básicos que solo pueden garantizarse a través de una nacionalidad.

La implementación de esta política temporal también tuvo implicaciones significativas a nivel regional. El caso de Colombia ilustra cómo las crisis migratorias pueden generar nuevas dinámicas de apatridia si los marcos legales no son lo suficientemente flexibles para adaptarse a las necesidades de las poblaciones migrantes. La experiencia colombiana ha puesto de relieve la importancia de contar con mecanismos legales claros y eficientes para prevenir la apátrida en situaciones de migración masiva. En este sentido, la respuesta del gobierno colombiano puede servir de modelo para otros países de América Latina que enfrentan desafíos similares debido a flujos migratorios transfronterizos (Anfitti Ferreira, 2020).

En un contexto de crisis migratorias cada vez más frecuentes, es fundamental que los países adopten medidas preventivas para evitar que las personas queden sin una nacionalidad. La adopción de marcos legales flexibles que permitan el reconocimiento de la nacionalidad en

situaciones excepcionales, como lo hizo Colombia, es clave para garantizar que los derechos humanos de las personas migrantes y apátridas sean protegidos de manera efectiva.

2.3.4. La dignidad y el Sistema Interamericano de Derechos Humanos

En el ámbito regional, el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, a través de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (OEA, 1969) protege la dignidad humana. El artículo 5 de esta Convención garantiza el derecho a la integridad personal y establece que toda persona tiene el derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral (OEA, 1969). Además, el artículo 11.1 establece que toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad (OEA, 1969). El respeto por la dignidad se extiende, así, a múltiples ámbitos de la vida humana, prohibiendo tratos que atenten contra ella.

2.3.4.1. Normativa peruana sobre la dignidad Humana

En el Perú, la Constitución Política (1993) consagra la dignidad humana en su artículo 1, mismo que establece que “la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado”. Este principio es uno de los pilares fundamentales del sistema de derechos en el país y sirve como base para la interpretación y aplicación de los derechos fundamentales.

2.3.5. Jurisprudencia del Tribunal Constitucional

La dignidad humana es fundamental en nuestro sistema jurídico peruano, en ese sentido, el Tribunal Constitucional ha desarrollado en senda jurisprudencia la definición, alcances y sentidos interpretativos de la dignidad humana.

Uno de los casos más emblemáticos es el de la sentencia N.º 0090-2004-AA/TC (Tribunal Constitucional, 2004), en la que se discutió la dignidad humana en relación con el pase a retiro de los oficiales de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional. El tribunal enfatiza que la dignidad es un canon valorativo fundamental vinculado a los derechos humanos, pues, cualquier ejercicio de facultades discrecionales debe respetar los derechos fundamentales, evitando arbitrariedad y vulneraciones a la dignidad de los afectados.

En ese orden de ideas, toda decisión administrativa debe estar debidamente motivada y no puede ser arbitraria, por ende, quedan prohibidas las decisiones caprichosas, injustificadas o desproporcionadas que puedan afectar negativamente la dignidad de los oficiales.

Asimismo, se resalta la necesidad de razonabilidad y proporcionalidad en los actos administrativos, pues, la falta de motivación en los pases a retiro por renovación de cuadros

vulnera derechos fundamentales como el derecho al trabajo, a la igualdad y al honor. También se reconoce que una decisión arbitraria de pase a retiro puede truncar el proyecto de vida de los oficiales, afectando sus expectativas profesionales y personales.

En la Sentencia N.º 0008-2003-AI/TC (Tribunal Constitucional, 2003) se destaca la dignidad humana como el valor superior dentro del ordenamiento jurídico y como el presupuesto ontológico de todos los derechos fundamentales, incluyendo los derechos económicos.

Primeramente, se establece que la dignidad de la persona humana es el pilar central sobre el cual se sustentan todos los derechos fundamentales, por ello, la economía y las normas deben interpretarse a la luz de este principio, garantizando que las decisiones económicas no vulneren la dignidad de las personas.

Además, se señala que la economía no debe regirse únicamente por criterios de mercado, sino que debe considerar principios de justicia y equidad. El Tribunal advierte contra los peligros de una economía desregulada que pueda generar desigualdad y afectar la dignidad de los sectores más vulnerables.

Se reconoce también que el Estado tiene un rol activo en garantizar que la actividad económica y las políticas públicas respeten la dignidad de las personas, lo que implica que este puede intervenir en la economía cuando sea necesario para evitar abusos que atenten contra la dignidad de los ciudadanos.

La sentencia subraya que la dignidad humana es la base de los derechos económicos, como la libertad de empresa, la propiedad y el acceso a servicios esenciales. Las normas deben interpretarse de manera que no conviertan a las personas en medios para el logro de objetivos económicos, sino que la economía debe servir al bienestar de la sociedad.

En el plano económico, se defiende un modelo de economía social de mercado, donde la libertad económica coexiste con la obligación del Estado de garantizar la justicia social, aunque al mismo tiempo se critica la visión extrema del mercado libre que deja sin protección a los sectores más vulnerables, lo cual atentaría contra la dignidad de las personas.



CAPÍTULO III
MARCO METODOLÓGICO

3. Marco metodológico

3.1. Enfoque de investigación

La investigación realizada tiene un enfoque cualitativo. Este enfoque cualitativo caracteriza a las tesis que se realizan a partir del análisis, interpretación y valoración subjetiva de la información, debido a que, por su naturaleza, tal información no puede ser medida ni cuantificada, como si sucede con las tesis de enfoque cuantitativo.

3.2. Tipo de investigación

La investigación realizada es de tipo básico, lo que quiere decir que se trata de una investigación que analiza información doctrinaria y, al mismo tiempo, los hallazgos y conclusiones arribadas se constituyen como un aporte al corpus teórico sobre el tema en cuestión, el cual puede servir como base para llevar a cabo nuevas investigaciones de orden aplicado, así como fomentar el debate en torno a tales hallazgos.

3.3. Nivel de investigación

El nivel de investigación empleado para esta tesis es el nivel descriptivo y explicativo. Es descriptivo debido a que analiza, describe y estudia los alcances de los fenómenos que comprenden el problema de investigación, en tanto que es explicativo en el sentido de que persigue establecer la importancia de regular normativamente la figura del apátrida para la protección del derecho fundamental a la dignidad humana. En ese sentido, se trata de una explicación de las causas que motivarían la regulación normativa del apátrida en nuestro ordenamiento jurídico y sus consecuencias respecto del principio y derecho a la dignidad humana.

3.4. Diseño de investigación

El diseño de esta investigación es el no experimental, debido a que se analiza los elementos que componen el problema de investigación, sin manipularlo ni experimentar con estos, pues, el derecho, debido a su naturaleza, no permite la manipulación o experimentación de las normas, leyes y otras disposiciones normativas.

3.5. Método

Los métodos utilizados para realizar esta investigación son:

- El método dogmático, el cual se emplea en la revisión y análisis teórico acerca de las instituciones y figuras jurídicas que componen el problema de investigación.
- El método fenomenológico, el cual se emplea a la hora de obtener el conocimiento y la experiencia profesional, los alcances del fenómeno en la realidad jurídica práctica.

- El método funcional, el cual se emplea a la hora de conocer la forma en la que el derecho se aplica e interpreta en el terreno de los hechos, es decir, a través de la resolución y análisis de casos y/o expedientes.
- El método hermenéutico, el cual está basado en el análisis e interpretación de las diferentes disposiciones que, a nivel doctrinario, legal y jurisprudencial existen sobre el tema de investigación, así como sirven de punto para poder comparar lo analizado dogmáticamente con lo analizado fenomenológicamente.

3.6. Técnicas e instrumentos

Las técnicas utilizadas para esta investigación son:

- La técnica de análisis documental: expresada mediante el análisis de doctrina, legislación y jurisprudencia relacionada con el tema que es materia de investigación. El instrumento empleado para realizar esta técnica es la ficha de análisis documental.
- La técnica de entrevista: utilizada a partir de la recolección de información proveniente del conocimiento y experiencia profesional de los entrevistados. El instrumento empleado para realizar esta técnica es la guía de entrevista estructurada.

3.7. Población


La población, para el caso de la realización de la técnica de entrevista, han sido todos los abogados con conocimiento, especialidad y/o experiencia en derecho internacional y derechos humanos de Arequipa.

3.8. Muestra

La muestra, conforme a los criterios definidos en la población, es de quince (15) abogados.

3.9. Técnica de muestreo

La técnica de muestreo utilizada es la técnica no probabilística por conveniencia de la investigadora. Esta técnica es frecuentemente utilizada en investigaciones cualitativas y jurídicas, la cual posibilita que la investigadora, conforme a sus criterios, a sus posibilidades y recursos disponibles, delimite la población, la muestra y escoja a los objetos y sujetos que serán parte de la investigación de campo.



CAPÍTULO IV
PRESENTACIÓN, ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS

4. Presentación, análisis y discusión de resultados

Luego de haber realizado un repaso acerca de los principales puntos que caracterizan al problema de la apatridia, tanto a nivel doctrinario, legal y jurisprudencial, corresponde presentar y analizar los criterios arribados por parte de los entrevistados, lo cual, posteriormente, serán contrastados y discutidos con los presupuestos y teorías doctrinarias expresadas anteriormente, lo cual dará a lugar, finalmente, a la definición de las conclusiones y recomendaciones de esta investigación.

Para ello se procedió a hacer una guía de entrevista estructurada, realizada a los siguientes profesionales:

Tabla 1
Profesionales entrevistados

Código	Entrevistado(a)	Especialidad o cargo
E01	[REDACTED]	Abogada Especialista en Movilidad Humana
E02	[REDACTED]	Abogado Experto en Movilidad Humana
E03	[REDACTED]	Abogada trabajadora Humanitaria
E04	[REDACTED]	Abogado Migratorio
E05	[REDACTED]	Abogado responsable de refugio
E06	[REDACTED]	Consultora legal en Derecho Migratorio
E07	[REDACTED]	Abogada Coordinadora Nacional de SJM
E08	[REDACTED]	Abogada Migratoria
E09	[REDACTED]	Abogada ACNUR de derechos humanos.
E10	[REDACTED]	Abogado ACNUR
E11	[REDACTED]	Abogado ACNUR
E12	[REDACTED]	Abogada ACNUR
E13	[REDACTED]	Abog. humanitario ACNUR
E14	[REDACTED]	OIM América del Sur
E15	[REDACTED]	Abog. humanitaria ACNUR

Como se ha podido ver, los entrevistados son profesionales con amplia experiencia y conocimiento en derechos humanos, lo cual permite que sean conocedores de primera mano del problema de investigación, razón que hace que sus respuestas puedan enriquecer el desarrollo de este capítulo.

Asimismo, se analizaron dos expedientes de casos de apatridia en el Perú, los cuales permiten su análisis en el tercer objetivo específico y, de esa forma, conocer las implicancias de la apatridia en nuestro país desde una perspectiva empírica y como fenómeno real. Estos casos son:



Tabla 2
Casos analizados.

Caso	Nacionalidad de la madre	Documento de identidad madre	Hijos acompañantes	Lugar de nacimiento del hijo/a sin nacionalidad	Condición migratoria en Perú	Reconocimiento oficial	Situación del menor sin nacionalidad	Fecha del reconocimiento como refugiado
Caso Colombia	Colombiana	Cédula de identidad colombiana	1 hijo menor de edad (sin registro de nacimiento)	Colombia (pero no registrado en ninguna entidad)	Solicitud de refugio presentada y aceptada	Constancia de condición refugiado emitida por CEPR	No posee documentos que acrediten identidad o nacionalidad	10/04/2025
Caso Venezuela	Venezolana	Cédula de identidad venezolana (vencida y deteriorada)	2 hijos menores: Hijo mayor con partida de nacimiento; Hija menor sin partida de nacimiento ni nacionalidad	Colombia (pero no registrada por falta de residencia legal de los padres)	Solicitud de refugio presentada y aceptada	Constancia de condición refugiado emitida por CEPR	No posee partida de nacimiento ni acreditación nacional	10/04/2025

4.1. Presentación de resultados

4.1.1. Sobre el objetivo específico 1

El primer objetivo específico de esta investigación es: Determinar el desarrollo de la dignidad humana dentro del marco constitucional peruano, en el derecho comparado y en los Tratados Internacionales. Conforme a este objetivo, se realizaron dos preguntas en la guía de entrevista estructurada, las cuales fueron respondidas y analizadas, conforme se presenta a continuación.

4.1.1.1. Respuestas a la pregunta 1

Pregunta 1: ¿Cómo considera usted que se define y garantiza el principio de dignidad humana en la Constitución peruana? ¿Cree que existen vacíos o limitaciones en su aplicación práctica?

Tabla 3

Respuestas a la pregunta 1

Entrevistado(a)	Respuesta
E01	La Constitución Política del Perú establece en su artículo 1 que "La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado". Este reconocimiento es esencial porque sitúa a la dignidad humana como eje central de los derechos fundamentales. Sin embargo, en la práctica, existen vacíos debido a la falta de normativas específicas que traduzcan este principio en medidas concretas. Esto se evidencia en grupos vulnerables, como las personas apátridas, cuyo acceso efectivo a derechos básicos no está garantizado.
E02	Si bien la dignidad humana está sólidamente reconocida en la Constitución peruana, su aplicación enfrenta serias limitaciones en la práctica debido a desigualdades estructurales, barreras en el acceso a derechos y deficiencias institucionales.
E03	Es definido como la base del sistema jurídico peruano, pero su interpretación es limitada en casos de vulnerabilidad extrema.
E04	En teoría, está garantizado, pero los vacíos legales dificultan su aplicación, especialmente para grupos vulnerables como los apátridas.
E05	El principio de dignidad humana es amplio, pero en la práctica es más declarativo que operativo.

- E06 Es un principio fundamental que está establecido en la constitución. Sin embargo, su aplicación enfrenta desafíos cuando se trata de grupos en situación de vulnerabilidad, como las personas apátridas. La falta de reconocimiento legal y de mecanismos específicos para su protección genera barreras en el acceso a derechos básicos, limitando la garantía efectiva de su dignidad.
- E07 La Constitución Política del Perú reconoce la dignidad humana como el principio fundamental sobre el cual se sustentan todos los derechos. No obstante, su aplicación efectiva presenta desafíos cuando se trata de poblaciones en situación de vulnerabilidad, como las personas migrantes, refugiadas y apátridas. La falta de un marco normativo específico para estos grupos limita la protección de sus derechos y evidencia vacíos en la implementación de este principio en la práctica.
- E08 La dignidad humana está garantizada, pero no hay mecanismos suficientes para materializarla.
- E09 Se define de manera adecuada en la Constitución, pero carece de herramientas para garantizarlo.
- E10 El principio de dignidad humana es un pilar de la Constitución peruana, pero su aplicabilidad no es uniforme, especialmente en casos de apatridia.
- E11 Aunque está bien definido en la Constitución, en la práctica, la dignidad humana no siempre es prioritaria en la legislación y política pública.
- E12 Está incluido en la Constitución, pero no se han implementado políticas efectivas para garantizarlo.
- E13 Es un principio rector del sistema jurídico peruano, pero su implementación es insuficiente.
- E14 La Constitución lo define claramente, pero no se ha operacionalizado en términos de políticas públicas.
- E15 Es un principio clave de la Constitución peruana, pero no se traduce en acciones efectivas.
-

4.1.1.1.1. Análisis de las respuestas brindadas

Opinión mayoritaria

Trece (13) de los entrevistados consideran que la Constitución peruana reconoce claramente el principio de dignidad humana, pero su aplicación práctica es limitada, especialmente para grupos vulnerables, debido a vacíos normativos, falta de políticas públicas o mecanismos específicos.

Opinión minoritaria

Un entrevistado señala que la dignidad es la base del sistema jurídico, pero se limita en casos de vulnerabilidad extrema sin especificar ejemplos ni causas. Este entrevistado es más vago en su crítica y no tan explícito en señalar deficiencias estructurales o grupos específicos.

Conclusión

Ningún entrevistado plantea que el principio esté plenamente garantizado en la práctica, ni que no existan vacíos. Incluso los más escuetos reconocen problemas en la implementación. Teóricamente, el principio de dignidad humana está bien definido en la Constitución, aunque en el sentido práctico hay una aplicación limitada, vacíos legales, y falta de mecanismos o políticas que impidan garantizarla de forma efectiva, lo cual puede derivar en una afectación a determinados grupos que por sus condiciones se encuentran en situación de vulnerabilidad, especialmente apátridas, migrantes y refugiados, quienes son mencionados con frecuencia.

4.1.1.2. Respuestas a la pregunta 2

Pregunta 2: En su opinión, ¿considera que se protege el derecho a la dignidad humana de las personas apátridas en el país? ¿por qué?

Tabla 4

Respuestas a la pregunta 2

Entrevistado(a)	Respuesta
E01	No se protege adecuadamente. Aunque el principio de dignidad humana es reconocido, las personas apátridas enfrentan serios obstáculos para acceder a derechos fundamentales como educación, salud y empleo. La ausencia de una normativa específica sobre su situación impide que puedan regularizar su estatus y disfrutar de los derechos que les corresponden por tratados internacionales ratificados por el Perú.

- E02 La falta de reconocimiento legal y de un procedimiento específico para determinar la apatridia en el Perú vulnera el derecho a la dignidad humana de estas personas. Sin una identidad reconocida, quedan en una situación de desprotección y exclusión social.
- E03 Considero que no, debido a que hay una desprotección sistemática hacia los apátridas.
- E04 No, porque no existe una legislación que reconozca ni proteja sus derechos de manera adecuada.
- E05 En absoluto. Los apátridas son invisibles para el sistema jurídico peruano.
- E06 No de manera suficiente. La ausencia de una normativa específica sobre apatridia en el Perú deja a estas personas en una situación de desprotección, sin acceso a documentos de identidad ni reconocimiento formal de su estatus. Esta falta de regulación impide que puedan ejercer plenamente sus derechos fundamentales, como la educación, la salud y el empleo, afectando su dignidad y su integración en la sociedad.
- E07 Actualmente, la protección que el Estado brinda a las personas apátridas es insuficiente. La ausencia de un procedimiento de determinación de la apatridia y la falta de reconocimiento de su condición generan múltiples barreras que impiden el acceso a derechos fundamentales como la identidad, la salud, la educación y el empleo. Esto coloca a estas personas en una situación de exclusión y desprotección, afectando directamente su dignidad humana.
- E08 No. Sin un marco normativo, no se puede garantizar la dignidad de los apátridas.
- E09 No. Las personas apátridas están completamente desprotegidas.
- E10 No. La dignidad de los apátridas no se respeta porque no hay normas que les otorguen protección adecuada.
- E11 No, porque las personas apátridas no son reconocidas como un grupo específico vulnerable.
-

- E12 No. Las personas apátridas no tienen respaldo institucional para ejercer su dignidad humana.
- E13 No. La protección legal para los apátridas es prácticamente inexistente.
- E14 No. No hay mecanismos que garanticen los derechos de los apátridas.
- E15 No, porque el marco normativo no contempla a los apátridas como un grupo prioritario.

4.1.1.2.1. Análisis de las respuestas brindadas

Opinión mayoritaria

Existe una opinión unánime que afirma que no se protege adecuadamente la dignidad humana de las personas apátridas en el Perú. Las respuestas coinciden en que hay una falta total o grave insuficiencia de normas, mecanismos y reconocimiento legal, lo que deja a las personas apátridas en situación de desprotección, exclusión social y vulneración de derechos fundamentales como salud, educación, identidad y empleo.

Opinión minoritaria

En este caso, no hay una opinión minoritaria que contradiga la posición unánime. No obstante, algunas opiniones, aunque si bien se condicen en afirmar la falta de protección de la dignidad de los apátridas, añaden ciertos matices. Por ejemplo, el entrevistado 6 señala que no exista una protección “suficiente”, al igual que el entrevistado 7, quien señala que “la protección... es insuficiente” lo que hace entrever que, si existe un cierto grado de protección, pero no el ideal para resguardar la dignidad de los apátridas. Luego, existen otras posturas más enfáticas y críticas, como la vertida por el entrevistado 5, quien señala que “en absoluto. (Los apátridas) son invisibles para el sistema jurídico”; la opinión del entrevistado 9, quien refiere que “están completamente desprotegida” y la opinión del entrevistado 13, quien concluye que “la protección legal es prácticamente inexistente.” En ese sentido, la diferencia está más en el grado de énfasis, no en el contenido de la opinión. Todos consideran que la protección es inadecuada o inexistente.

Conclusión

Existe un diagnóstico unánime al afirmar que no hay protección adecuada del derecho a la dignidad de las personas apátridas, obedeciendo ello a múltiples razones tales como:

- La falta de reconocimiento legal del estatus de apátrida.

- La ausencia de procedimientos de determinación.
- La carencia de normativa específica.
- No acceso a derechos fundamentales (educación, salud, empleo, identidad).
- La desprotección y exclusión social.

4.1.2. Sobre el objetivo específico 2

El segundo objetivo específico de esta investigación es: Precisar la forma en que otros países de Hispanoamérica han regulado la situación del apátrida y si es posible aplicar esta normativa en el Perú. Conforme a este objetivo, se realizaron dos preguntas en la guía de entrevista estructurada, las cuales fueron respondidas y analizadas. Asimismo, se hizo un análisis normativo de las legislaciones de los principales países de Latinoamérica y su comparación con la legislación peruana, la cual se presenta a continuación.

4.1.2.1. Respuestas a la pregunta 3

Pregunta 3: ¿Cree que en el Perú se está cumpliendo con los derechos que señala la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas de 1954? ¿Por qué?

Tabla 5

Respuestas a la pregunta 3

Entrevistado(a)	Respuesta
E01	No del todo. Si bien el Perú es parte de esta convención, su implementación ha sido limitada. Falta un marco legal que regule explícitamente los procedimientos para identificar a personas apátridas y garantizarles los derechos establecidos, como la identidad, la nacionalidad o el acceso a servicios básicos.
E02	El cumplimiento de la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas de 1954 en el Perú es limitado e incompleto. Aunque el país es Estado parte de esta convención, en la práctica no ha desarrollado un marco normativo específico ni procedimientos efectivos para garantizar los derechos que establece este instrumento internacional.
E03	Hay un cumplimiento parcial, pero la falta de legislación específica lo limita.
E04	No. El Perú no cumple plenamente con las obligaciones de la Convención debido a la falta de reglamentación interna.

- E05 No se está cumpliendo debido a la falta de políticas públicas específicas.
- E06 No completamente. Si bien el Perú ha ratificado la Convención de 1954, aún no ha implementado un procedimiento de determinación de la apatridia ni ha desarrollado un marco legal que garantice los derechos de estas personas. En la práctica, esto significa que los apátridas en el país no cuentan con un camino claro para regularizar su estatus ni acceder a mecanismos de protección adecuados.
- E07 No del todo. Aunque el Perú ha ratificado la Convención de 1954, no ha desarrollado un marco legal que garantice su aplicación efectiva. Sin una normativa que establezca mecanismos para la determinación de la apatridia y brinde soluciones de protección, como la residencia legal o la posibilidad de acceder a la nacionalidad, el Estado no está cumpliendo plenamente con sus compromisos internacionales.
- E08 No se cumple porque no hay mecanismos de seguimiento ni implementación efectiva.
- E09 No. El Perú no cuenta con normas internas que respalden la Convención.
- E10 No se cumple, ya que el Perú no tiene legislación interna que operativice las obligaciones de la Convención de 1954.
- E11 No. No hay evidencia de un cumplimiento efectivo de los compromisos asumidos por el Perú.
- E12 El Perú no ha cumplido de manera integral con las disposiciones de la Convención de 1954.
- E13 No se cumplen los compromisos porque no hay mecanismos adecuados de implementación.
- E14 El Perú no cumple adecuadamente con las disposiciones de la Convención porque no tiene una legislación que la respalde.
- E15 No se cumple debido a la ausencia de legislación interna coherente con la Convención de 1954.
-

4.1.2.1.1. Análisis de las respuestas brindadas

Opinión mayoritaria

Existe una posición unánime que afirma que la Convención no se cumple plenamente, siendo que, en esta unanimidad, se pueden agrupar los matices en tres niveles:

- Quienes sostienen un cumplimiento limitado o parcial: 5 entrevistados reconocen que el Perú ha ratificado la Convención y hay ciertos avances o intención de cumplimiento, pero destacan la falta de un marco legal específico, procedimientos claros de determinación de apatridia, y garantías efectivas.
- Quienes señalan que no se cumple o no completamente (opinión directa o crítica moderada): 7 entrevistados señalan de forma más directa que no hay un cumplimiento efectivo, aunque sin usar un tono completamente categórico.
- Quienes señalan que no se cumple en absoluto (opinión tajante): 3 entrevistados declaran que no se cumple de manera clara, sin matices, y enfatizan la ausencia total de normativa interna o mecanismos de implementación.

Opinión minoritaria

No existe posición minoritaria que afirme lo contrario o alguna matiz distante a lo unánime, pues, ninguna respuesta que indica que sí se está cumpliendo plenamente con las obligaciones de la Convención, lo cual refuerza el consenso general crítico sobre el estado de implementación en el país.

Conclusión

La opinión mayoritaria y unánime es que el Perú no cumple de manera efectiva con los derechos establecidos en la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas de 1954. La principal causa identificada es la falta de legislación interna específica y la ausencia de mecanismos operativos de determinación y protección, lo cual impide garantizar derechos fundamentales como el acceso a la identidad, nacionalidad y servicios básicos.

4.1.2.2. Respuestas a la pregunta 4

Pregunta 4: ¿Conoce algún ejemplo de legislación efectiva en otros países de Hispanoamérica para proteger y regular la situación de los apátridas? ¿Cuáles?

Tabla 6

Respuestas a la pregunta 4

Entrevistado(a)	Respuesta
-----------------	-----------

- E01 Uruguay y Argentina tienen ejemplos significativos. En Uruguay, la Ley de Migración establece un procedimiento claro para la identificación y protección de las personas apátridas. Argentina, por su parte, aprobó en 2014 un marco normativo que regula el acceso a la nacionalidad para personas en esta situación. Estas legislaciones podrían adaptarse al contexto peruano.
- E02 Argentina, México y Brasil han implementado procedimientos efectivos de determinación de apatridia que garantizan protección y facilitan el acceso a la nacionalidad.
- E03 Colombia tiene una regulación avanzada en materia de apatridia que podría ser un ejemplo.
- E04 Brasil tiene un sistema eficaz que podría adaptarse al contexto peruano.
- E05 Chile ha avanzado en regulaciones que garantizan derechos a los apátridas y refugiados.
- E06 Si varios países han avanzado en la regulación de la apatridia, como es el caso de Brasil que hizo la implementación de un procedimiento normal para la determinación de la apatridia y permite la naturalización simplificada de los apátridas reconocidos. Este ejemplo podría servir como referencia para el Perú en la creación de un sistema de protección adecuado para los apátridas.
- E07 Ecuador ha adoptado medidas específicas para evitar la apatridia infantil y facilitar el acceso a la nacionalidad en casos donde exista riesgo de que una persona quede sin patria reconocida.
- E08 Argentina implementó un sistema que garantiza documentación y acceso a derechos esenciales para las personas apátridas y Brasil que cuenta con un procedimiento específico para el reconocimiento de la apatridia y otorga residencia permanente a los apátridas reconocidos.
- E09 Paraguay ha implementado políticas que podrían servir de modelo.
-

- E10 Argentina tiene un sistema robusto para regular la situación de los apátridas y garantizar sus derechos.
- E11 Uruguay ofrece un marco normativo progresista para abordar la apatridia.
- E12 México tiene políticas integrales que pueden servir como ejemplo.
- E13 Colombia tiene legislación específica para proteger a las personas apátridas.
- E14 Chile y Argentina tienen legislaciones avanzadas que podrían adaptarse al Perú.
- E15 Venezuela y Brasil tienen marcos normativos que podrían servir como base para el Perú.

4.1.2.2.1. Análisis de las respuestas brindadas

Opinión mayoritaria

Todos los entrevistados mencionan al menos un país de Hispanoamérica que consideran un ejemplo positivo en la regulación o protección de los apátridas:

- Argentina es mencionada 6 veces, lo que convierte a este como un ejemplo robusto o avanzado.
- Brasil es mencionada 6 veces también, destacándose, por parte de los entrevistados, su procedimiento formal y residencia permanente.
- Uruguay, Colombia, Chile y México son mencionados 2 veces cada uno, destacándose los procedimientos claros y marco progresista, la existencia de legislación específica que garantiza los derechos, así como políticas multisectoriales que hacen efectiva tal garantía.
- Ecuador, Paraguay y Venezuela solo fueron mencionados una vez cada uno, destacándose la existencia de medidas específicas contra la apatridia infantil, las políticas modelo de Paraguay y las políticas venezolanas como posible fuente de inspiración para el desarrollo legislativo peruano.

Opinión minoritaria

No hay entrevistados que digan que desconocen ejemplos ni que no existen casos efectivos en la región. Esto indica un consenso total sobre la existencia de buenos ejemplos regionales.

Conclusión

Todos los entrevistados muestran conocimiento sobre legislación comparada en la región. Las menciones más recurrentes son Argentina y Brasil, lo que sugiere que hay una percepción de que estos países lideran en la implementación de marcos normativos sobre apatridia. Se reconoce que estos ejemplos podrían servir de referencia o adaptarse al contexto peruano, pues, han implementado procedimientos claros, ofrecen vías de acceso a la nacionalidad, documentación, residencia o protección legal, y sus modelos son percibidos como adaptables al contexto del Perú, lo cual muestra una orientación hacia la adopción de buenas prácticas regionales.

4.1.2.3. Análisis normativo

El fenómeno de la apatridia representa una problemática de gran relevancia en el derecho internacional, ya que implica la falta de nacionalidad de una persona, privándola de acceso a derechos fundamentales y protecciones legales. Los Estados tienen la responsabilidad de establecer mecanismos normativos que garanticen la protección de los derechos de los apátridas, conforme a los tratados internacionales, como la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas (ACNUR, 1954) y la Convención para Reducir los Casos de Apatridia (ACNUR, 1961). Sin embargo, cada país aborda esta problemática de manera diferente, dependiendo de sus marcos jurídicos internos y su interpretación de las normas internacionales.

En este contexto, Brasil y Colombia han desarrollado normativas propias para regular la situación de los apátridas en sus respectivos territorios. Brasil, con una legislación progresista en derechos humanos, ha implementado medidas que buscan otorgar nacionalidad a las personas apátridas, reconociendo su derecho a la dignidad humana y facilitando procesos de naturalización. Por otro lado, Colombia, aunque ha avanzado en la protección de los derechos de los apátridas, ha enfrentado desafíos significativos debido a la crisis migratoria y la situación fronteriza con Venezuela, lo que ha llevado al país a adaptar sus normativas para responder a estos nuevos retos.

En ese contexto, se aplicará el derecho comparado entre Brasil, Colombia y Perú, debido a que pese a compartir realidades regionales similares, han implementado enfoques distintos para garantizar la protección y los derechos de las personas apátridas.

La elección del país Brasil a la presente investigación es debido a los grandes avances e iniciativas que pusieron en marcha frente a la apatridia, emitiendo documentos muy relevantes los cuales son importantes para su análisis.

Por otro lado, la elección del país de Colombia a la presente investigación es debido al problema sucedido en el 2015 con el nacimiento masivo de niños apátridas de padres venezolanos, y es por ello por lo que es importante analizar su legislación.

A continuación, se presenta una tabla de sistematización conceptual para poder reconocer la normativa internacional de los países principales de estudio.

Tabla 7

Comparación del tratamiento de los apátridas en Brasil, Colombia y Perú

Aspecto	Brasil	Colombia	Perú
Marco Normativo	Ley de Nacionalidad (Ley N.º 6815/1980).	Ley 2332 DE 2023	Ley de Nacionalidad (Ley N.º 26574).
Principios	Ius solo para nacidos en el territorio.	Ius soli e ius sanguinis.	Principalmente ius sanguinis, sin aplicación clara del ius soli.
Procedimiento de Determinación	Proceso administrativo para reconocimiento de apatridia; permite la regularización.	Mecanismos de reconocimiento en la Ley de Víctimas y la Ley de Protección de Migrantes.	Falta de un procedimiento específico para la determinación de apatridia.
Protección de Derechos	Garantía de derechos a apátridas y migrantes.	Enfoque en derechos humanos; protección de apátridas en el marco de la Ley de Protección a Migrantes.	Falta de legislación específica que garantice derechos a apátridas.
Iniciativas y Programas	Programas de sensibilización y regularización para apátridas.	Proyectos de integración para migrantes y apátridas.	Iniciativas de ONG, pero limitada respuesta estatal.
Desafíos	Conciencia y sensibilización insuficientes sobre la apatridia.	Necesidad de mayor implementación de políticas públicas.	Necesidad de una ley específica que regule la apatridia y su reconocimiento.

Es de destacar que Perú aun no cuenta con un procedimiento específico para poder abordar la apatridia, lo que es un grave problema, ya que no se puede garantizar efectivamente los derechos de este grupo en vulnerabilidad.

4.1.2.3.1. Marco normativo de Brasil

El análisis de la normativa brasileña sobre los apátridas refleja un esfuerzo significativo por parte del país para garantizar los derechos fundamentales de las personas sin nacionalidad y alinearse con las normas internacionales de protección de los derechos humanos. La legislación brasileña ha evolucionado en las últimas décadas, buscando soluciones para un problema que afecta a millones de personas en todo el mundo (Republica deferativa do Brasil, 2017).

Brasil es el país que lidera en Hispanoamérica frente a la protección de derechos de las personas apátridas, pues, su normativa se encuentra alineada de acuerdo con los convenios internacionales, los cuales reflejan una visión inclusiva. En ese sentido, las normativas más relevantes son:

- Constitución Federal de 1988: La constitución garantiza la dignidad humana, así como el derecho a la nacionalidad, lo cual proporciona un sustento de protección para los apátridas (Constitución Federal de Brasil, 1988).
- Ley N.º 6815/1980: Esta ley establece que la nacionalidad brasileña puede ser adquirida por nacimiento, es decir, por el principio de *ius soli*, o por naturalización, que es por el principio de *ius sanguinis* (Congreso de Brasil, 1980). Esta ley es importante ya que detalla el procedimiento de naturalización de los apátridas para obtener la nacionalidad en Brasil.
- Estatuto del Refugiado - Ley N.º 9.474/1997: El estatuto se centra en los refugiados, así como también establece disposiciones para las personas apátridas, permitiendo que puedan solicitar la nacionalidad brasileña (Congreso de Brasil, 1997).
- Ley de Migración – Ley N.º 13.445/2017: Ley que incluye disposiciones específicas que facilitan el reconocimiento de la condición de apátrida y se establece los procedimientos a seguir para su regulación. También se reconoce el derecho a una documentación y al acceso a servicios básicos (Congreso de Brasil, 2017). Esta ley es uno de los pilares fundamentales de esta normativa, habiendo sido creada para reemplazar el anterior Estatuto del Extranjero, que era considerado obsoleto y restrictivo en muchos aspectos, principalmente en lo que respecta a la protección de los derechos de los migrantes y los apátridas. Con esta nueva legislación, Brasil dio un paso adelante

en la modernización de su enfoque sobre la migración, buscando un equilibrio entre la soberanía nacional y el respeto por los derechos humanos. Dentro de esta ley se incluyen disposiciones específicas para la protección de los apátridas, facilitando su identificación y regularización dentro del territorio nacional (Republica deferativa do Brasil, 2017).

Uno de los aspectos más destacados de la Ley de Migración es que establece el derecho a la naturalización de los apátridas, siguiendo los principios del Convenio sobre el Estatuto de los Apátridas (ACNUR, 1954) y la Convención para Reducir los Casos de Apátrida (ACNUR, 1961), ambos ratificados por Brasil. Este derecho permite a los apátridas acceder a la nacionalidad brasileña a través de un proceso de naturalización simplificado. El reconocimiento formal de la condición de apátrida en Brasil se realiza mediante un procedimiento administrativo que incluye la verificación de la ausencia de nacionalidad y el análisis de la situación de la persona (Republica deferativa do Brasil, 2017).

Además, la ley de 2017 otorga una serie de derechos a los apátridas, una vez que han sido reconocidos como tales. Estos derechos incluyen el acceso a la residencia permanente, la posibilidad de trabajar legalmente, el acceso a los servicios públicos de salud, educación y asistencia social, así como la emisión de documentos de identidad. Esto garantiza que los apátridas puedan llevar una vida digna y participar plenamente en la sociedad brasileña (Congreso de Brasil, 2017).

En 2021, Brasil adoptó nuevas medidas y reglamentaciones que refuerzan la implementación de la ley y mejoran los mecanismos de protección para los apátridas. Estas medidas incluyen resoluciones específicas emitidas por el Comité Nacional para los Refugiados (CONARE), que establecen procedimientos más claros y ágiles para la determinación del estatus de apátrida. Además, se han implementado programas de formación para funcionarios y organismos encargados de aplicar la ley, con el fin de asegurar que los derechos de los apátridas sean respetados de manera efectiva en todo el país.

Brasil se ha consolidado como un actor destacado en la región de América Latina en cuanto a la protección de los apátridas, y su normativa es considerada un modelo por otras naciones. El país ha trabajado de cerca con organismos internacionales como el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) para garantizar que sus políticas se mantengan actualizadas y en línea con los estándares internacionales. Este compromiso se ha visto reforzado por la participación de Brasil en iniciativas globales, como

la Campaña #IBelong de ACNUR, que tiene como objetivo erradicar la apatridia para el año 2024 (ACNUR, 2020).

De esta manera, la normativa brasileña sobre los apátridas ofrece una protección robusta y en constante evolución. El país ha implementado un enfoque basado en los derechos humanos, permitiendo la regularización y naturalización de los apátridas, mientras les garantiza el acceso a derechos esenciales. Esto refleja el compromiso de Brasil no solo con la protección de los apátridas dentro de su territorio, sino también con la lucha global contra la apatridia, al adoptar medidas concretas y contribuir activamente en los esfuerzos internacionales para erradicar esta problemática.

4.1.2.3.2. Marco normativo de Colombia

Colombia es un país que ha tenido problemas significativos respecto a la apatridia, a causa de la migración masiva de venezolanos en los últimos años. En consecuencia, dio un gran paso con la creación de un marco normativo que busca de protección. Tal marco normativo se encuentra compuesto por las siguientes normas:

- Ley 2332 de 2023: En esta ley se establece los requisitos y el procedimiento necesarios en caso de adquisición, pérdida o recuperación de nacionalidad colombiana, la cual es muy importante debido a que, en su artículo 4, se incluye el párrafo 4 en el cual se fija el reconocimiento del apátrida, el cual debe cumplir requisitos de Registraduría Nacional (Congreso de Colombia, 2023).
- Ley 1448 de 2011: Esta ley aborda la reparación a las víctimas del conflicto armado, lo cual incluye disposiciones que abordan la situación de los apátridas en consecuencia de la migración forzada (Congreso de Colombia, 2011).
- Compromisos Internacionales: Colombia ha ratificado los tratados internacionales, como la convención de sobre el Estatuto de los Apátridas de 1961, lo que compromete su obligación de proteger los derechos de los apátridas.

Mención especial merece la Ley 2136 (2021), la cual se enfoca en garantizar la protección de los derechos de las personas apátridas, estableciendo un marco legal para prevenir y reducir la apátrida en el país, en línea con los compromisos internacionales que Colombia ha asumido en este ámbito. Esta ley responde a las recomendaciones del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), que promueve el derecho a la nacionalidad y la erradicación de la apatridia a nivel global. Los principales aspectos de esta ley se señalan a continuación:

- Reconocimiento y prevención de la apatridia: La Ley 2136 establece mecanismos para prevenir y reducir la apatridia en Colombia, asegurando que ninguna persona nacida en el país quede sin nacionalidad. Se estipula que todos los niños nacidos en territorio colombiano, cuyos padres sean apátridas o cuya nacionalidad no pueda determinarse, tienen derecho a adquirir la nacionalidad colombiana al nacer (Congreso de Colombia, 2021).
- Protección a los apátridas: La ley crea un marco para la identificación y reconocimiento formal de las personas apátridas que residen en Colombia. Para ello, se establece un procedimiento administrativo que permite a las personas ser reconocidas como apátridas y acceder a los derechos asociados a este estatus. Entre los derechos reconocidos están:
 - o El derecho a la no devolución o expulsión del territorio colombiano.
 - o Acceso a la educación, atención sanitaria, y otros servicios sociales.
 - o El derecho a un documento de identidad expedido por las autoridades colombianas.
- Adquisición de la nacionalidad: Uno de los aspectos fundamentales de la ley es que facilita la adquisición de la nacionalidad colombiana para las personas apátridas. En particular, después de un periodo de residencia legal y cumpliendo ciertos requisitos, las personas reconocidas como apátridas pueden solicitar la nacionalidad colombiana, lo cual es una medida significativa para reducir los casos de apátrida en el país (Congreso de Colombia, 2021).
- Compromisos internacionales: Colombia, al aprobar esta ley, reafirma su compromiso con los instrumentos internacionales relativos a la apátrida, como la Convención para Reducir los Casos de Apátrida (ACNUR, 1961) y la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas (ACNUR, 1954). La ley también está en consonancia con los objetivos del Plan de Acción Global para Acabar con la Apátrida 2014-2024 del ACNUR (ACNUR, 2021).
- Derechos Humanos y apatridia: El enfoque de la ley es asegurar la protección de los derechos humanos de las personas apátridas, que a menudo se encuentran en una situación vulnerable debido a la falta de reconocimiento legal en cualquier país. La ley garantiza que, independientemente de la situación de nacionalidad, estas personas disfruten de derechos fundamentales, lo que contribuye a su inclusión social y económica (Congreso de Colombia, 2021).
- Mecanismos de Implementación: La Ley 2136 de 2021 también establece las responsabilidades de las diferentes autoridades gubernamentales para asegurar la

aplicación efectiva de las disposiciones sobre apátrida. Se indica que el Ministerio de Relaciones Exteriores, en coordinación con otras entidades del Estado, será responsable de implementar las medidas necesarias para el reconocimiento de los apátridas, así como la promoción de los derechos de estas personas (Congreso de Colombia, 2021).

No obstante, esta ley y el contexto de su publicación trae consigo una serie de efectos potenciales y retos, que se mencionan a continuación:

- Impacto en la reducción de la apatridia: La ley tiene el potencial de reducir significativamente los casos de apatridia en Colombia, especialmente en contextos donde los niños nacen de padres que no pueden transmitir su nacionalidad o que no tienen nacionalidad. Esto es particularmente relevante en el contexto de migraciones forzadas, como las crisis migratorias que afectan la región.
- Desafíos en la implementación: Si bien la Ley 2136 de 2021 es un avance importante en términos legales, su implementación efectiva podría enfrentar desafíos. Esto incluye la necesidad de capacitar a funcionarios y establecer procedimientos claros para la identificación de personas apátridas. También será crucial garantizar la disponibilidad de recursos suficientes para ejecutar los mecanismos de protección establecidos por la ley.
- Acceso a derechos: Aunque la ley garantiza formalmente el acceso de las personas apátridas a servicios esenciales, en la práctica, la implementación de estas garantías puede ser complicada. Es importante que se desarrollen políticas complementarias que aseguren que las personas apátridas, especialmente aquellas que están en condiciones de pobreza o vulnerabilidad, puedan acceder realmente a la educación, la salud y otros derechos reconocidos.
- Impacto regional: Dado el contexto de Colombia como país receptor de migrantes y refugiados, principalmente provenientes de Venezuela, la ley también podría tener un impacto significativo en esta población, donde algunas personas pueden encontrarse en situaciones de riesgo de apatridia. La ley contribuye a establecer un marco para la protección de los derechos de estas personas en un contexto regional complejo.

De tal manera, la Ley 2136 de 2021 es un paso importante en la protección de los derechos de las personas apátridas en Colombia (Congreso de Colombia, 2021). Al establecer mecanismos claros para la prevención, reducción y protección contra la apátrida, la ley refleja el compromiso del país con los estándares internacionales de derechos humanos y la

erradicación de la apátrida. Sin embargo, la implementación efectiva de esta ley requerirá esfuerzos significativos por parte del gobierno, tanto en términos de recursos como de coordinación interinstitucional.

4.1.2.3.3. El marco normativo peruano

Si bien es cierto nuestro país ha reconocido la problemática de la apatridia, la legislación actual presenta vacíos legales dentro de la actual normativa.

- Sobre la Resolución Legislativa N.º 30108: Esta resolución, promulgada en el 2013, establece el reconocimiento de la convención del estatuto de los apátridas de 1954 con la finalidad de poder otorgar protección a las personas apátridas que se encuentran en territorio peruano. Esta resolución representa la aceptación de estándares internacionales para poder proteger los derechos básicos de los apátridas, es decir educación, empleo, salud. Sin embargo, su implementación ha sido limitada debido a que solo existe este documento el cual aborda el tema, sin una reglamentación de manera adicional o un desarrollo como tal de políticas para su ejecución de manera adecuada (Congreso del Perú, 2013).
- Decreto Supremo N.º 068-2013-RE: Este decreto es la aprobación del convenio sobre el Estatuto de los Apátridas de 1954, incluyendo la aceptación del acta final de la conferencia de las naciones unidas. Si bien este decreto es de carácter internacional y representa un avance del compromiso presente del Perú frente a la protección de los derechos humanos, lo cierto es que nuestro país aún no cuenta con recursos legislativos para su aplicación, lo que implica que muchas de las disposiciones de la convención no se aplican efectivamente en la práctica, debido a la falta de una reglamentación adecuada (Decreto Supremo N.º 068-2013-RE, 2013).
- Compromisos Internacionales: El Perú, al igual que Brasil y Colombia, ha ratificado la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas de 1954, que establece las normas para la protección de los derechos de los apátridas. Esta ratificación refleja un compromiso con la comunidad internacional para poder brindar un amparo a quienes carecen de nacionalidad y una garantía de sus derechos fundamentales. Sin embargo, la falta de una regulación específica aún sigue siendo un obstáculo para su efectiva aplicación en el terreno práctico.

4.1.2.3.4. Análisis comparativo de las legislaciones extranjeras y nacional

Al realizar la comparación de las legislaciones de Brasil, Colombia y Perú en relación con la apatridia, se pueden encontrar diferencias y algunas similitudes:

- Enfoque normativo: Brasil presenta una normativa que es mucho más inclusiva, la cual es más accesible para el acceso a una nacionalidad y a la protección de derechos, a comparación con la legislación peruana, la cual muestra un enfoque más limitado el cual crea vacíos que afectan a las personas apátridas.
- Implementación y recursos: Colombia ha creado procedimientos específicos para abordar la apatridia, sin embargo, la efectividad de este depende de una implementación de manera adecuada y de la disposición de recursos. Perú tiene un marco legal que no se puede aplicar a sus normas debido al vacío legal.

Aunque los tres países analizados han ratificado los tratados internacionales para la protección de las personas apátridas, la efectividad de dicha protección varía, ya que depende de cómo cada país implementa sus normativas y legislaciones conforme a estos tratados. Brasil, al adoptar un enfoque más inclusivo, se destaca en comparación con Perú y Colombia, donde aún persisten desafíos en la aplicación efectiva y en la creación de marcos normativos. Es fundamental que los países continúen fortaleciendo y desarrollando en mayor profundidad sus marcos legales para garantizar la protección de la dignidad humana.

4.1.3. Sobre el objetivo específico 3

El tercer objetivo específico de esta investigación es: Establecer la lesión que produce el Perú a derechos reconocidos en Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos, al no haber regulado concretamente la situación del apátrida causando un vacío normativo. Conforme a este objetivo, se realizaron dos preguntas en la guía de entrevista estructurada, las cuales fueron respondidas y analizadas. Asimismo, se hizo un análisis de dos expedientes de personas en situación de apatridia, conforme se presenta a continuación.

4.1.3.1. Respuestas a la pregunta 5

Pregunta 5: ¿Cuáles cree usted que son los principales retos o dificultades que enfrenta el Perú al implementar las medidas y disposiciones internacionales acerca de la situación y los derechos de los apátridas?

Tabla 8

Respuestas a la pregunta 5

Entrevistado(a)	Respuesta
-----------------	-----------

- E01 Entre los retos principales se encuentran la falta de voluntad política, la escasa formación de los funcionarios públicos en este tema y la ausencia de recursos para implementar procedimientos adecuados de identificación y protección de apátridas.
- E02 Para cumplir con los compromisos internacionales y garantizar la protección de las personas apátridas, Perú debe desarrollar un marco legal específico que incluya un Procedimiento de Determinación de Apatridia (PDA), mecanismo para documentar y regularizar a las personas apátridas, coordinación interinstitucional para garantizar protección efectiva y acceso a derechos, entre otros alcances.
- E03 La falta de coordinación entre los organismos gubernamentales y los tratados internacionales es un obstáculo clave.
- E04 La carencia de registros estadísticos sobre apátridas es un gran desafío.
- E05 El reto principal es la implementación de políticas públicas que sean inclusivas.
- E06 El principal desafío es que no hay una normativa específica, por lo cual no hay un reconocimiento y hay desconocimiento generalizado sobre la apatridia en la sociedad peruana que también es un gran obstáculo, por otro lado, también hay barreras burocráticas por lo cual ante la falta de promoción de las entidades dificulta la implementación.
- E07 La resistencia institucional y la falta de prioridad en la agenda política son grandes barreras, las instituciones del Estado carecen de protocolos y recursos adecuados para abordar esta problemática de manera integral.
- E08 La Falta de sensibilización y voluntad política, es por ello por lo que la apatridia no ha sido priorizada en la agenda legislativa ni en las políticas públicas.
- E09 La falta de presupuesto y personal capacitado es un gran reto.
- E10 La falta de sensibilización en los operadores jurídicos es uno de los mayores obstáculos.
-

- E11 Uno de los mayores desafíos es la falta de datos y estudios sobre la situación de los apátridas en el Perú.
- E12 La falta de un marco legal específico y de recursos técnicos limita la capacidad del Perú para cumplir con sus obligaciones internacionales.
- E13 La falta de voluntad política y el desconocimiento del problema son retos importantes.
- E14 La indiferencia social y política hacia las personas apátridas es un gran desafío.
- E15 Uno de los mayores retos es la falta de formación específica para los actores jurídicos en esta materia.

4.1.3.1.1. Análisis de las respuestas brindadas

Opinión mayoritaria

El tema predominante en los entrevistados tiene que ver con la falta de voluntad política y sensibilización, el cual es mencionado por cinco entrevistados, lo cual demuestra un consenso en que la apatía del Estado peruano, tanto a nivel político como institucional y social, es un obstáculo estructural para avanzar en la protección de los apátridas. Esto abarca la falta de inclusión del tema en la agenda política, ausencia de compromiso estatal y desinterés generalizado.

En ese orden de ideas, se destacan, como subtemas recurrentes:

- Falta de un marco legal específico o Procedimiento de Determinación de Apatridia (PDA): 3 entrevistados destacan como una deficiencia clave la ausencia de normas claras y mecanismos institucionalizados para el reconocimiento y protección de personas apátridas.
- Falta de formación y capacitación de operadores jurídicos y funcionarios públicos: 3 entrevistados señalan que la escasa preparación técnica y jurídica impide un tratamiento adecuado del problema desde el aparato estatal.
- Falta de coordinación interinstitucional y burocracia: 3 entrevistados mencionan que la fragmentación institucional y la falta de articulación dificultan la aplicación efectiva de políticas.
- Falta de recursos (presupuesto, personal, medios técnicos): 4 entrevistados opinan que existen limitaciones materiales y administrativas impiden una respuesta estatal integral al problema.

- Ausencia de datos y registros: 2 entrevistados señalan que, la falta de estadísticas confiables y estudios limita la planificación e intervención adecuada del Estado.
- Falta de políticas públicas inclusivas: Un entrevistado sugiere la necesidad de enfoques más amplios e integradores, aunque esta opinión no es ampliamente compartida.

Conclusión

De lo analizado, se puede destacar que la mayoría de entrevistados critican la falta de voluntad política y sensibilización como la principal barrera, comprendida, además, por la existencia de carencias normativas, falta de formación, descoordinación institucional, y limitaciones de recursos.

4.1.3.2. Respuestas a la pregunta 6

Pregunta 6: ¿Cuáles cree usted que son los principales retos o dificultades que enfrentan las personas en situación de apatridia en el Perú?

Tabla 9

Respuestas a la pregunta 6

Entrevistado(a)	Respuesta
E01	Las personas apátridas enfrentan barreras para acceder a derechos fundamentales, como la educación, el empleo y la salud. Además, la falta de documentación válida las deja en una situación de alta vulnerabilidad ante el tráfico de personas, la explotación laboral y otras formas de abuso.
E02	Falta de reconocimiento legal, imposibilidad de obtener documentos de identidad, limitación de acceso a servicios básicos, posibilidad de sanciones y deportaciones.
E03	Experimentan discriminación y una vida en constante incertidumbre legal.
E04	No pueden acceder a documentos de identidad, lo que les limita en todos los aspectos de la vida diaria.
E05	Sufren aislamiento social y dificultad para acceder a trabajo o educación.
E06	Enfrentan problemas como la imposibilidad de tener un trabajo formal y acceso a servicios básicos.

E07	Carecen de acceso a educación y salud, lo que profundiza su exclusión, y también al estar en un limbo jurídico, estas personas pueden ser objeto de trata, explotación laboral y discriminación.
E08	Enfrentan exclusión total del sistema educativo y de salud.
E09	Están completamente marginados del sistema social y económico.
E10	Tienen barreras para acceder a derechos básicos como la salud, la educación y el trabajo.
E11	Enfrentan estigmatización social y una carencia total de acceso a servicios básicos.
E12	Viven en constante inseguridad jurídica y carecen de acceso a servicios públicos.
E13	Enfrentan exclusión económica y social, además de la imposibilidad de regularizar su situación.
E14	La falta de reconocimiento legal impide su inclusión en programas de desarrollo social.
E15	Los apátridas carecen de acceso a una vida digna debido a su exclusión total del sistema estatal.

4.1.3.2.1. Análisis de las respuestas brindadas

Opinión mayoritaria

La mayoría de entrevistados (12 de 15) señaló como principal causa la falta de acceso a derechos fundamentales tales como la educación, la salud o el trabajo, lo que indica que se percibe como el principal reto para las personas apátridas. Concretamente, se destacan:

- La falta de acceso a derechos básicos (12 entrevistados).
- La ausencia de documentación y reconocimiento legal (7 entrevistados).
- La exclusión socioeconómica y la marginación (6 entrevistados).
- La discriminación y estigmatización (4 entrevistados).
- La vulnerabilidad ante la trata, la explotación y los abusos (3 entrevistados).
- La inseguridad e incertidumbre jurídica (3 entrevistados)

Opinión minoritaria

La opinión minoritaria tiene que ver con la posibilidad de sanciones y deportaciones, la cual, solo fue mencionada de forma explícita por un entrevistado, lo que sugiere que, aunque es un problema real, no está tan presente en la percepción general del grupo entrevistado.

Conclusión

Las respuestas reflejan un consenso en que la apatridia en el Perú conlleva una exclusión sistemática del acceso a servicios y derechos básicos, agravada por la falta de reconocimiento legal y documentos oficiales. Esto genera un ciclo de vulnerabilidad donde las personas no solo están marginadas del sistema, sino también expuestas a explotación, inseguridad jurídica, y discriminación.

4.1.3.3. Respuestas a la pregunta 6.1

Pregunta 6.1: ¿Conoce algún caso de apatridia en el Perú? De ser así, ¿podría proporcionar detalles sobre dicho caso, describiendo la situación, las circunstancias y las implicancias del mismo?

Tabla 10

Respuestas a la pregunta 6.1

Entrevistado(a)	Respuesta
E01	Uno de los casos conocidos es el de niños nacidos de padres apátridas o migrantes indocumentados en zonas fronterizas. Estas personas quedan en un limbo legal porque no tienen acceso a un registro civil que les permita acreditar su identidad o nacionalidad.
E02	Si, en mi labor en movilidad humana hemos identificado casos con riesgo de apatridia donde personas, especialmente niños nacidos de padres extranjeros sin documentación, no han podido acceder a la nacionalidad ni del Perú ni del país de origen de sus progenitores. También se han observado casos de migrantes que, debido a la pérdida de documentos y la imposibilidad de ser reconocidos por su país de origen, han quedado en una situación de indefinición jurídica que los coloca en riesgo de apatridia.
E03	Sí. Un caso notable fue el de una mujer que, tras ser despojada de su nacionalidad por su país de origen, no pudo regularizar su estatus en el Perú. Vivió años sin acceso a servicios básicos ni derechos laborales.
E04	He conocido el caso de un hombre que perdió su nacionalidad al salir de su país por persecución política. En el Perú no pudo obtener documentos de identidad, lo que lo dejó en una situación de vulnerabilidad extrema.

- E05 Un caso que recuerdo fue el de una madre con hijos nacidos en territorio peruano, quienes no pudieron ser registrados debido a la falta de documentación de la madre, perpetuando un estado de apatridia para toda la familia.
- E06 Sí, en el trabajo de Encuentros SJM hemos identificado situaciones de personas que, debido a la falta de documentación, no pueden demostrar su nacionalidad ni acceder a mecanismos de protección. Algunos casos incluyen niños nacidos en Perú de padres extranjeros sin estatus legal, que no han podido ser registrados ni en su país de origen ni en Perú, quedando en riesgo de apatridia. También hay casos de migrantes que, por la crisis en su país, han perdido su documentación y enfrentan dificultades para ser reconocidos por su Estado de origen.
- E07 En Encuentros - SJM hemos acompañado casos de niños nacidos en Perú cuyos padres, por diversas razones, no han podido registrarlos en su país de origen ni en territorio peruano, lo que los deja en riesgo de apatridia. También hemos identificado situaciones de migrantes que han quedado sin nacionalidad debido a la crisis en su país de origen y que enfrentan enormes dificultades para regularizar su estatus migratorio en el Perú.
- E08 Recuerdo el caso de una persona nacida en un barco en aguas internacionales que nunca fue registrada en ningún país. Llegó al Perú buscando refugio, pero no pudo regularizar su situación.
- E09 Conozco un caso de una persona de ascendencia indígena que nunca fue registrada en su país de origen y, al migrar a Perú, quedó en un estado de apatridia al no tener documentación de respaldo.
- E10 Sí, un caso relevante fue el de un niño nacido en Perú de padres apátridas, que nunca pudo ser registrado debido a las restricciones legales y administrativas existentes.
- E11 Sí, conozco el caso de una mujer de origen africano que llegó al Perú en calidad de refugiada, pero perdió su nacionalidad por problemas administrativos en su país de origen. Al no poder regularizar su situación en Perú, vivió en un estado de apatridia
-

por más de 15 años, enfrentando discriminación y barreras para acceder a servicios básicos como atención médica y educación para sus hijos.

- E12 Conozco un caso en la selva peruana de una familia desplazada por conflictos fronterizos. Al no contar con registros civiles, no pudieron reclamar nacionalidad alguna, lo que afectó tanto a los adultos como a sus hijos nacidos en Perú. Vivieron en condiciones de extrema pobreza sin acceso a programas sociales ni servicios básicos.
- E13 Sí, un caso que recuerdo es el de una joven que nació en un campamento de migrantes en la frontera norte del Perú. Nunca fue registrada ni en su país de origen ni en Perú. Esto le impidió estudiar, trabajar formalmente y acceder a servicios de salud.
- E14 En una región andina del Perú, conocí el caso de un hombre que, tras perder su nacionalidad debido a problemas administrativos en su país de origen, vivió en Perú por más de 20 años sin documentación. Su situación le impidió acceder a derechos básicos y servicios públicos, lo que impactó negativamente en su calidad de vida.
- E15 Conozco el caso de una mujer apátrida que vivió en un área rural del Perú. Al no tener documentos, no pudo inscribir a sus hijos en el registro civil, perpetuando un ciclo de apatridia. Esto afectó el acceso de sus hijos a la educación y los dejó en una situación de vulnerabilidad extrema.

4.1.3.3.1. Análisis de las respuestas brindadas

Opinión mayoritaria

Existe una posición unánime que considera que existen casos de apatridia en el Perú, siendo los temas más frecuentes:

- Niños nacidos en Perú de padres extranjeros indocumentados o apátridas (8 entrevistados): Riesgo de apatridia desde el nacimiento por falta de registro civil o reconocimiento de nacionalidad.

- Migrantes adultos que pierden o no pueden probar su nacionalidad (8 entrevistados): Personas en situación migratoria que pierden su documentación por persecución, crisis o errores administrativos, y quedan sin nacionalidad.
- Implicancias de la apatridia: Acceso negado a servicios y derechos (7 entrevistados): La apatridia trae consigo una alta vulnerabilidad social, falta de acceso a salud, educación, trabajo y servicios básicos.
- Casos en zonas fronterizas o rurales/periféricas (alta invisibilidad) (6 entrevistados): Los casos ocurren con frecuencia en contextos de marginalidad o dificultad geográfica.

Ello permite prever que existe un reconocimiento generalizado de casos de apatridia en el Perú, especialmente en niños nacidos en territorio peruano de padres extranjeros sin documentación, así como en migrantes adultos que han perdido su nacionalidad. La apatridia es un problema real, frecuente en contextos de movilidad humana y afecta el acceso a derechos fundamentales.

Opinión minoritaria

Si bien, no hay una opinión que niegue la existencia de casos, sí existen perspectivas más singulares y, por ende, menos frecuentes, tales como:

- El caso atípico de la persona nacida en aguas internacionales (Entrevistado 8).
- La persona indígena nunca registrada (Entrevistado 9).

Estas visiones, aunque válidas, son más singulares y aparecen en solo dos respuestas.

Conclusión

La opinión mayoritaria reconoce que la apatridia en Perú es un fenómeno presente, principalmente en contextos de migración y falta de registro civil, con impacto mayor en niños y personas vulnerables.

La opinión minoritaria se centra en casos excepcionales o únicos, pero no contradice el consenso general.

Hay un fuerte sentido común compartido sobre las consecuencias sociales graves de la apatridia y la necesidad de reconocimiento y protección para estas personas.

4.1.3.4. Respuestas a la pregunta 7

Pregunta 7: ¿Considera que el vacío normativo respecto a la figura del apátrida en el Perú constituye una vulneración a los derechos reconocidos en Tratados Internacionales? ¿Por qué?

Tabla 11*Respuestas a la pregunta 7*

Entrevistado(a)	Respuesta
E01	Sí, constituye una vulneración. La falta de regulación impide que el Perú cumpla con las obligaciones asumidas bajo la Convención de 1954 y otros tratados, como la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que establece el derecho a la nacionalidad y el reconocimiento de la personalidad jurídica.
E02	La falta de un procedimiento de determinación de apatridia y de un marco normativo que garantice los derechos de las personas apátridas representa una clara vulneración de los tratados internacionales que Perú ha ratificado. Perú es Estado parte de la Convención, lo que implica el compromiso de garantizar derechos básicos a las personas apátridas y establecer mecanismos de protección. El artículo 1 de la Convención obliga a los Estados a identificar y reconocer la condición de apátrida, lo que Perú no ha implementado al carecer de un Procedimiento de Determinación de Apatridia (PDA).
E03	Sí. La ausencia de regulación afecta el derecho a la igualdad y a no ser discriminado.
E04	Sí, se vulneran derechos fundamentales como el derecho a la nacionalidad y a la protección social.
E05	Sí, la omisión normativa genera violaciones a derechos como la libertad de movimiento.
E06	Sí, porque al no contar con una regulación específica, el Estado peruano no garantiza el derecho a la identidad ni otros derechos fundamentales de las personas apátridas, lo que vulnera compromisos asumidos en tratados internacionales. La falta de reconocimiento legal los coloca en una situación de desprotección y exclusión.
E07	Sí, porque el Perú ha asumido compromisos internacionales que establecen la obligación de proteger a las personas apátridas. La falta de un procedimiento de reconocimiento y protección impide

que estas personas ejerzan derechos fundamentales como el derecho a la identidad, la nacionalidad y el acceso a servicios esenciales.

- E08 Sí, porque el Perú ha ratificado tratados internacionales que protegen a las personas apátridas, pero no ha implementado mecanismos internos para garantizar estos derechos. La falta de reconocimiento legal y de acceso a documentación vulnera derechos fundamentales como el derecho a la identidad, la nacionalidad, la seguridad jurídica y la protección contra la discriminación.
- E09 Sí, derechos como el acceso a la salud y la educación son vulnerados.
- E10 Sí. Esto vulnera derechos consagrados en tratados internacionales, como el derecho a la nacionalidad.
- E11 Sí. Esto afecta directamente derechos como la protección contra la discriminación.
- E12 Sí. Esto vulnera el derecho a la nacionalidad y al acceso igualitario ante la ley.
- E13 Sí, se afecta el derecho a la identidad, la igualdad y la protección jurídica.
- E14 Sí. Esto vulnera derechos como el acceso a un trato igualitario y el derecho a un debido proceso.
- E15 Sí, se vulneran derechos fundamentales como la identidad y la protección ante la ley.

4.1.3.4.1. Análisis de las respuestas brindadas

Opinión mayoritaria

En sentido unánime, los entrevistados reconocen que el vacío normativo constituye una vulneración a los derechos reconocidos en tratados internacionales. Tal vacío normativo en el Perú respecto a las personas apátridas vulnera múltiples derechos humanos y obligaciones internacionales. Los enfoques varían en los aspectos que cada entrevistado destaca:

- Principales argumentos:

- Incumplimiento de tratados internacionales: Múltiples entrevistados mencionan el incumplimiento de la Convención de 1954 sobre el Estatuto de los Apátridas y otros tratados como la Convención Americana sobre Derechos Humanos.
- Se destaca la ausencia de un Procedimiento de Determinación de Apatridia (PDA).
- Vulneración de derechos fundamentales:
 - Derecho a la nacionalidad, identidad y personalidad jurídica.
 - Derecho a la igualdad y a no ser discriminado.
 - Derecho al acceso a servicios básicos, como salud, educación, protección social, documentación, y debido proceso.
 - Libertad de movimiento y seguridad jurídica también son mencionados.
- Situación de exclusión y desprotección legal: La falta de regulación coloca a las personas apátridas en una situación de invisibilidad jurídica, afectando su integración social y el ejercicio de derechos.

Opinión minoritaria

No existe opinión minoritaria en este caso, pues, todas las respuestas coinciden en señalar que si existe vulneración de derechos.

Conclusión

La opinión unánime de los entrevistados es que la falta de un marco normativo específico para los apátridas en el Perú constituye una vulneración clara de derechos humanos reconocidos en tratados internacionales. El consenso destaca la urgencia de implementar un mecanismo legal de reconocimiento y protección para estas personas.

4.1.3.5. Respuestas a la pregunta 7.1

Pregunta 7.1: De ser afirmativa su anterior respuesta, ¿qué derechos específicos podrían verse afectados debido a la falta de regulación sobre la situación del apátrida en el Perú?

Tabla 12

Respuestas a la pregunta 7.1

Entrevistado(a)	Respuesta
E01	Los derechos afectados incluyen el derecho a la nacionalidad, el derecho a la identidad, el acceso a la educación, a la salud, al trabajo y la protección contra la discriminación. La falta de

- regulación perpetúa un ciclo de exclusión que compromete la dignidad humana de estas personas.
- E02 Derecho a la nacionalidad, Derecho a la Identidad y Documentación
- E03 Se afecta el derecho a la protección social, el acceso a servicios básicos como la salud y la educación, y el derecho al debido proceso, ya que estas personas no tienen cómo defenderse legalmente.
- E04 Los derechos afectados incluyen el acceso a la justicia, el derecho a la protección contra la discriminación y la igualdad ante la ley. La falta de regulación agrava estas situaciones de exclusión.
- E05 Se vulneran derechos como la nacionalidad, la igualdad ante la ley y el acceso a servicios básicos. Sin identidad legal, las personas apátridas quedan completamente excluidas del sistema jurídico.
- E06 Se vulnera el derecho a la nacionalidad, pero también el derecho a una vida digna, ya que estas personas no pueden acceder a ningún tipo de protección social ni servicios estatales.
- E07 Los derechos específicos son el derecho a la identidad y la nacionalidad, educación, salud y acceso a la justicia, la igualdad de oportunidades y el derecho a la protección jurídica. Esto genera una cadena de exclusión social para los apátridas.
- E08 Se afectan derechos como los derechos a la educación, salud y trabajo, igualdad y no discriminación.
- E09 Los derechos afectados incluyen la protección contra la discriminación, el derecho a la identidad y el acceso a la justicia. La falta de una legislación específica deja a estas personas sin herramientas legales para defender sus derechos.
- E10 Se vulnera el derecho a la identidad, la protección social y la educación. La falta de regulación genera un ciclo de exclusión intergeneracional.
- E11 Los derechos más afectados incluyen el derecho a la identidad, el acceso a la protección internacional, el derecho a no ser discriminado y el derecho a la educación. Sin un marco normativo,
-

- estas personas quedan atrapadas en un limbo legal, lo que les impide ejercer una vida digna y desarrollar su pleno potencial.
- E12 Se vulneran principalmente el derecho a la nacionalidad, el derecho a la educación, el derecho a la salud y el acceso igualitario a la justicia. Estas condiciones perpetúan el círculo de pobreza y exclusión, afectando no solo a las personas directamente, sino también a sus generaciones futuras.
- E13 Los derechos vulnerados incluyen el derecho a la identidad, el acceso a la justicia y el derecho a la igualdad de trato. La ausencia de regulación también les niega la posibilidad de participar en la vida pública y política, perpetuando su invisibilidad.
- E14 Se afectan gravemente el derecho a la seguridad jurídica, la igualdad ante la ley y el acceso a servicios básicos como salud y educación. Además, la exclusión de los apátridas refuerza su vulnerabilidad frente a abusos y explotación laboral.
- E15 Los derechos vulnerados incluyen la nacionalidad, el derecho a la identidad, el acceso a la educación y la protección contra la discriminación. La ausencia de un marco normativo para los apátridas limita sus oportunidades y viola principios fundamentales de los tratados internacionales.

4.1.3.5.1. Análisis de las respuestas brindadas

Opinión mayoritaria

Se ven afectados múltiples derechos fundamentales, principalmente:

- Derecho a la nacionalidad (mencionado en al menos 10 entrevistas).
- Derecho a la identidad (mencionado en al menos 11 entrevistas).
- Acceso a la educación y la salud (ambos mencionados frecuentemente: educación en 10, salud en 7).
- Protección contra la discriminación (mencionado en al menos 6 entrevistas).
- Acceso a la justicia y al debido proceso (al menos 6 entrevistas).
- Igualdad ante la ley / no discriminación (frecuente en al menos 5 entrevistas).
- Acceso al trabajo y protección social (mencionado en 4-5 entrevistas).
- Seguridad y protección jurídicas (mencionado en 3-4 entrevistas).

- Vida digna / inclusión social / desarrollo humano (presente en el discurso de varios entrevistados como efecto acumulado de la negación de derechos).

Ello permite entrever que todos los entrevistados coinciden en que la falta de regulación genera una vulneración generalizada de derechos fundamentales.

Opinión minoritaria

No hay una opinión contraria ni respuestas que minimicen el impacto. Sin embargo, algunos entrevistados mencionan menos derechos específicos (por ejemplo, el Entrevistado 2 menciona solo tres derechos). Esto puede interpretarse como una respuesta más acotada, pero no como una opinión divergente.

Conclusión

Existe un consenso unánime sobre que la falta de regulación afecta gravemente a los apátridas, colocándolos en un limbo legal y perpetuando su exclusión social y jurídica:

- El impacto es estructural y multidimensional, afectando derechos civiles, sociales, económicos y políticos.
- Se refleja preocupación por la transmisión intergeneracional de la exclusión y la falta de oportunidades de integración.
- Se alude a una falla sistémica del Estado en cumplir sus obligaciones de protección, igualdad y garantía de derechos humanos.

Por ende, se puede concluir que la ausencia de un marco normativo sobre apatridia en el Perú vulnera múltiples derechos fundamentales, especialmente la nacionalidad, identidad, acceso a servicios esenciales (educación, salud), igualdad ante la ley y protección contra la discriminación. No existen opiniones divergentes; las respuestas varían solo en el grado de detalle o énfasis, pero no en el fondo.

4.1.3.6. Análisis de expediente 01

4.1.3.6.1. Hechos del caso

Una ciudadana de identidad anónima llega al Perú portando una cédula de identidad colombiana. Se encuentra en una situación de extrema vulnerabilidad, ya que huyó de su país de origen, Colombia, debido a la violencia generada por los grupos armados en la zona de Tolúviejo, departamento de Sucre.

Su familia fue víctima directa de esta violencia. En una ocasión, su vivienda fue incautada por estos grupos, quienes además reclutaron por la fuerza a los hombres que allí

residían, con el objetivo de integrarlos a las filas guerrilleras. Al oponerse, el tío de la señora fue asesinado a quemarropa, un hecho alarmante que motivó la intervención del gobierno colombiano, el cual le otorgó una carta de desplazamiento recomendándole mudarse a otra región para resguardar su vida.

En búsqueda de seguridad y mejores oportunidades, la señora decide abandonar Colombia y se traslada al Perú. La acompaña su hijo menor de edad, quien nunca fue registrado oficialmente en Colombia debido a la lejanía de los centros urbanos y a la falta de recursos económicos. Por esta razón, el menor no posee ningún documento que acredite su identidad ni su nacionalidad colombiana.

Una vez en el Perú, la señora presenta una solicitud de refugio ante el Ministerio de Relaciones Exteriores (MRE). Luego de ser evaluada su situación mediante una entrevista, el MRE le otorga una constancia que acredita su condición de refugiada.

Es importante señalar que, respecto al menor de edad, este no obtiene la nacionalidad peruana, ya que la condición de apátrida es diferente a la de una persona refugiada en un país determinado. En la actualidad, no existe un procedimiento específico para el reconocimiento de la apatridia en el Perú, por lo que no es posible otorgarle la nacionalidad peruana en este contexto.

4.1.3.6.2. Relación jurídica con la apatridia

El expediente describe el caso de una mujer colombiana que huye de su país por violencia de grupos armados y llega al Perú con su hijo menor de edad. El menor nunca fue registrado en Colombia (no tiene partida de nacimiento ni ningún documento de identidad), lo que implica que no tiene nacionalidad legalmente reconocida por ningún Estado.

Esto encaja en la definición internacional de persona apátrida, según la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas de 1954, que define a una persona apátrida como: “Toda persona que no sea considerada como nacional suyo por ningún Estado conforme a su legislación” (ACNUR, 1954). La apatridia del menor se sustenta en los siguientes hechos:

- El menor no fue registrado en la municipalidad colombiana.
- En Perú, no se le otorga nacionalidad ni existe un procedimiento claro para reconocer su situación de apatridia.
- El menor se encuentra en situación de riesgo de apatridia debido a que su condición no se soluciona con la solicitud de refugio.

En este caso, además, se ponen de relieve aspectos tales como:

- La diferencia entre refugiado y apátrida: De acuerdo con la Convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados (ACNUR, 1951) (ratificada por Perú), un refugiado es quien, como consecuencia de temores fundados de persecución por motivos de carácter personal, se encuentra fuera de su país y no le es posible ni seguro acogerse a la protección de ese país. En el expediente, la madre es reconocida como refugiada por razones de persecución y violencia armada en Colombia, pues, se le otorga protección bajo los términos de dicha convención y de la Declaración de Cartagena de 1984 (ACNUR, 1984), que amplía los criterios para el reconocimiento del refugio en América Latina. Por otro lado, según la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas de 1954, el apátrida es quien no tiene la nacionalidad ni es considerado nacional por ningún Estado. Siendo así, en el expediente, el hijo de la solicitante nunca fue registrado en Colombia, tampoco posee partida de nacimiento ni documento que acredite nacionalidad alguna. Este, al llegar a Perú, tampoco adquiere nacionalidad peruana por no cumplir con los requisitos legales, ni existe un procedimiento adecuado para su reconocimiento como apátrida.
- El vacío legal en Perú respecto al procedimiento de determinación de la apatridia: El expediente evidencia que en Perú no existe un procedimiento legal formal para la determinación de la apatridia, no hay una autoridad designada que identifique ni registre a personas apátridas y tampoco se prevé el otorgamiento de ningún estatus legal que derive de esa condición. Dicho vacío impide brindar protección jurídica plena al menor y garantizar su derecho a una identidad, nacionalidad, y acceso a servicios básicos (educación, salud). Esto resalta que, a pesar de que nuestro país ha suscrito instrumentos internacionales relacionados con la prevención de la apatridia (como la Convención de Derechos del Niño y la Convención para Reducir los Casos de Apatridia de 1961), no ha desarrollado una legislación interna que permita aplicar estos compromisos de forma efectiva.
- La necesidad de protección especial para menores en esta situación, conforme al interés superior del niño: El caso del menor colombiano muestra una situación de extrema vulnerabilidad infantil. La Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) establece en su Artículo 7 la obligación de que los niños, tras su nacimiento, sean inscritos, adquieran un nombre, una nacionalidad y tengan el cuidado de sus padres (UNICEF, 1989). En el caso en concreto, el niño nació sin ser inscrito por razones estructurales

(pobreza, distancia, violencia), luego, se encuentra en un país donde no tiene nacionalidad ni reconocimiento legal, razón que impide que este acceda fácilmente a servicios básicos, ni a mecanismos de protección específicos. Por lo tanto, el Estado peruano debería aplicar el principio del interés superior del niño (Art. 3 CDN), establecer medidas específicas para la protección legal, administrativa y social de menores apátridas y crear un procedimiento de determinación de apatridia, con vías hacia la naturalización u otra solución duradera (UNICEF, 1989).

4.1.3.7. Análisis del expediente 02

4.1.3.7.1. Hechos del caso

Una ciudadana de identidad anónima llega al Perú acompañada de su esposo y sus dos hijos menores de edad. El hijo mayor, de 9 años, cuenta con partida de nacimiento y padece una enfermedad diagnosticada mediante informe médico, la cual incluye anomalía tubular renal, anemia, retardo de crecimiento y pérdida de minerales. Esta condición requiere tratamiento médico, suplementación con vitaminas y una dieta especial, tal como se detalla en el informe médico que será adjuntado.

Cabe señalar que la señora también tiene una hija menor nacida en Colombia. Debido a la situación de salud de su hijo mayor y la falta de recursos económicos, la familia se vio en la necesidad de salir de Colombia. Durante ese proceso migratorio, nació su hija menor, quien no pudo ser registrada en el país. Esto se debió a que, conforme a la legislación colombiana, para otorgar la nacionalidad a un menor nacido en su territorio, se requiere que al menos uno de los padres sea colombiano o tenga residencia legal en Colombia. Ninguno de los padres cumplía con dichos requisitos, por lo que no fue posible formalizar el registro de nacimiento de la menor.

Posteriormente, les fue imposible permanecer en Colombia debido a la falta de atención médica para su hijo enfermo, lo que los obligó a continuar su desplazamiento hasta llegar al Perú. Al ingresar al país, lo hicieron de manera irregular. La señora presentó una cédula de identidad venezolana vencida y deteriorada, por lo cual, al no contar con recursos económicos y encontrarse en situación de extrema vulnerabilidad, presentó una solicitud de refugio de forma física, a fin de que su caso sea evaluado, ya que su documento de identidad era ilegible.

Al no recibir una respuesta oportuna, y considerando tanto la situación de riesgo de apatridia de su hija menor como la delicada condición médica de su hijo mayor, la señora decide presentar formalmente una nueva solicitud de refugio ante el Ministerio de Relaciones

Exteriores (MRE). Esta solicitud fue atendida y, tras una entrevista y evaluación de su situación, el MRE emitió una constancia que acredita su condición de refugiada.

Es importante destacar que la menor no obtiene la nacionalidad peruana, ya que la condición de apátrida es distinta a la de refugiado. Actualmente, en el Perú no existe un procedimiento específico para el reconocimiento de la apatridia, por lo que no es posible otorgar la nacionalidad peruana en este contexto.

Paralelamente, ante la Superintendencia Nacional de Migraciones, la señora presenta una solicitud para obtener un Permiso Temporal de Permanencia (PTP) con el fin de regularizar su situación migratoria y residir legalmente en el país. Como parte de los requisitos, se adjuntaron las siguientes declaraciones juradas: de no contar con antecedentes penales, de no haber regularizado previamente su situación migratoria y de las actividades que ha venido realizando.

4.1.3.7.2. Relación jurídica con la apatridia

En el expediente se menciona que la niña nació en Colombia, pero no pudo ser registrada porque los padres no tenían nacionalidad colombiana ni residencia legal en ese país. Posteriormente, la familia dejó Colombia y llegó al Perú, sin haber regularizado la situación de la menor. La niña no tiene nacionalidad reconocida ni colombiana ni venezolana (al menos no consta ningún registro), lo cual la pone en una clara situación de apatridia.

Este caso cumple con la definición de apatridia de la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas de 1954, señalada anteriormente, además:

- Se hace hincapié en que la situación de refugiado no confiere nacionalidad.
- Se menciona explícitamente que la niña no puede adquirir la nacionalidad peruana debido a que no existe un procedimiento específico para reconocer a apátridas en el país.

En este caso, además, se ponen de relieve aspectos tales como:

- La doble vulnerabilidad de niños apátridas en situación de refugio: Al ser un caso de una niña que, nacida en Colombia pero de padres venezolanos que están en situación de tránsito, esta no puede ser registrada ni en Colombia ni en Venezuela, razón que configura en ella el *status* de apátrida de facto. En ese orden de ideas, la doble vulnerabilidad se manifiesta a través de que, como niña, requiere una protección reforzada de sus derechos en atención a su condición de tal, conforme señala la Convención sobre los Derechos del Niño (UNICEF, 1989); luego, como apátrida, al no

tener una nacionalidad, existen serias dificultades y limitaciones para el acceso a servicios básicos y el disfrute de determinados derechos (como la identidad, la salud y la educación); finalmente, como parte de una familia refugiada, se encuentra expuesta a los riesgos derivados del desplazamiento forzado, la irregularidad migratoria y la exclusión. Esta situación demanda una respuesta institucional diferenciada y urgente. La niña no está cubierta adecuadamente ni por la protección internacional como refugiada ni por algún estatuto de apátrida, ya que Perú carece de mecanismos para este último.

- La ineficacia o inexistencia de mecanismos de prevención de la apatridia infantil en Perú: En el caso en concreto, queda claro que nuestro país no tiene un procedimiento de determinación de apatridia. Esto impide identificar formalmente a personas apátridas, otorgar documentación que les reconozca como tales y brindar soluciones duraderas, como la nacionalidad o un estatus legal alternativo. En el caso concreto, la niña nace en un país distinto al de origen de sus padres (Colombia), en un contexto de movilidad forzada, sus padres no pudieron registrarla por falta de residencia legal en Colombia, requisito excluyente, y tampoco el Perú reconoce su situación de apatridia, ni le otorga nacionalidad por nacimiento ni mecanismos de naturalización simplificada por interés superior del niño. Esto constituye una violación al artículo 7 de la Convención sobre los Derechos del Niño, que obliga a los Estados a garantizar el derecho del niño a adquirir una nacionalidad “inmediatamente después del nacimiento”.
- El impacto del *ius soli* limitado (como en el caso colombiano) y del *ius sanguinis* exclusivo (como en el caso venezolano) en la creación de nuevos casos de apatridia: Colombia reconoce nacionalidad por nacimiento en su territorio solo si al menos uno de los padres es colombiano o residente legal (Art. 96 de la Constitución Política de Colombia) (1991). Esto deja fuera a niños como la menor del caso, nacida allí mientras sus padres venezolanos estaban en tránsito. Por ende, la niña no es colombiana, aunque haya nacido en suelo colombiano. Por otro lado, Venezuela sigue el principio del *ius sanguinis*, es decir, otorga nacionalidad solo por vínculo sanguíneo, pero requiere inscripción consular o registro administrativo. Por la crisis institucional en Venezuela, muchos padres migrantes no pueden registrar a sus hijos en el extranjero. En ese sentido, la niña tampoco es venezolana, al no haber sido inscrita en el consulado.

Por ende, este caso revela como es que las lagunas en las legislaciones de Colombia, Venezuela y Perú, así como la falta de cooperación interestatal afectan y perpetúan la apatridia

infantil. Asimismo, estos casos sirven de manifiesto de la apatridia evitable como consecuencia de la combinación de sistemas de nacionalidad restrictivos con la inacción de los Estados de acogida, lo cual, hace urgente la determinación de un procedimiento de determinación de apatridia, sobre todo en casos de que los afectados sean poblaciones en situación de vulnerabilidad (como el caso de la apatridia infantil), y se provean, además, mecanismos de otorgamiento de nacionalidad por razones humanitarias o interés superior del niño, tal como recomiendan el ACNUR y el Comité de Derechos del Niño.

4.2. Discusión de resultados

Es fundamental establecer cuál es la protección legal que se brinda en el Perú a las personas apátridas, de acuerdo con la legislación vigente. Aunque no existe una ley específica sobre apatridia, ciertos marcos legales como el Decreto legislativo de Migraciones (Decreto Legislativo N.º 1350, 2017) permiten ofrecer algún nivel de protección a través de instituciones como el Ministerio de Relaciones Exteriores, así como mediante los procedimientos disponibles para quienes solicitan asilo o refugio en el país.

No obstante, la capacidad del sistema legal peruano para atender adecuadamente los casos de apatridia depende en gran medida de la interpretación y aplicación de diversas normas, leyes y tratados internacionales. Al no contar con una normativa específica, la protección integral de las personas apátridas se ve limitada, generando vacíos que impiden una respuesta efectiva.

La apatridia implica la ausencia de nacionalidad, lo que restringe el ejercicio de derechos fundamentales de la persona. A pesar de ello, la Constitución Política del Perú garantiza derechos básicos que deben aplicarse a toda persona dentro del territorio nacional, sin distinción de nacionalidad. Esto incluye el derecho a la no discriminación, el derecho a la vida, a la integridad y a ser tratado con dignidad.

Aun así, las personas apátridas enfrentan importantes desafíos, como el acceso limitado a servicios básicos, restricciones para viajar y situaciones de exclusión social. Para abordar estos retos, es clave aumentar la concientización sobre la apatridia, implementar políticas eficaces y fortalecer la respuesta institucional que atienda sus necesidades.

La apatridia puede originarse desde el nacimiento y mantenerse a lo largo de la vida por diversas razones, como vacíos legales, políticas públicas excluyentes o diferencias en las leyes de nacionalidad entre países. Por ejemplo, mientras algunos Estados otorgan la nacionalidad a quienes nacen en su territorio (*ius soli*), otros la condicionan al origen de los padres (*ius*

sanguinis). En este último caso, si un niño nace en un país donde ninguno de los padres tiene la nacionalidad, puede quedar en condición de apatridia.

En el Perú, uno de los escenarios más frecuentes de apatridia se presenta cuando familias extranjeras ingresan al país con hijos que no poseen nacionalidad alguna. Estos menores se encuentran en una situación de alta vulnerabilidad, ya que no solo carecen de documentos de identidad, sino que tampoco pueden regularizar su situación migratoria al no contar con una nacionalidad reconocida.

Ante esta realidad, la labor de organismos internacionales como ACNUR, las ONG y los convenios internacionales ratificados por el Perú es esencial. Estos instrumentos buscan prevenir, reducir y, en última instancia, erradicar la apatridia a nivel mundial mediante la cooperación entre Estados y el fortalecimiento de políticas de protección.

4.2.1. Discusión del primer objetivo específico

El primer objetivo específico de esta investigación es: Determinar el desarrollo de la dignidad humana dentro del marco constitucional peruano, en el derecho comparado y en los Tratados Internacionales.

En ese sentido, se ha subdividido la discusión en cuatro puntos:

Reconocimiento formal vs. aplicación práctica en el contexto peruano

El marco constitucional peruano reconoce de forma clara y explícita el principio de la dignidad humana, conforme al artículo 1 de la Constitución Política del Perú (1993). Sin embargo, tanto el marco teórico como las entrevistas coinciden en señalar una brecha significativa entre el reconocimiento normativo y su aplicación práctica.

Los entrevistados, en su mayoría, sostienen que existen vacíos normativos, falta de políticas públicas, y carencia de mecanismos concretos que permitan la protección efectiva de este principio, especialmente cuando se trata de grupos vulnerables como los apátridas, migrantes y refugiados.

Esta falta de aplicación efectiva evidencia que, aunque la dignidad humana es considerada un eje fundamental del orden jurídico, no se ha traducido en medidas reales y estructuradas que garanticen su vigencia para todos los sectores de la sociedad.

La situación de las personas apátridas y la dignidad humana

Los resultados de las entrevistas reflejan un diagnóstico contundente: no existe una protección adecuada de la dignidad humana de las personas apátridas en el Perú. Los expertos coinciden

en que no hay normativa específica, procedimientos de identificación ni reconocimiento del estatus de apátrida, lo cual genera una exclusión sistémica que vulnera el acceso a derechos fundamentales como la salud, educación, identidad y empleo.

Este resultado se alinea perfectamente con el análisis del marco teórico, que advierte que la apatridia no solo representa una forma de desprotección jurídica, sino que, en la práctica, niega a la persona el reconocimiento mismo de su humanidad y su dignidad. Se transforma así en una problemática que traspasa lo legal y se instala en el plano de la exclusión social, política y económica.

Comparación con el derecho internacional y el derecho comparado

A nivel internacional, tanto la Declaración Universal de los Derechos Humanos como tratados como la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas (1954) y la Convención para Reducir los Casos de Apatridia (1961) establecen de forma explícita el derecho a una nacionalidad y la prohibición de la apatridia. La dignidad humana es un eje rector en estos tratados, y su protección debe traducirse en acciones concretas por parte de los Estados.

En el derecho comparado, como se ejemplifica en el caso de Brasil o Colombia, se han adoptado procedimientos específicos para prevenir o mitigar la apatridia, incluso reconociendo a niños en riesgo de esta condición. Estas experiencias contrastan con la situación peruana, donde no existe una legislación específica ni una política pública clara para abordar este fenómeno.

Esto refleja una diferencia importante entre el compromiso internacional asumido por el Estado peruano (ratificación de tratados) y la ausencia de implementación interna, lo cual perpetúa la afectación a la dignidad de las personas apátridas.

Relación entre dignidad humana y derechos fundamentales

El análisis teórico resalta que la dignidad humana no es solo un valor abstracto, sino la base para el ejercicio de todos los derechos humanos. La apatridia impide el goce efectivo de derechos esenciales como salud, educación, vivienda, trabajo y justicia, generando un círculo vicioso de exclusión y marginación.

Los entrevistados reafirman esta visión al señalar que la dignidad de los apátridas se ve afectada de manera estructural. En palabras de uno de los expertos: “son invisibles para el sistema jurídico”.

Esto refuerza la idea de que la dignidad humana, para ser real y no solo declarativa, debe ir acompañada de acciones legales y administrativas concretas que permitan a todas las personas –con nacionalidad o sin ella– desarrollarse plenamente como seres humanos.

Habiendo hecho tal análisis, se puede señalar, a modo de conclusión, que existe un consenso claro entre el marco teórico y las opiniones recogidas en las entrevistas: la dignidad humana está reconocida jurídicamente en el Perú, pero no garantizada en la práctica, especialmente para las personas en situación de apatridia. Esta situación representa una contradicción entre el discurso jurídico y la realidad social, y refleja una deuda pendiente del Estado peruano con la plena realización de los derechos humanos.

La comparación internacional demuestra que existen mecanismos viables y efectivos para abordar este problema, lo cual abre la puerta a propuestas legislativas y políticas públicas que el Perú podría adoptar para saldar esta deuda pendiente.

4.2.2. Discusión del segundo objetivo específico

El segundo objetivo específico de esta investigación es: Precisar la forma en que otros países de Hispanoamérica han regulado la situación del apátrida y si es posible aplicar esta normativa en el Perú.

En ese sentido, el análisis y discusión correspondiente se ha desglosado en 3 puntos, a saber:

Contraste normativo: Perú frente a Brasil y Colombia

Del análisis comparado, se evidencia que tanto Brasil como Colombia han desarrollado normativas nacionales específicas y procedimientos administrativos que permiten identificar, proteger y regularizar a las personas apátridas. En cambio, el Perú carece de una legislación específica, mecanismos operativos o políticas públicas claras para abordar esta situación.

Brasil ha avanzado significativamente al establecer procedimientos de reconocimiento formal del estatus de apátrida, acceso a residencia permanente, naturalización simplificada y derechos sociales garantizados. Además, la Ley de Migración de 2017 es una de las más completas en la región (Congreso de Brasil, 2017).

Colombia, por su parte, ha respondido con rapidez ante crisis migratorias recientes, como la venezolana, aprobando leyes como la Ley 2136 de 2021 (Congreso de Colombia, 2021), que facilita el acceso a la nacionalidad para niños en riesgo de apatridia y reconoce formalmente los derechos de los apátridas.

En el Perú, pese a haber ratificado la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas de 1954, no existe una normativa interna de desarrollo, ni procedimientos para su implementación efectiva. La única norma relevante, la Resolución Legislativa N.º 30108 (2013), no ha sido reglamentada ni complementada con políticas públicas operativas.

Opinión experta: cumplimiento normativo e inspiración regional

Los resultados de las entrevistas reafirman este diagnóstico. Existe una opinión unánime en que el Perú no cumple efectivamente con las obligaciones asumidas en la Convención de 1954, debido a la falta de legislación, procedimientos y mecanismos institucionales. Algunos consideran el cumplimiento como “limitado” o “intencional”, pero todos coinciden en que es insuficiente en la práctica.

En cuanto a los países referentes, Brasil y Argentina son los más mencionados como ejemplos positivos, seguidos por Colombia, Uruguay, Chile y México. Estos países son percibidos como referentes por:

- Tener procedimientos claros de determinación del estatus de apátrida.
- Otorgar documentación y residencia legal.
- Permitir el acceso a servicios esenciales.
- Contar con políticas públicas multisectoriales.
- Promover marcos normativos progresistas y derechos humanos.

Este consenso sugiere una percepción generalizada de que la normativa comparada sí puede adaptarse al contexto peruano, con los ajustes correspondientes.

Aplicabilidad al contexto peruano

Para poder determinar la aplicabilidad al contexto peruano, es que se recurrió a la realización de un análisis FODA (fortalezas – oportunidades – desafíos y amenazas), para su mejor comprensión:

Tabla 13

Análisis FODA de la regulación de la apatridia en el Perú

FODA	Fortalezas	Oportunidades
Debilidades	Marco normativo en desarrollo	Creciente atención internacional a la apatridia

	Compromiso del Estado en la protección de derechos	Posibilidad de colaboración con ONG y organismos internacionales
	Inclusión de derechos humanos en la legislación	Reformas legislativas en marcha
Amenazas	Falta de recursos para implementación efectiva	Aumento de la migración y complejidad del fenómeno
	Estigmatización y discriminación hacia apátridas	Cambios políticos que pueden afectar la continuidad de políticas de protección

Hecho este cuadro, procedemos con su análisis:

- Fortalezas: En el Perú, aunque aún no se ha promulgado una ley específica sobre la apatridia, contamos con un marco normativo en desarrollo. Además, la presencia de ACNUR en el país y la ratificación del convenio sobre apatridia en 2014 representan avances significativos hacia la protección de las personas apátridas. Existe un compromiso por parte del Estado peruano, respaldado por el reconocimiento internacional de la importancia de salvaguardar los derechos de esta población, lo que podría traducirse en la implementación de políticas más efectivas. Nuestra legislación nacional, al estar fundamentada en la protección de los derechos humanos, incorpora principios que pueden ser utilizados para garantizar, de forma general, la protección de las personas apátridas.
- Oportunidades: La comunidad internacional muestra una creciente conciencia sobre la situación de la apatridia a nivel mundial, lo cual contribuye a facilitar la obtención de recursos y apoyos necesarios para enfrentar este desafío. En este contexto, la colaboración de organizaciones no gubernamentales y de la sociedad civil resulta clave para la implementación de políticas de protección a las personas apátridas. Un ejemplo de ello es la labor de ACNUR, presente en el Perú, que desempeña un papel fundamental en este proceso. Asimismo, el contexto actual ofrece una oportunidad favorable para impulsar reformas legislativas orientadas a fortalecer la protección de los apátridas, permitiendo la introducción y eventual aprobación de normativas más inclusivas y efectivas.

- Debilidades: La falta de recursos representa una debilidad significativa para la efectiva implementación de nuevas normativas, ya que la escasez de financiamiento y de personal capacitado puede obstaculizar su puesta en práctica. A esto se suma la estigmatización y la percepción negativa hacia las personas apátridas, lo que puede traducirse en prácticas discriminatorias que limitan su acceso a derechos fundamentales. Además, la ausencia de una ley específica sobre apatridia y de un procedimiento claramente establecido genera una normativa fragmentada. Esta situación puede provocar confusión entre las instituciones encargadas y dificultar la aplicación coherente de políticas de protección.
- Amenazas: Entre las principales amenazas se encuentra el aumento de la migración, ya que el crecimiento constante de los flujos migratorios puede complicar aún más la situación de las personas apátridas y representar un desafío considerable para el Estado peruano en términos de gestión y respuesta efectiva. Asimismo, los cambios y la inestabilidad política en el país pueden afectar el compromiso institucional y la asignación de recursos destinados a la protección de las personas apátridas, generando retrocesos en los avances logrados.

Este análisis FODA es útil e importante para poder identificar cuáles son las áreas de mejora para poder desarrollar futuramente estrategias que puedan ser efectivas en la implementación de una ley de protección para personas apátridas en Perú.

En ese sentido, la evidencia normativa y las opiniones expertas permiten afirmar que es viable aplicar modelos normativos de países como Brasil y Colombia en el Perú, tomando en cuenta las siguientes condiciones:

- Compatibilidad jurídica: El Perú ha ratificado los mismos tratados que Colombia y Brasil, por lo que tiene el mismo compromiso internacional.
- Vacíos normativos actuales: El Perú parte prácticamente desde cero en cuanto a normativa específica, lo cual ofrece margen para una adopción innovadora y adaptada.
- Similitudes sociales y regionales: Perú, como ellos, enfrenta flujos migratorios, población vulnerable y realidades de exclusión social.
- Presencia de actores institucionales clave: Existen ONG, cooperación internacional y organismos como ACNUR trabajando en el país, lo cual podría facilitar la implementación de buenas prácticas.

Se requiere, eso sí, un compromiso político real y una voluntad estatal para implementar reformas estructurales, que incluyan:

- Una ley específica sobre apatridia.
- Un procedimiento administrativo para la determinación del estatus.
- Acceso a residencia, naturalización, documentación e integración social.
- Un enfoque de derechos humanos con perspectiva interseccional y multicultural.

Finalmente, podemos señalar que existe una clara evidencia empírica y doctrinaria de que otros países de Hispanoamérica, especialmente Brasil y Colombia, han desarrollado mecanismos legales, administrativos y sociales para proteger a las personas apátridas, en concordancia con el derecho internacional.

La falta de desarrollo normativo en el Perú representa una deuda pendiente del Estado y una oportunidad de reforma. Los modelos normativos regionales no solo son adaptables, sino que su implementación respondería a obligaciones internacionales ya asumidas por el Perú. El reto está en pasar del reconocimiento formal a la implementación efectiva, asegurando que el principio de dignidad humana deje de ser una declaración simbólica y se convierta en una realidad palpable para quienes hoy viven en el limbo legal de la apatridia.

4.2.3. Discusión del tercer objetivo específico

El tercer objetivo específico de esta investigación es: Establecer la lesión que produce el Perú a derechos reconocidos en Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos, al no haber regulado concretamente la situación del apátrida causando un vacío normativo.

La discusión en torno a este objetivo se establece en cuatro aristas, las cuales se exponen a continuación:

El vacío normativo como omisión estructural del Estado peruano

Las entrevistas evidencian un consenso absoluto entre los especialistas: la ausencia de una regulación específica sobre la apatridia en el Perú no es una omisión menor ni meramente técnica, sino una vulneración estructural de derechos humanos.

Los entrevistados apuntan de manera reiterada a causas de fondo como:

- Falta de voluntad política y ausencia del tema en la agenda pública.
- Carencia de un Procedimiento de Determinación de Apatridia (PDA).
- Descoordinación interinstitucional y falta de formación técnica.
- Limitaciones de recursos humanos, técnicos y presupuestales.

- Ausencia de datos y diagnósticos oficiales.

Esta situación da cuenta de un Estado omiso, que no ha cumplido con sus obligaciones asumidas al ratificar tratados como la Convención de 1954 sobre el Estatuto de los Apátridas o la Convención Americana sobre Derechos Humanos, lo que implica un incumplimiento de compromisos internacionales vinculantes.

Ello se ve reflejado, también, en el análisis de los casos respectivos, pues, estos evidencian que:

- No existe una autoridad administrativa o judicial competente para determinar formalmente la apatridia.
- No hay protocolos diferenciados para personas apátridas ni vías legales para que accedan a la nacionalidad o documentos de identidad.
- El marco legal vigente confunde o mezcla indebidamente las categorías de refugiado, migrante irregular y apátrida, omitiendo el carácter autónomo de la apatridia como categoría jurídica protegida por el derecho internacional.

Esta omisión no es casual ni aislada, sino que responde a una falta de desarrollo institucional sostenida, lo que configura una omisión estructural del Estado en materia de protección de derechos.

Impacto concreto y generalizado en los derechos fundamentales

El vacío normativo no solo implica un incumplimiento abstracto, sino que genera lesiones directas a una amplia gama de derechos humanos, muchos de los cuales están reconocidos tanto en tratados internacionales como en el propio ordenamiento constitucional peruano.

Los principales derechos vulnerados identificados por los entrevistados incluyen:

- Derecho a la nacionalidad (mencionado en más de 10 entrevistas).
- Derecho a la identidad y personalidad jurídica (más de 11 menciones).
- Acceso a la educación y la salud, como derechos sociales esenciales.
- Igualdad ante la ley y protección contra la discriminación.
- Acceso a la justicia y al debido proceso.
- Seguridad jurídica, trabajo y protección social.

Estas afectaciones reflejan un impacto multidimensional: civil, social, económico y jurídico. Las personas apátridas no solo carecen de protección legal, sino que se ven privadas

de la posibilidad misma de llevar una vida digna y autónoma, lo cual atenta contra el principio de dignidad humana y el desarrollo integral.

Asimismo, del análisis de los expedientes, se puede encontrar que, la ausencia de un régimen legal sobre la apatridia produce violaciones directas a múltiples derechos humanos, particularmente en el caso de niñas y niños:

- Derecho a la identidad y nacionalidad (art. 7 CDN): ambos casos muestran cómo menores no registrados permanecen invisibilizados jurídicamente (UNICEF, 1989).
- Derecho a acceder a servicios públicos (salud, educación, protección): el acceso queda condicionado a documentos que no poseen.
- Derecho a la igualdad ante la ley (art. 24 Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos) (ACNUDH, 1966): los niños apátridas quedan en situación de desventaja estructural frente a cualquier otro niño nacional o extranjero documentado.

El impacto no se limita a estos casos concretos. El contexto migratorio actual (confluencia de poblaciones desplazadas de Venezuela, Colombia y otros países) reproduce sistemáticamente situaciones de apatridia infantil no documentada, generando un problema generalizado que el Estado no está abordando.

Reconocimiento de la apatridia en el Perú: un problema real y no hipotético

Una parte importante de las entrevistas demuestra que la apatridia en el Perú no es un fenómeno teórico o excepcional, sino una realidad concreta, especialmente en:

- Niños nacidos de padres extranjeros indocumentados (8 menciones).
- Migrantes adultos que han perdido o no pueden probar su nacionalidad (8 menciones).
- Casos en zonas fronterizas, rurales o de alta marginalidad (6 menciones).

Además, se reconoce que estas personas viven en un limbo legal, sin documentación, acceso a servicios ni reconocimiento jurídico, lo cual perpetúa su exclusión social y agrava su vulnerabilidad frente a riesgos como la trata, la explotación, la violencia y la discriminación.

Ello concuerda con lo evidenciado en el análisis de los expedientes, los cuales demuestran que la apatridia no es una condición excepcional ni teórica, sino una realidad concreta que afecta a menores migrantes y refugiados en Perú. Así también, las condiciones materiales de vida (pobreza, migración forzada, falta de documentos, exclusión legal) favorecen la reproducción de casos de apatridia no declarada o no reconocida. A ello se suma la falta de inscripción al nacer, combinada con normas restrictivas de nacionalidad en países de tránsito

(Colombia) o origen (Venezuela), lo cual muestra que la apatridia es una consecuencia estructural de un sistema de protección fragmentado.

El Estado peruano, al negar esta realidad o invisibilizarla normativamente, mantiene la ilusión de que la apatridia es ajena a su jurisdicción, lo que agrava aún más la lesión a los derechos humanos de esta población vulnerable.

Consecuencias internacionales de la omisión estatal

Al no contar con una legislación ni un procedimiento para el reconocimiento de apátridas, el Estado peruano incurre en una responsabilidad internacional:

- No aplica los principios y obligaciones de la Convención de 1954, ratificada por el Perú.
- No garantiza derechos protegidos por el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), el Pacto de San José de Costa Rica, entre otros.
- Coloca a las personas en una situación de invisibilidad jurídica incompatible con el derecho internacional de los derechos humanos.

Este incumplimiento podría ser incluso objeto de observaciones por parte de mecanismos de supervisión de tratados, como el Comité de Derechos Humanos de la ONU o la CIDH.

Todo ello hace que se arribe a la idea final de que existe una coincidencia unánime en que el Perú, al no contar con un marco normativo específico sobre la apatridia, incurre en una grave vulneración a múltiples derechos fundamentales reconocidos por el derecho internacional. Esta omisión legal:

- Impide el acceso a la nacionalidad, identidad, salud, educación, trabajo y justicia.
- Reproduce situaciones de discriminación estructural, exclusión social y precariedad jurídica.
- Genera una responsabilidad internacional por incumplimiento de tratados ratificados.

Visto esto, se puede determinar que el impacto no es simbólico: afecta vidas reales, especialmente las de niños y personas migrantes, condenándolas a una existencia invisible ante la ley y sin las condiciones mínimas para el ejercicio pleno de su humanidad. Este análisis evidencia con claridad que la regulación urgente y efectiva del estatus de los apátridas en el Perú no es una opción política, sino un imperativo jurídico y moral.

4.2.4. Discusión del objetivo principal

El objetivo principal de esta investigación es “Establecer la importancia de regular normativamente la figura del apátrida para la protección del derecho fundamental a la dignidad humana”.

Para poder establecer este objetivo, se desglosará el mismo en cuatro ejes fundamentales: la dignidad humana, la apatridia y su incidencia con la dignidad, la regulación como herramienta de protección a los apátridas y la urgencia y necesidad de tal regulación.

Dignidad humana: fundamento y punto de partida

Desde el marco teórico, la dignidad humana se reconoce como el principio esencial sobre el cual se estructuran todos los derechos fundamentales. Tanto el derecho internacional como la Constitución peruana (art. 1) le otorgan un carácter inherente, irrenunciable e igualitario a todo ser humano, sin distinción alguna (Constitución Política del Perú, 1993).

Sin embargo, como quedó evidenciado en el primer objetivo específico, este principio no basta con estar reconocido formalmente: su garantía efectiva exige mecanismos normativos y administrativos concretos que lo hagan operativo, especialmente para grupos en situación de vulnerabilidad como las personas apátridas.

Apatridia como negación estructural de la dignidad

La apatridia representa una forma grave de exclusión, pues niega a la persona la posibilidad de ser reconocida por un Estado, lo que implica quedar fuera del alcance de la ley y de los sistemas de derechos y deberes. Este fenómeno afecta derechos esenciales como la identidad, la educación, la salud, el trabajo y el acceso a la justicia, tal como señalaron casi todos los entrevistados en el análisis del tercer objetivo.

En términos simples, sin nacionalidad no hay derechos, y sin derechos, la dignidad humana se ve reducida a un principio vacío. La falta de regulación específica en el Perú perpetúa esta exclusión legal y social, configurando una lesión directa y sistemática a la dignidad humana.

Regulación como herramienta de protección y garantía

Los análisis normativos comparados (objetivo 2) han demostrado que países como Brasil, Colombia o Argentina han implementado leyes, procedimientos y políticas públicas orientadas a prevenir, identificar y proteger a personas apátridas, en sintonía con los estándares del derecho internacional.

Estas experiencias prueban que la regulación sí hace una diferencia real: al reconocer a la persona apátrida como sujeto de derechos, se activa un proceso de restitución de su dignidad, no solo jurídica sino también social y simbólica.

En contraste, el Perú —aunque ha ratificado tratados como la Convención de 1954— no ha desarrollado legislación ni procedimientos internos, lo que deja a las personas apátridas en un limbo legal permanente. La falta de regulación no es neutra: es una forma activa de omisión estatal que viola derechos fundamentales y evidencia una falla en la obligación de garantizar la dignidad de todos los seres humanos dentro de su territorio.

Urgencia y necesidad de regular la figura del apátrida en Perú

La información recabada en las entrevistas y del análisis de expedientes es contundente: existe una percepción compartida entre los especialistas de que el Perú debe implementar una legislación específica sobre apatridia. Las razones no son solo legales, sino profundamente humanas:

- Porque sin nacionalidad, las personas quedan invisibilizadas jurídicamente.
- Porque su exclusión impide el acceso a servicios esenciales.
- Porque el no actuar del Estado configura una violación a tratados internacionales.
- Porque el silencio normativo alimenta la reproducción intergeneracional de la desigualdad y la exclusión.

Regular la figura del apátrida, por tanto, no es solo una obligación legal, sino un acto de justicia y reparación, una forma de afirmar que la dignidad no depende de un documento, sino que debe ser reconocida y garantizada sin excepciones.

Finalmente, podemos determinar, de manera clara y estructurada, que la regulación normativa del estatus de apátrida en el Perú es indispensable para garantizar el derecho fundamental a la dignidad humana. La falta de normativa viola derechos reconocidos en tratados internacionales, afecta el desarrollo integral de personas ya vulnerables y crea un entorno de exclusión, inseguridad jurídica y marginalidad.

Por tanto, se concluye que regular esta figura no es un acto simbólico, sino una necesidad imperiosa para cumplir con los principios fundamentales del derecho nacional e internacional, y, sobre todo, para proteger la dignidad de quienes hoy no existen legalmente, pero cuya humanidad exige ser reconocida.

4.3. Comprobación de hipótesis

En esta investigación, se planteó como hipótesis: “Dado que, la dignidad humana es un derecho universal que establece que las personas deben gozar de la capacidad de ejercicio de sus principales derechos fundamentales entre ellos, la salud, la educación, la vivienda, es probable que, ante la posibilidad de la falta de regulación del estado apátrida en el Perú tenga efectos perjudiciales o infrinja la dignidad humana.”

Al respecto, se ha podido ver que, en primer lugar, tanto en el marco constitucional peruano (art. 1) como en los tratados internacionales sobre derechos humanos, la dignidad humana es reconocida como el principio rector y el fundamento del ejercicio de todos los demás derechos. Esta dignidad no es solo declarativa: implica la capacidad de ejercer derechos fundamentales concretos (salud, educación, vivienda, trabajo, identidad, etc.).

Esto fue ampliamente desarrollado en el marco teórico y ratificado por los especialistas entrevistados, quienes destacan que la dignidad humana no puede ser efectiva si no está acompañada de reconocimiento jurídico, protección estatal y acceso real a derechos.

En segundo lugar, se aprecia que, el Perú ha ratificado tratados como la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas (1954), pero no ha desarrollado legislación interna ni procedimientos para identificar ni proteger a las personas apátridas. Esta omisión normativa no reconoce oficialmente a los apátridas, no les permite acceder a documentación legal y no habilita mecanismos para obtener residencia o nacionalidad. Esto impide el acceso efectivo a servicios básicos como salud, educación, identidad, empleo y justicia, según el testimonio unánime de los entrevistados y conforme a la revisión de los expedientes analizados.

Lo anteriormente mencionado motiva a detallar que, los efectos perjudiciales de esta omisión legal fueron claramente identificados y respaldan la hipótesis:

- Derecho a la salud y educación: negados por falta de documentación.
- Derecho a la vivienda y trabajo: imposibles sin estatus legal reconocido.
- Derecho a la identidad y nacionalidad: directamente vulnerados.
- Acceso a la justicia y seguridad jurídica: inexistentes para personas en “limbo legal”.
- Igualdad y no discriminación: incumplidas sistemáticamente.

Todos estos derechos son elementos constitutivos del derecho a la dignidad humana, y su negación implica una afectación directa y grave a este principio fundamental.

Los cuatro bloques analizados (marco jurídico, derecho comparado, testimonios especializados y expedientes analizados) muestran con claridad que:

- La dignidad humana requiere efectividad jurídica, no solo proclamación.
- La falta de regulación del estatus de apátrida en el Perú genera efectos concretos, sistemáticos y perjudiciales sobre los derechos fundamentales de este grupo.

Esto constituye una infracción directa a la dignidad humana, tal como fue formulado en la hipótesis.

Por todo ello, podemos determinar que la hipótesis ha sido comprobada de manera concluyente, pues, se ha demostrado que la falta de regulación del estatus de apátrida en el Perú genera efectos perjudiciales que infringen el derecho a la dignidad humana, tanto desde la teoría como desde la experiencia vivida y observada.

Esta comprobación no solo valida la propuesta, sino que refuerza la urgencia ética, jurídica y política de legislar sobre la apatridia como un paso necesario para garantizar la igualdad, la inclusión y la justicia en el país.

CONCLUSIONES

PRIMERA: Si bien la dignidad humana se encuentra reconocida expresamente en la Constitución peruana, en diversos tratados internacionales y en los sistemas jurídicos comparados, su aplicación práctica en nuestro país es limitada, especialmente para poblaciones en situación de vulnerabilidad como las personas apátridas. La falta de mecanismos específicos de garantía y la inexistencia de políticas públicas orientadas a proteger a estos colectivos configuran una brecha significativa entre el reconocimiento formal de la dignidad humana y su realización efectiva en la vida cotidiana, lo cual contradice los compromisos asumidos por el Estado en el plano internacional.

SEGUNDA: Países como Brasil, Colombia y Argentina han implementado marcos normativos robustos y procedimientos administrativos claros para el reconocimiento y protección de las personas apátridas, en concordancia con el derecho internacional. Estas legislaciones han permitido garantizar el acceso a la documentación, la nacionalidad, y a derechos fundamentales como la educación, la salud o el trabajo. A partir del análisis comparado, se determina que es plenamente viable adaptar y aplicar al contexto peruano muchas de estas experiencias normativas, con el fin de subsanar los vacíos legales existentes y asegurar el ejercicio pleno de derechos por parte de las personas apátridas en el país.

TERCERA: La ausencia de una normativa específica sobre la apatridia en el Perú constituye una vulneración directa a múltiples derechos humanos reconocidos en tratados internacionales ratificados por el país, incluyendo el derecho a la nacionalidad, a la identidad, a la igualdad ante la ley, a la salud, a la educación, y al acceso a la justicia. Este vacío normativo genera una situación de invisibilidad jurídica, marginación social e inseguridad estructural, especialmente en niños nacidos de padres extranjeros sin documentación y en migrantes que han perdido su nacionalidad. La omisión del Estado configura una transgresión sistémica a los principios de dignidad, igualdad y protección, exigidos tanto por el derecho interno como por el marco internacional de los derechos humanos.

CUARTA: La regulación normativa del estatus de apátrida es indispensable para garantizar el derecho fundamental a la dignidad humana en el Perú. La inexistencia de una ley específica o de un procedimiento de determinación de apatridia vulnera directamente los derechos fundamentales de las personas afectadas, impide su acceso a servicios básicos y perpetúa su exclusión social y jurídica. Por ello, la adopción de un marco normativo integral no solo representa una obligación jurídica frente al derecho internacional, sino una exigencia ética,

política y humanitaria para reconocer y proteger a quienes hoy se encuentran al margen del sistema legal y del ejercicio pleno de sus derechos.



RECOMENDACIONES

PRIMERA: El Estado peruano debe adoptar mecanismos normativos y administrativos específicos que operativicen el principio de dignidad humana, especialmente para personas en situación de vulnerabilidad. Esto implica diseñar e implementar políticas públicas con enfoque en derechos humanos, y garantizar el acceso efectivo a salud, educación, identidad y justicia para toda persona dentro del territorio nacional, sin distinción por estatus migratorio o nacionalidad.

SEGUNDA: Se recomienda que el Estado peruano desarrolle una ley específica sobre apatridia, tomando como referencia las buenas prácticas de países hispanoamericanos que han avanzado en esta materia. Esta legislación debe incluir un procedimiento de determinación del estatus de apátrida, la posibilidad de residencia regular y acceso a nacionalidad y la garantía de derechos civiles, sociales y económicos durante todo el proceso. La norma debe ser acompañada de un reglamento operativo y una estrategia nacional de implementación multisectorial.

TERCERA: El Estado debe cumplir con su obligación internacional de implementar las disposiciones de la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas (1954), mediante reformas legales e institucionales. Además, debe establecer una entidad responsable de liderar la protección de los apátridas, promover campañas de información y formación a funcionarios públicos, y crear registros oficiales que permitan dimensionar el problema con base en evidencia.

CUARTA: Se recomienda que el Congreso de la República, en coordinación con el Poder Ejecutivo y la sociedad civil, priorice la aprobación de una ley sobre apatridia como una política de Estado, asegurando el principio de dignidad humana como eje rector. Esta ley debe estar alineada con estándares internacionales y orientarse a la inclusión plena, evitando la transmisión intergeneracional de la exclusión. Asimismo, se sugiere integrar esta política a una visión más amplia de reforma migratoria y protección de derechos humanos.

REFERENCIAS

- ACNUDH. (1966). *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.
- ACNUDH. (1966). *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.
- ACNUR. (1951). *Convención sobre el estatuto de los refugiados*.
- ACNUR. (1954). *Convención sobre el estatuto de los Apátridas*. Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados.
- ACNUR. (1961). *Convención para Reducir los Casos de Apatridia*. Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados.
- ACNUR. (1984). *Declaración de Cartagena sobre refugiados*.
- ACNUR. (2013). *El trabajo del ACNUR en Perú*. Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados.
- ACNUR. (2014). *Procedimiento para la determinación de la apatridia, Identificación y Protección*. Geneva Suiza: Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados.
- ACNUR. (2014). *Programa "Erradicación de la Apatridia" Mecanismo de Evaluación y Seguimiento "Hacia Cero Apatridia"*. Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados.
- ACNUR. (2014). *Vidas en limbo: Las historias de los apátridas de hoy*. Ginebra: Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados.
- ACNUR. (2015). *Directrices sobre la prevención y reducción de la apatridia*. Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados.
- ACNUR. (2016). *Plan de acción mundial para acabar con la apatridia: 2014-2024*. Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los refugiados.
- ACNUR. (2018). *Plan de acción de Brasil*.
- ACNUR. (2020). *Belong campaign to end statelessness*. Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados.

- ACNUR. (2020). *Global Trends: Forced Displacement in 2020*. Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados.
- ACNUR. (2021). *Apátrida: Información básica*. Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados.
- ACNUR. (2021). *Global Action Plan to End Statelessness: 2014–2024*. Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados.
- Amnesty International. (2015). *Without papers, I am no one: Stateless people in the Dominican Republic*. Amnesty International.
- Anfitti Ferreira, V. (2020). *Diagnostico sobre la situacion e incidencia de la trata de personas en contextos humanitarios en america del sur*. Oficina Regional para América del Sur OIM.
- Aranca Higuera, R. (2022). *Apátridas e invisibles: un análisis de las causas y consecuencias de nacer sin nacionalidad*. Valencia: Universidad Europea Valencia.
- Arendt, H. (1951). *Los orígenes del totalitarismo*. Editorial Taurus.
- Aznar, M. (2002). *La apatridia en el derecho internacional contemporáneo*. Tecnos.
- Blitz, B., & Lynch, M. (2011). *Statelessness and citizenship: A comparative study on the benefits of nationality*. Edward Elgar.
- Bloom, T. (2017). *Noncitizenship: Recognising noncitizen capabilities in a world of citizens*. Routledge.
- Bonifaz, C. (2023). *Avances en la protección del derecho a la nacionalidad de las personas en condición de apatridia en el Perú, 2023*. Universidad San Ignacio de Loyola.
- Cerda, V., & Torrealba, C. (2017). *La apartida como vulneración a los derechos consagrados en la convención americana sobre derechos humanos Analisis del caso Yean y Bosico contra República Dominicana*. Universidad de Chile.
- Cheung, S. (2011). Migration control and the solutions impasse in South and Southeast Asia: Implications from the Rohingya experience. *Journal of Refugee Studies*, 24(1), 50-70.
- CICR. (2020). *El derecho Internacional Humanitario y los desafíos de los conflictos armados contemporaneos*. Comité Internacional de la Cruz Roja.

- CIDH. (2015). *Derechos humanos y apatridia en las Américas*. Comisión Interamericana de Derechos Humanos.
- CIDH. (2020). *Debido proceso en los procedimientos para la determinación de la condición de persona refugiada y apátrida, y el otorgamiento de protección complementaria*. Comisión Interamericana de Derechos Humanos.
- CIDH. (4 de Diciembre de 2023). Resolución No. 02/23 de la CIDH. *Resolución sobre el derecho a la nacionalidad, la prohibición de la privación arbitraria de la nacionalidad y la apatridia*.
- CJI. (2015). *Informe del Comité Jurídico Interamericano, Guía sobre protección de personas Apatridas*. Brasil: Comité Jurídico Interamericano de la Organización de los Estados Americanos.
- Comisión de Derechos Humanos. (1948). *Declaración Universal de los Derechos Humanos*. Comisión de Derechos Humanos.
- Congreso de Brasil. (19 de Agosto de 1980). ley N.º 6815.
- Congreso de Brasil. (1997). Ley Federal N.º 9.474. *Regula la condición de refugiado en Brasil*.
- Congreso de Brasil. (24 de Mayo de 2017). Ley Federal N.º 13445 . *Ley de Migración*.
- Congreso de Colombia. (1 de Febrero de 1993). Ley 43 de 1993.
- Congreso de Colombia. (3 de Marzo de 2011). Ley 1448 de 2011.
- Congreso de Colombia. (2021). *Ley 2136*. Congreso de la República Colombiano.
- Congreso de Colombia. (25 de Setiembre de 2023). Ley 2332.
- Congreso del Perú. (13 de Enero de 1996). Ley N.º 26574. *Ley de nacionalidad*.
- Congreso del Perú. (20 de Noviembre de 2013). Resolución Legislativa N.º 30108. *Resolución legislativa que aprueba la Convención sobre el estatuto de los apátridas*.
- Congreso del Perú. (21 de Setiembre de 2014). Resolución Legislativa N.º 30244. *Resolución legislativa que aprueba la Convención para reducir los casos de apatridia*.
- Congreso del Perú. (14 de Febrero de 2023). Ley N.º 31689. *Ley que modifica los artículos 10, 45, 61 y 63 del Decreto Legislativo 1350, Decreto Legislativo de migraciones, en el marco de la seguridad ciudadana*.

- Constitución de Colombia. (1991).
- Constitución Federal de Brasil. (1988).
- Constitución Política del Perú. (1993).
- Corte IDH. (1999). *Caso de los Niños de la Calle (Villagrán Morales y otros) vs. Guatemala*. Sentencia de 19 de noviembre 1999.
- Corte IDH. (8 de Septiembre de 2005). Caso de las Niñas Yean y Bosico vs. República Dominicana.
- Corte IDH. (2012). *Pueblo indígena Kichwa de Sarayaku vs. Ecuador*. Sentencia de 27 de junio de 2012.
- Corte IDH. (2019). *Cuadernillo de jurisprudencia de la corte interamericana de derechos humanos de Igualdad y no discriminacion*. Corte Interamericana de los Derechos Humanos.
- Corte Internacional de Justicia. (6 de Abril de 1955). Caso Nottebohn.
- Creswell, J. (2013). *Qualitative Inquiry and Research Design: Hoosing Among Five Approaches*(3). <https://revistapsicologia.org/public/formato/cuali2.pdf>
- Decreto Legislativo N.º 1350. (7 de Enero de 2017). Decreto Legislativo de Migraciones.
- Decreto Supremo N.º 068-2013-RE. (18 de Diciembre de 2013). Ratifican la "Convención sobre el Estatuto de los apátridas".
- Donnelly, J. (2013). *Universal Human Rights in Theory and Practice*. Cornell University Press.
- Donnelly, J. (2020). *Universal human rights in theory and practice (3rd ed.)*. Cornell University Press.
- Donnelly, J. (2020). *Universal Human Rights in Theory and Practice (4th ed.)*. Cornell University Press.
- Eurostat. (2024). *Asylum and first-time asylum applicants by citizenship, age and sex – annual aggregated data*. Eurostat.
- Fantauzzi, S. (2022). *Perspectivas desde la vulnerabilidad del apátrida*. Protrepsis.

- Farha, L. (2017). *Report of the Special Rapporteur on adequate housing as a component of the right to an adequate standard of living*. United Nations.
- Fernández, C. A., & Henríquez, F. M. (2015). *Apátrida y tráfico ilícito de migrantes. ¿Son excepciones al derecho de acceso a la justicia en nuestro país?* Universidad de Chile.
- Fernández-Soria, J. M. (2020). Identidad cultural y derecho a la educación. *Contextos educativos: revista de educación*.(26), 23-39. <https://doi.org/10.18172/con.4445>
- Fredman, S. (2021). *Discrimination law*. Oxford University Press.
- González, I., Fernández, A., & Ricardo, J. (2021). Violación del derecho a la salud: caso Albán Cornejo Vs Ecuador. *Universidad Y Sociedad*, 13(52), 60-65.
- Haffner, D. (2017). *Statelessness and the human rights framework*. In *The Routledge Handbook of Statelessness*. Routledge.
- Hannum, H. (1998). *International human rights: Problems of law, policy, and practice*. Westview Press.
- Harvey, D. (2008). *The right to the city*. New Left Review.
- Hathaway, J. (2005). *The rights of refugees under international law*. Cambridge University Press.
- Hernández, J. (2019). Derechos de ciudadanía: Ius soli e Ius sanguinis. *Revista de estudios Jurídicos*, 2(34), 45-67.
- Hunt, P. (2004). *The right to the highest attainable standard of health: Report of the Special Rapporteur*. United Nations.
- Hunt, P. (2006). *The right to the highest attainable standard of health*. In *The right to health*. United Nations.
- Institute on Statelessness and Inclusion. (2020). *The World's Stateless 2020: Deprivation of Nationality*. Institute on Statelessness.
- International Crisis Group. (17 de Diciembre de 2017). *Myanmar's Rohingya Crisis Enters a Dangerous New Phase*. International Crisis Group: <https://www.crisisgroup.org/asia/south-east-asia/myanmar/292-myanmars-rohingya-crisis-enters-dangerous-new-phase>

- Kälin, W. (2015). *The challenge of apatridia: A global perspective on the rights of stateless persons*. ACNUR.
- Kälin, W., & Schaffer, M. (2014). *The Law of International Responsibility*. Oxford University Press.
- Ley Marco en Salud. (2010). *Reglamento de la Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud*. Ven Informado.
- Manby, B. (2016). *Citizenship law in Africa: A comparative study*. African Minds.
- Manby, B. (2019). *Citizenship in Africa: The law of belonging*. Hart Publishing.
- Martínez, J. O. (2016). Migración venezolana y derechos de los niños en Colombia: un análisis de la situación en 2015. *Revista Latinoamericana de Estudios Migratorios*.
- Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú. (2013). *Decreto Supremo N° 068-2013-RE: Aprobación de la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas y adopción del Acta Final de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Estatuto de los Apátridas*. Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú.
- MINSA. (2014). *Norma Técnica de Salud para la Atención de Salud en el Primer Nivel de Atención*. Ministerio de Salud.
- Minyety, J. (2019). *Efectos de la apatridia en el Desarrollo Humano. Estudio sobre la aplicación de la Ley de Naturalización Especial en la República Dominicana, 2013-2017*. Flacso Ecuador.
- Monge, J. C. (2007). *El concepto de "dignidad de la persona humana" a la luz de la teoría de los derechos humanos*. Pro humanitas.
- Moreno, S. (2022). *Estado del arte sobre la apatridia a nivel mundial a partir del Siglo XX*. Medellín, Colombia : Universidad de Antioquia.
- Nollkaemper, A. (2010). *Nationality, statelessness and the protection of the individual: A conceptual framework*. In *The Routledge Handbook of International Law*. Routledge.
- Nussbaum, M. (2020). *Citizenship and national identity*. In *The Cambridge Handbook of Citizenship*. Cambridge University Press.
- Ochoa, P. (2022). *Ciudadanos invisibles: Laguna normativa en Perú para la apátrida*. Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú.

- Ochoa, P. (2022). *Ciudadanos invisibles: Laguna normativa en Perú para la apátrida*. Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú.
- OEA. (1969). *Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José)*. Organización de los Estados Americanos.
- OEA. (1997). *Convención Interamericana sobre la Nacionalidad*. Organización de Estados Americanos.
- OEA. (2013). *AG/RES. 2787 (XLIII-O/13): Prevención y reducción de la apatridia y protección de las personas apátridas en las Américas*. Organización de los Estados Americanos.
- OEA. (2020). *Pandemia y derechos humanos en pandemia*. Organización de los Estados Americanos.
- ONU. (1945). *Carta de las Naciones Unidas*.
- ONU. (1948). *Declaración Universal de los Derechos Humanos*. Organización de las Naciones Unidas.
- ONU. (1975). *Declaración sobre la protección de todas las personas contra la Tortura y otros tratos o penas crueles, degradantes*. Organización de las Naciones Unidas.
- ONU. (05 de 02 de 2025). *Objetivos del desarrollo sostenible*. 17 objetivos para transformar nuestro mundo: <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/>
- Pele, A. (2010). *La dignidad humana, sus orígenes en el pensamiento clásico*. Instituto de derechos humanos Bartolome de las Casas.
- Power, A. (1993). *Hovels to high rise: State housing in Europe since 1850*. Routledge.
- Quintero, E. (2020). El derecho a la salud en el contexto de la apatridia: un análisis desde la perspectiva de los derechos humanos. *Revista de Derechos Humanos*, 1(12), 45-62.
- Ramos, B. M. (2022). O caso Nottebohm: reflexões sobre a nacionalidade e o direito internacional. *RJLB*(6), 167-222.
- Registrador Nacional del Estado Civil de Colombia. (31 de Diciembre de 2019). Resolución 8470 de 2019. *Se adopta una medida administrativa de carácter temporal y excepcional, para incluir de oficio la nota "Válido para demostrar nacionalidad" en el Registro Civil de Nacimiento de niñas y niños nacidos en Colombia, que se encuentran en riesgo de apatridia,*.

- Republica deferativa do Brasil. (2017). *Institui a Lei de Migração*. Poder legislativo.
- Rolnik, R. (2013). Late neoliberalism: The financialization of homeownership and housing rights. *International Journal of Urban and Regional Research*, 37(3), 31-54. <https://doi.org/10.1111/1468-2427.12062>
- Salgado, S. (2005). *Derechos humanos para la dignidad humana, Una introduccion a los derechos economicos, sociales y culturales*. Editorial Amnistia internacional .
- Sanchez, D. (2017). *La nacionalidad en el contexto de la extinción de estados por efectos del cambio climático*. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Santamaría-Cárdaba, N. (2020). *Buscando la salida del laberinto: análisis de la definición de educación para el desarrollo*. Educação e Pesquisa.
- Schermer, J. (2018). *he human right to nationality: Implications for stateless persons*. International Journal of Refugee Law.
- Sen, A. (2021). *The idea of justice*. Harvard University Press.
- Silva, J. (2024). *Proceso de otorgamiento del estatus de apátrida y el derecho a la nacionalidad de niños en el distrito de Tumbes-2022*. Universidad Nacional de Tumbes.
- Silva, J. (2024). *Proceso de otorgamiento del estatus de apátrida y el derecho a la nacionalidad de niños en el distrito de Tumbes-2022*. Universidad Nacional de Tumbes.
- The Supreme Court. (2015). *Pham v Secretary of State for the Home Department*. The Supreme Court of UK.
- Torney, J. (2017). *Education as a fundamental human right*. In *The Oxford Handbook of Global Education Reform*. Oxford University Press.
- Torpey, J. (2020). *La invencion del pasaporte. Estado, Vigilancia y Ciudadania*. Cambalache, Cambridge University Press .
- Tribunal Constitucional. (11 de Noviembre de 2003). Sentencia - Más de 5000 ciudadanos contra el Decreto de Urgencia N.º 140-2001.
- Tribunal Constitucional. (5 de Julio de 2004). Sentencia - Juan Carlos Callegari Herazo.
- UNICEF. (1989). *Convención sobre los Derechos del Niño*.

UNICEF. (2019). *El derecho al registro de nacimiento*. Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia.

UNICEF. (6 de Agosto de 2019). *UNICEF welcomes Government of Colombia decision to prevent statelessness for thousands of children born in Colombia to Venezuelan parents*. <https://www.unicef.org/press-releases/unicef-welcomes-government-colombia-decision-prevent-statelessness-thousands#:~:text=PANAMA%2C%20August%202019%20%2D%20UNICEF,t he%20country%20since%20August%202015>.

UNICEF. (2021). *Derecho a la nacionalidad y la prevencion y resolucion de la apatridia*. Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia.

Van, L. (2008). *Nacionalidad y derechos humanos: El impacto de la apatridia en los derechos de los niños*. Wolf Legal Publishers.

Wass, L. (2008). *Nationality Matters: Statelessness under International Law*. Intersentia.

Williams, M. T. (2020). The impact of stigma on mental health. En J. C. Phelan, & B. G. Link, *Stigma: The interplay of power and identity*. Springer.



CONSENTIMIENTO INFORMADO

Título de la investigación: La importancia de la regulación de la figura del apátrida en el Perú y su afectación del derecho a la dignidad humana.

Tesista: Sancho Delgado, Katherine Harlimy

Entrevistado(a): 

Especialidad: Especialista en Movilidad Humana

Institución en la que se realiza la investigación: Universidad Católica de Santa María

La presente tesis para optar el título profesional de abogada tiene como objetivo establecer la importancia de regular normativamente la figura del apátrida para la protección del derecho fundamental a la dignidad humana.


En ese sentido, su participación en esta entrevista es completamente voluntaria. Usted tiene el derecho de negarse a responder cualquier pregunta o de retirarse en cualquier momento sin que esto implique ninguna consecuencia negativa.

Asimismo, toda la información proporcionada será utilizada exclusivamente para fines académicos. Sus respuestas serán tratadas de manera confidencial y anónima. En caso de ser necesario, se utilizarán códigos o seudónimos para garantizar su privacidad.

No existen riesgos significativos asociados con su participación en esta entrevista. Sin embargo, si en algún momento se siente incómodo(a) con alguna pregunta, puede optar por no responder. Su participación contribuirá a la generación de conocimientos en el área de los Derechos Humanos, y podría ser útil para futuras investigaciones o aplicaciones en la práctica.

Consentimiento

Declaro que he leído y comprendido la información anterior. He tenido la oportunidad de hacer preguntas y todas han sido respondidas satisfactoriamente. Al firmar este documento, acepto participar en la entrevista bajo los términos descritos.



Firma

Fecha: 2 de enero del 2025

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Título de la investigación: La importancia de la regulación de la figura del apátrida en el Perú y su afectación del derecho a la dignidad humana.

Tesista: Sancho Delgado, Katherine Harlimy

Entrevistado(a): 

Especialidad: Derechos Humanos

Institución en la que se realiza la investigación: Universidad Católica de Santa María

La presente tesis para optar el título profesional de abogada tiene como objetivo establecer la importancia de regular normativamente la figura del apátrida para la protección del derecho fundamental a la dignidad humana.


En ese sentido, su participación en esta entrevista es completamente voluntaria. Usted tiene el derecho de negarse a responder cualquier pregunta o de retirarse en cualquier momento sin que esto implique ninguna consecuencia negativa.

Asimismo, toda la información proporcionada será utilizada exclusivamente para fines académicos. Sus respuestas serán tratadas de manera confidencial y anónima. En caso de ser necesario, se utilizarán códigos o seudónimos para garantizar su privacidad.

No existen riesgos significativos asociados con su participación en esta entrevista. Sin embargo, si en algún momento se siente incómodo(a) con alguna pregunta, puede optar por no responder. Su participación contribuirá a la generación de conocimientos en el área de los Derechos Humanos, y podría ser útil para futuras investigaciones o aplicaciones en la práctica.

Consentimiento

Declaro que he leído y comprendido la información anterior. He tenido la oportunidad de hacer preguntas y todas han sido respondidas satisfactoriamente. Al firmar este documento, acepto participar en la entrevista bajo los términos descritos.




Firma

Fecha: 11 de febrero del 2025

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Título de la investigación: La importancia de la regulación de la figura del apátrida en el Perú y su afectación del derecho a la dignidad humana.

Tesista: Sancho Delgado, Katherine Harlimy

Entrevistado(a): 

Especialidad: Abogada Humanitaria

Institución en la que se realiza la investigación: Universidad Católica de Santa María

La presente tesis para optar el título profesional de abogada tiene como objetivo establecer la importancia de regular normativamente la figura del apátrida para la protección del derecho fundamental a la dignidad humana.

En ese sentido, su participación en esta entrevista es completamente voluntaria. Usted tiene el derecho de negarse a responder cualquier pregunta o de retirarse en cualquier momento sin que esto implique ninguna consecuencia negativa.

Asimismo, toda la información proporcionada será utilizada exclusivamente para fines académicos. Sus respuestas serán tratadas de manera confidencial y anónima. En caso de ser necesario, se utilizarán códigos o seudónimos para garantizar su privacidad.

No existen riesgos significativos asociados con su participación en esta entrevista. Sin embargo, si en algún momento se siente incómodo(a) con alguna pregunta, puede optar por no responder. Su participación contribuirá a la generación de conocimientos en el área de los Derechos Humanos, y podría ser útil para futuras investigaciones o aplicaciones en la práctica.

Consentimiento

Declaro que he leído y comprendido la información anterior. He tenido la oportunidad de hacer preguntas y todas han sido respondidas satisfactoriamente. Al firmar este documento, acepto participar en la entrevista bajo los términos descritos.



Firma

Fecha: 20 de diciembre del 2024

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Título de la investigación: La importancia de la regulación de la figura del apátrida en el Perú y su afectación del derecho a la dignidad humana.

Tesista: Sancho Delgado, Katherine Harlimy

Entrevistado(a): 

Especialidad: Abogado migratorio

Institución en la que se realiza la investigación: Universidad Católica de Santa María

La presente tesis para optar el título profesional de abogada tiene como objetivo establecer la importancia de regular normativamente la figura del apátrida para la protección del derecho fundamental a la dignidad humana.

En ese sentido, su participación en esta entrevista es completamente voluntaria. Usted tiene el derecho de negarse a responder cualquier pregunta o de retirarse en cualquier momento sin que esto implique ninguna consecuencia negativa.

Asimismo, toda la información proporcionada será utilizada exclusivamente para fines académicos. Sus respuestas serán tratadas de manera confidencial y anónima. En caso de ser necesario, se utilizarán códigos o seudónimos para garantizar su privacidad.

No existen riesgos significativos asociados con su participación en esta entrevista. Sin embargo, si en algún momento se siente incómodo(a) con alguna pregunta, puede optar por no responder. Su participación contribuirá a la generación de conocimientos en el área de los Derechos Humanos, y podría ser útil para futuras investigaciones o aplicaciones en la práctica.

Consentimiento

Declaro que he leído y comprendido la información anterior. He tenido la oportunidad de hacer preguntas y todas han sido respondidas satisfactoriamente. Al firmar este documento, acepto participar en la entrevista bajo los términos descritos.



Firma

Fecha: 20 de diciembre del 2024

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Título de la investigación: La importancia de la regulación de la figura del apátrida en el Perú y su afectación del derecho a la dignidad humana.

Tesista: Sancho Delgado, Katherine Harlimy

Entrevistado(a): 

Especialidad: Abogado responsable de refugio

Institución en la que se realiza la investigación: Universidad Católica de Santa María

La presente tesis para optar el título profesional de abogada tiene como objetivo establecer la importancia de regular normativamente la figura del apátrida para la protección del derecho fundamental a la dignidad humana.

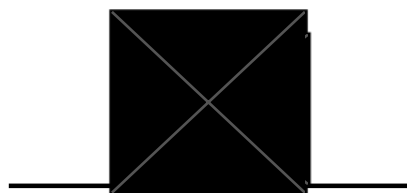
En ese sentido, su participación en esta entrevista es completamente voluntaria. Usted tiene el derecho de negarse a responder cualquier pregunta o de retirarse en cualquier momento sin que esto implique ninguna consecuencia negativa.

Asimismo, toda la información proporcionada será utilizada exclusivamente para fines académicos. Sus respuestas serán tratadas de manera confidencial y anónima. En caso de ser necesario, se utilizarán códigos o seudónimos para garantizar su privacidad.

No existen riesgos significativos asociados con su participación en esta entrevista. Sin embargo, si en algún momento se siente incómodo(a) con alguna pregunta, puede optar por no responder. Su participación contribuirá a la generación de conocimientos en el área de los Derechos Humanos, y podría ser útil para futuras investigaciones o aplicaciones en la práctica.

Consentimiento

Declaro que he leído y comprendido la información anterior. He tenido la oportunidad de hacer preguntas y todas han sido respondidas satisfactoriamente. Al firmar este documento, acepto participar en la entrevista bajo los términos descritos.



Firma

Fecha: 19 de diciembre del 2024

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Título de la investigación: La importancia de la regulación de la figura del apátrida en el Perú y su afectación del derecho a la dignidad humana.

Tesista: Sancho Delgado, Katherine Harlimy

Entrevistado(a): 

Especialidad: Derecho migratorio

Institución en la que se realiza la investigación: Universidad Católica de Santa María

La presente tesis para optar el título profesional de abogada tiene como objetivo establecer la importancia de regular normativamente la figura del apátrida para la protección del derecho fundamental a la dignidad humana.

En ese sentido, su participación en esta entrevista es completamente voluntaria. Usted tiene el derecho de negarse a responder cualquier pregunta o de retirarse en cualquier momento sin que esto implique ninguna consecuencia negativa.

Asimismo, toda la información proporcionada será utilizada exclusivamente para fines académicos. Sus respuestas serán tratadas de manera confidencial y anónima. En caso de ser necesario, se utilizarán códigos o seudónimos para garantizar su privacidad.

No existen riesgos significativos asociados con su participación en esta entrevista. Sin embargo, si en algún momento se siente incómodo(a) con alguna pregunta, puede optar por no responder. Su participación contribuirá a la generación de conocimientos en el área de los Derechos Humanos, y podría ser útil para futuras investigaciones o aplicaciones en la práctica.

Consentimiento

Declaro que he leído y comprendido la información anterior. He tenido la oportunidad de hacer preguntas y todas han sido respondidas satisfactoriamente. Al firmar este documento, acepto participar en la entrevista bajo los términos descritos.




Firma

Fecha: 19 de diciembre del 2024

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Título de la investigación: La importancia de la regulación de la figura del apátrida en el Perú y su afectación del derecho a la dignidad humana.

Tesista: Sancho Delgado, Katherine Harlimy

Entrevistado(a): 

Especialidad: Abogada

Institución en la que se realiza la investigación: Universidad Católica de Santa María

La presente tesis para optar el título profesional de abogada tiene como objetivo establecer la importancia de regular normativamente la figura del apátrida para la protección del derecho fundamental a la dignidad humana.

En ese sentido, su participación en esta entrevista es completamente voluntaria. Usted tiene el derecho de negarse a responder cualquier pregunta o de retirarse en cualquier momento sin que esto implique ninguna consecuencia negativa.

Asimismo, toda la información proporcionada será utilizada exclusivamente para fines académicos. Sus respuestas serán tratadas de manera confidencial y anónima. En caso de ser necesario, se utilizarán códigos o seudónimos para garantizar su privacidad.

No existen riesgos significativos asociados con su participación en esta entrevista. Sin embargo, si en algún momento se siente incómodo(a) con alguna pregunta, puede optar por no responder. Su participación contribuirá a la generación de conocimientos en el área de los Derechos Humanos, y podría ser útil para futuras investigaciones o aplicaciones en la práctica.

Consentimiento

Declaro que he leído y comprendido la información anterior. He tenido la oportunidad de hacer preguntas y todas han sido respondidas satisfactoriamente. Al firmar este documento, acepto participar en la entrevista bajo los términos descritos.




Firma

Fecha: 19 de diciembre del 2024

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Título de la investigación: La importancia de la regulación de la figura del apátrida en el Perú y su afectación del derecho a la dignidad humana.

Tesista: Sancho Delgado, Katherine Harlimy

Entrevistado(a): 

Especialidad: Abogada migratoria

Institución en la que se realiza la investigación: Universidad Católica de Santa María

La presente tesis para optar el título profesional de abogada tiene como objetivo establecer la importancia de regular normativamente la figura del apátrida para la protección del derecho fundamental a la dignidad humana.

En ese sentido, su participación en esta entrevista es completamente voluntaria. Usted tiene el derecho de negarse a responder cualquier pregunta o de retirarse en cualquier momento sin que esto implique ninguna consecuencia negativa.

Asimismo, toda la información proporcionada será utilizada exclusivamente para fines académicos. Sus respuestas serán tratadas de manera confidencial y anónima. En caso de ser necesario, se utilizarán códigos o seudónimos para garantizar su privacidad.

No existen riesgos significativos asociados con su participación en esta entrevista. Sin embargo, si en algún momento se siente incómodo(a) con alguna pregunta, puede optar por no responder. Su participación contribuirá a la generación de conocimientos en el área de los Derechos Humanos, y podría ser útil para futuras investigaciones o aplicaciones en la práctica.

Consentimiento

Declaro que he leído y comprendido la información anterior. He tenido la oportunidad de hacer preguntas y todas han sido respondidas satisfactoriamente. Al firmar este documento, acepto participar en la entrevista bajo los términos descritos.




Firma

Fecha: 18 de diciembre del 2024

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Título de la investigación: La importancia de la regulación de la figura del apátrida en el Perú y su afectación del derecho a la dignidad humana.

Tesista: Sancho Delgado, Katherine Harlimy

Entrevistado(a): 

Especialidad: Abogada ACNUR de derechos humanos

Institución en la que se realiza la investigación: Universidad Católica de Santa María

La presente tesis para optar el título profesional de abogada tiene como objetivo establecer la importancia de regular normativamente la figura del apátrida para la protección del derecho fundamental a la dignidad humana.

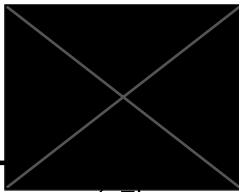
En ese sentido, su participación en esta entrevista es completamente voluntaria. Usted tiene el derecho de negarse a responder cualquier pregunta o de retirarse en cualquier momento sin que esto implique ninguna consecuencia negativa.

Asimismo, toda la información proporcionada será utilizada exclusivamente para fines académicos. Sus respuestas serán tratadas de manera confidencial y anónima. En caso de ser necesario, se utilizarán códigos o seudónimos para garantizar su privacidad.

No existen riesgos significativos asociados con su participación en esta entrevista. Sin embargo, si en algún momento se siente incómodo(a) con alguna pregunta, puede optar por no responder. Su participación contribuirá a la generación de conocimientos en el área de los Derechos Humanos, y podría ser útil para futuras investigaciones o aplicaciones en la práctica.

Consentimiento

Declaro que he leído y comprendido la información anterior. He tenido la oportunidad de hacer preguntas y todas han sido respondidas satisfactoriamente. Al firmar este documento, acepto participar en la entrevista bajo los términos descritos.


✓ Firma

Fecha: 14 de diciembre del 2024

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Título de la investigación: La importancia de la regulación de la figura del apátrida en el Perú y su afectación del derecho a la dignidad humana.

Tesista: Sancho Delgado, Katherine Harlimy

Entrevistado(a): 

Especialidad: Abogado ACNUR

Institución en la que se realiza la investigación: Universidad Católica de Santa María

La presente tesis para optar el título profesional de abogada tiene como objetivo establecer la importancia de regular normativamente la figura del apátrida para la protección del derecho fundamental a la dignidad humana.

En ese sentido, su participación en esta entrevista es completamente voluntaria. Usted tiene el derecho de negarse a responder cualquier pregunta o de retirarse en cualquier momento sin que esto implique ninguna consecuencia negativa.

Asimismo, toda la información proporcionada será utilizada exclusivamente para fines académicos. Sus respuestas serán tratadas de manera confidencial y anónima. En caso de ser necesario, se utilizarán códigos o seudónimos para garantizar su privacidad.

No existen riesgos significativos asociados con su participación en esta entrevista. Sin embargo, si en algún momento se siente incómodo(a) con alguna pregunta, puede optar por no responder. Su participación contribuirá a la generación de conocimientos en el área de los Derechos Humanos, y podría ser útil para futuras investigaciones o aplicaciones en la práctica.

Consentimiento

Declaro que he leído y comprendido la información anterior. He tenido la oportunidad de hacer preguntas y todas han sido respondidas satisfactoriamente. Al firmar este documento, acepto participar en la entrevista bajo los términos descritos.



Firma

Fecha: 14 de diciembre del 2024

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Título de la investigación: La importancia de la regulación de la figura del apátrida en el Perú y su afectación del derecho a la dignidad humana.

Tesista: Sancho Delgado, Katherine Harlimy

Entrevistado(a): 

Especialidad: Abogado ACNUR

Institución en la que se realiza la investigación: Universidad Católica de Santa María

La presente tesis para optar el título profesional de abogada tiene como objetivo establecer la importancia de regular normativamente la figura del apátrida para la protección del derecho fundamental a la dignidad humana.

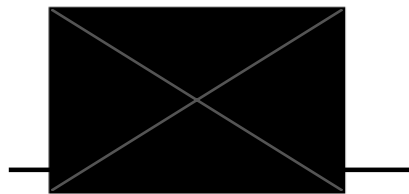
En ese sentido, su participación en esta entrevista es completamente voluntaria. Usted tiene el derecho de negarse a responder cualquier pregunta o de retirarse en cualquier momento sin que esto implique ninguna consecuencia negativa.

Asimismo, toda la información proporcionada será utilizada exclusivamente para fines académicos. Sus respuestas serán tratadas de manera confidencial y anónima. En caso de ser necesario, se utilizarán códigos o seudónimos para garantizar su privacidad.

No existen riesgos significativos asociados con su participación en esta entrevista. Sin embargo, si en algún momento se siente incómodo(a) con alguna pregunta, puede optar por no responder. Su participación contribuirá a la generación de conocimientos en el área de los Derechos Humanos, y podría ser útil para futuras investigaciones o aplicaciones en la práctica.

Consentimiento

Declaro que he leído y comprendido la información anterior. He tenido la oportunidad de hacer preguntas y todas han sido respondidas satisfactoriamente. Al firmar este documento, acepto participar en la entrevista bajo los términos descritos.



Firma

Fecha: 14 de diciembre del 2024

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Título de la investigación: La importancia de la regulación de la figura del apátrida en el Perú y su afectación del derecho a la dignidad humana.

Tesista: Sancho Delgado, Katherine Harlimy

Entrevistado(a): 

Especialidad: Abogada ACNUR

Institución en la que se realiza la investigación: Universidad Católica de Santa María

La presente tesis para optar el título profesional de abogada tiene como objetivo establecer la importancia de regular normativamente la figura del apátrida para la protección del derecho fundamental a la dignidad humana.

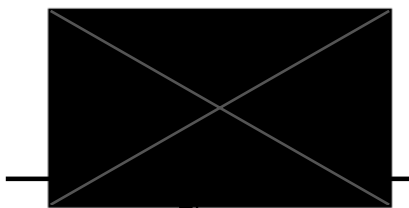
En ese sentido, su participación en esta entrevista es completamente voluntaria. Usted tiene el derecho de negarse a responder cualquier pregunta o de retirarse en cualquier momento sin que esto implique ninguna consecuencia negativa.

Asimismo, toda la información proporcionada será utilizada exclusivamente para fines académicos. Sus respuestas serán tratadas de manera confidencial y anónima. En caso de ser necesario, se utilizarán códigos o seudónimos para garantizar su privacidad.

No existen riesgos significativos asociados con su participación en esta entrevista. Sin embargo, si en algún momento se siente incómodo(a) con alguna pregunta, puede optar por no responder. Su participación contribuirá a la generación de conocimientos en el área de los Derechos Humanos, y podría ser útil para futuras investigaciones o aplicaciones en la práctica.

Consentimiento

Declaro que he leído y comprendido la información anterior. He tenido la oportunidad de hacer preguntas y todas han sido respondidas satisfactoriamente. Al firmar este documento, acepto participar en la entrevista bajo los términos descritos.




Firma

Fecha: 12 de diciembre del 2024

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Título de la investigación: La importancia de la regulación de la figura del apátrida en el Perú y su afectación del derecho a la dignidad humana.

Tesista: Sancho Delgado, Katherine Harlimy

Entrevistado(a): 

Especialidad: Abogado humanitario ACNUR

Institución en la que se realiza la investigación: Universidad Católica de Santa María

La presente tesis para optar el título profesional de abogada tiene como objetivo establecer la importancia de regular normativamente la figura del apátrida para la protección del derecho fundamental a la dignidad humana.

En ese sentido, su participación en esta entrevista es completamente voluntaria. Usted tiene el derecho de negarse a responder cualquier pregunta o de retirarse en cualquier momento sin que esto implique ninguna consecuencia negativa.

Asimismo, toda la información proporcionada será utilizada exclusivamente para fines académicos. Sus respuestas serán tratadas de manera confidencial y anónima. En caso de ser necesario, se utilizarán códigos o seudónimos para garantizar su privacidad.

No existen riesgos significativos asociados con su participación en esta entrevista. Sin embargo, si en algún momento se siente incómodo(a) con alguna pregunta, puede optar por no responder. Su participación contribuirá a la generación de conocimientos en el área de los Derechos Humanos, y podría ser útil para futuras investigaciones o aplicaciones en la práctica.

Consentimiento

Declaro que he leído y comprendido la información anterior. He tenido la oportunidad de hacer preguntas y todas han sido respondidas satisfactoriamente. Al firmar este documento, acepto participar en la entrevista bajo los términos descritos.




Firma

Fecha: 12 de noviembre del 2024

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Título de la investigación: La importancia de la regulación de la figura del apátrida en el Perú y su afectación del derecho a la dignidad humana.

Tesista: Sancho Delgado, Katherine Harlimy

Entrevistado(a): 

Especialidad: OIM America del Sur

Institución en la que se realiza la investigación: Universidad Católica de Santa María

La presente tesis para optar el título profesional de abogada tiene como objetivo establecer la importancia de regular normativamente la figura del apátrida para la protección del derecho fundamental a la dignidad humana.

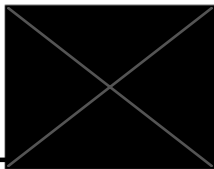
En ese sentido, su participación en esta entrevista es completamente voluntaria. Usted tiene el derecho de negarse a responder cualquier pregunta o de retirarse en cualquier momento sin que esto implique ninguna consecuencia negativa.

Asimismo, toda la información proporcionada será utilizada exclusivamente para fines académicos. Sus respuestas serán tratadas de manera confidencial y anónima. En caso de ser necesario, se utilizarán códigos o seudónimos para garantizar su privacidad.

No existen riesgos significativos asociados con su participación en esta entrevista. Sin embargo, si en algún momento se siente incómodo(a) con alguna pregunta, puede optar por no responder. Su participación contribuirá a la generación de conocimientos en el área de los Derechos Humanos, y podría ser útil para futuras investigaciones o aplicaciones en la práctica.

Consentimiento

Declaro que he leído y comprendido la información anterior. He tenido la oportunidad de hacer preguntas y todas han sido respondidas satisfactoriamente. Al firmar este documento, acepto participar en la entrevista bajo los términos descritos.




Firma

Fecha: 12 de diciembre del 2024

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Título de la investigación: La importancia de la regulación de la figura del apátrida en el Perú y su afectación del derecho a la dignidad humana.

Tesista: Sancho Delgado, Katherine Harlimy

Entrevistado(a): 

Especialidad: Abog. humanitaria ACNUR

Institución en la que se realiza la investigación: Universidad Católica de Santa María

La presente tesis para optar el título profesional de abogada tiene como objetivo establecer la importancia de regular normativamente la figura del apátrida para la protección del derecho fundamental a la dignidad humana.

En ese sentido, su participación en esta entrevista es completamente voluntaria. Usted tiene el derecho de negarse a responder cualquier pregunta o de retirarse en cualquier momento sin que esto implique ninguna consecuencia negativa.

Asimismo, toda la información proporcionada será utilizada exclusivamente para fines académicos. Sus respuestas serán tratadas de manera confidencial y anónima. En caso de ser necesario, se utilizarán códigos o seudónimos para garantizar su privacidad.

No existen riesgos significativos asociados con su participación en esta entrevista. Sin embargo, si en algún momento se siente incómodo(a) con alguna pregunta, puede optar por no responder. Su participación contribuirá a la generación de conocimientos en el área de los Derechos Humanos, y podría ser útil para futuras investigaciones o aplicaciones en la práctica.

Consentimiento

Declaro que he leído y comprendido la información anterior. He tenido la oportunidad de hacer preguntas y todas han sido respondidas satisfactoriamente. Al firmar este documento, acepto participar en la entrevista bajo los términos descritos.



Firma

Fecha: 12 de diciembre del 2024

Sumilla: Solicito el otorgamiento de la condición de refugiado

SRES., DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA LOS REFUGIADOS EN PERÚ
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE PERÚ

[REDACTED] identificado con cedula de identidad colombiana N° [REDACTED] 0, de nacionalidad colombiana, con domicilio real en [REDACTED] distrito de Paucarpata, provincia y departamento de Arequipa, ante usted respetuosamente me presento y digo:

I.- PETITORIO

Que, dentro de lo estipulado en el literal b) del artículo 13¹ de la Ley de Refugiado- Ley N°27891 y de conformidad a lo establecido en los numerales 117.1, 117.2, 117.3 del artículo 117² y del numeral 145.1³ del artículo 145 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General y en aplicación de las subsecuentes normas de marco internacional y nacional:

- (i) Convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados,
- (ii) Declaración de Cartagena sobre Refugiados,
- (iii) Convención sobre Asilo Territorial
- (iv) Constitución Política del Perú
- (v) Ley de Refugiado y su Reglamento

Formulo la petición de reconocimiento de la condición de refugiado y como consecuencia, el efecto jurídico de protección a los miembros que conforman mi grupo familiar en estricta atribución del Principio de Unificación Familiar.

II. INFORMACIÓN PERSONAL

- 1.- Nombres y apellidos: [REDACTED]
- 2.- Género: [REDACTED]
- 3.- Estado civil: [REDACTED]

¹ Artículo 13°. - Solicitud de reconocimiento

La solicitud de reconocimiento de la condición de refugiado puede ser presentada por el interesado, por su representante legal o por el ACNUR con el consentimiento del interesado.

b) Si careciere de autorización de ingreso o permanencia legal en el plazo no mayor de 30 días desde la fecha de su ingreso a territorio nacional, salvo que existieran, en opinión de la Comisión Especial para los Refugiados, causas justificatorias para lo contrario.

² Artículo 117.- Derecho de petición administrativa

117.1 Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado.

117.2 El derecho de petición administrativa comprende las facultades de presentar solicitudes en interés particular del administrado, de realizar solicitudes en interés general de la colectividad, de contradecir actos administrativos, las facultades de pedir informaciones, de formular consultas y de presentar solicitudes de gracia.

117.3 Este derecho implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal.

³ Artículo 145.- Transcurso del plazo

145.1 Cuando el plazo es señalado por días, se entenderá por hábiles consecutivos, excluyendo del cómputo aquellos no laborables del servicio, y los feriados no laborables de orden nacional o regional.

- 4.- Fecha de Nacimiento: [REDACTED]
5.- Lugar de Nacimiento: [REDACTED]
6.- Nacionalidad: [REDACTED]
7.- Fecha de salida del país de origen o residencia: [REDACTED]
8.- Fecha de entrada al país (Perú): [REDACTED]
9.- Mi lenguaje nativo es: **ESPAÑOL**
10.- Documento de identidad: [REDACTED]

IV.- FUNDAMENTOS DE HECHO

La exposición de los hechos a relatar sustenta el pedido fáctico para el reconocimiento de la condición de refugiado:

PRIMERO: Mi nombre [REDACTED] de nacionalidad colombiana, identificado con cédula de identidad colombiana [REDACTED]

Que, la principal actividad que realizaba, en la última ciudad de residencia en la cual vivía con mi menor hijo, fue la de ama de casa.

SEGUNDO: Las razones por las que me vi forzado a huir de mi país de origen es debido a la inseguridad debido a las guerrillas ocurridas en mi lugar de origen Tolviejo en Sucre, debido a la situación de peligro por la que atraviesa en diversas oportunidades me he visto expuesta poniendo en riesgo mi vida, en una oportunidad estas guerrillas suscitadas mataron a uno de mis tíos es por ello que con el temor que mi hijo sea reclutado o matado por estos grupos armados, tuvimos que vernos obligados a salir de Tolviejo conjuntamente con mi menor hijo quien se encuentra en situación de riesgo de apatridia al no contar con partida de nacimiento, es por ello que en búsqueda de mejores oportunidades decidí emigrar de Colombia hacia Perú.

TERCERO: Tomando en cuenta mi caso en particular, se me otorgo una carta de desplazamiento forzado mediante la unidad para las víctimas de Colombia de fecha 9 de agosto del 2022, documento que anexare posteriormente.

CUARTO: Finalmente, recalco el temor que tengo de volver a mi país pues de hacerlo pongo en riesgo mi vida.

V.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

Habiendo dado explicación de los hechos acontecidos, expongo y me amparo en la siguiente sustentación de derecho:

- 5.1 La defensa del ser humano, el respeto a su dignidad y a los derechos de libertad e igualdad, conforme al artículo 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en igual similitud al amparo del artículo 1 de la Constitución Política del Perú de 1993.
- 5.2 El derecho de toda persona a la igualdad ante la ley, nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole, conforme al artículo 2 inciso 2) de la Constitución.

5.3 El derecho de toda persona, a formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito, de acuerdo a lo indicado en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución y en aplicación del artículo 117 del T.U.O de la Ley de Procedimiento Administrativo General.

5.4 El derecho a solicitar asilo y su homología a la figura del estatuto de refugiado de acuerdo a lo estipulado en el párrafo 74⁴ de la Opinión Consultiva OC-21/14 emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos y, el respeto de lo asignado en los numerales 5.1 y 5.2 del artículo 5⁵ de la Ley del Refugiado. En lo que concierne a la solicitud en base a lo establecido en el artículo 14⁶ de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículo 7⁷ de la Convención Interamericana de Derechos Humanos, artículo 36⁸ de la Constitución.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) reitera su profunda preocupación por el incremento de la violencia estructural y sus vínculos con situaciones históricas en Colombia.

VI.- MEDIOS DE PRUEBA Y ANEXOS:

- DOCUMENTO DE IDENTIDAD DE SOLICITANTE
- CARTA DE DESPLAZAMIENTO FORZADA EMITIDA POR LA UNIDAD PARA LAS VICTIMAS DE COLOMBIA

POR LO EXPUESTO:

Solicito a Usted, acceder a la presente, y reconocermela condición de refugiado, por ser de absoluta justicia.

⁴ Párrafo N° 74: de la Opinión Consultiva OC-21/14 emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos

"[...] Es, entonces que debe tenerse presente que, si bien la noción de asilo se encontraba inicialmente anclada en la llamada tradición latinoamericana del asilo, que comprendía el asilo diplomático y territorial así como la no extradición por motivos o delitos políticos, lo cierto es que a partir de la adopción de la Convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados (en adelante "Convención de 1951") y su Protocolo de 1967, la institución del asilo asumió una específica forma y modalidad a nivel universal: la del estatuto del refugiado." (Resaltado y subrayado propio)

⁵ Artículo 5°. - Derecho a la no devolución

5.1 Toda persona que invoque la condición de refugiado, puede ingresar a territorio nacional, no pudiendo ser reemplazada, devuelta, expulsada, extraditada o sujeta a medida alguna que pueda significar su retorno al país donde su vida, integridad o su libertad estén amenazadas por las razones señaladas en el Artículo 3° de la presente Ley.

5.2 El solicitante de refugio puede permanecer en el país hasta que se defina en última instancia su situación

⁶ La Declaración Universal de los Derechos Humanos fue aprobada y proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948. Aprobado por el Perú a través de la Resolución Legislativa N° 13282.

Artículo 14

En caso de persecución, toda persona tiene derecho a buscar asilo, y a disfrutar de él, en cualquier país

⁷ La Convención Americana sobre Derechos Humanos fue celebrada del 7 al 22 de noviembre del año 2969 en San José, Costa Rica.

Artículo 7: Toda persona tiene el derecho de buscar y recibir asilo en territorio extranjero en caso de persecución por delitos políticos o comunes conexos con los políticos y de acuerdo con la legislación de cada Estado y los convenios internacionales.

⁸ Artículo 36.- Asilo político

El Estado reconoce el asilo político. Acepta la calificación del asilado que otorga el gobierno asilante. En caso de expulsión, no se entrega al asilado al país cuyo gobierno lo persigue.

PRIMER OTROSI DIGO: Que, habiendo dado cumplimiento de los datos personales requeridos de forma obligatoria se me envíe al correo electrónico consignado el usuario- contraseña para mí, con la finalidad realizar el trámite virtual de la emisión de la autorización de trabajo con la finalidad de cubrir en la medida de lo posible mis necesidades básicas.

Lima, 



PERÚ Ministerio de
Relaciones Exteriores

REPÚBLICA DEL PERÚ
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
COMISIÓN ESPECIAL PARA LOS REFUGIADOS – CEPR

CONSTANCIA DE RECONOCIMIENTO DE LA CONDICIÓN DE REFUGIADO

En cumplimiento de lo establecido en la Ley N° 27891 - Ley del Refugiado y su reglamento, se deja constancia

Que:

NOMBRE DEL SOLICITANTE: [REDACTED]

De nacionalidad: COLOMBIANA

Fecha de nacimiento:

[REDACTED]

Lugar de nacimiento: [REDACTED]

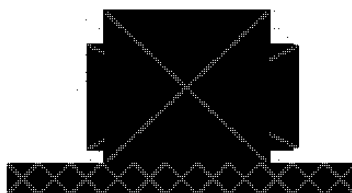
Ha sido reconocido(a) como refugiado(a) por resolución de la Comisión Especial para los Refugiados del Ministerio con fecha 10/04/2025, de acuerdo con lo dispuesto en la Convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados y su Protocolo de 1967, así como con el principio de protección reforzada contemplado en la Declaración de Cartagena de 1984.

Este reconocimiento no implica el otorgamiento de nacionalidad peruana, ni sustituye el procedimiento de reconocimiento por parte del país de origen del solicitante o por las autoridades peruanas competentes.

El beneficiario/a de esta condición goza de los derechos establecidos en la legislación vigente en materia de protección internacional, sin perjuicio de la necesidad de resolver su situación registral y nacional.

Se expide la presente constancia para los fines que el/la interesado/a estime conveniente.

Lima, [REDACTED]



Comisión Especial para los Refugiados
Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior
y Asuntos Consulares Ministerio de Relaciones Exteriores – Perú

Sumilla: Solicito el otorgamiento de la condición de refugiado**SRES., DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA LOS REFUGIADOS EN PERÚ
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE PERÚ**

[REDACTED] identificado con cedula de identidad venezolana [REDACTED], de nacionalidad venezolana, con domicilio real en [REDACTED] [REDACTED], provincia y departamento de Arequipa, ante usted respetuosamente me presento y digo:

I.- PETITORIO

Que, dentro de lo estipulado en el literal b) del artículo 13¹ de la Ley de Refugiado- Ley N°27891 y de conformidad a lo establecido en los numerales 117.1, 117.2, 117.3 del artículo 117² y del numeral 145.1³ del artículo 145 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General y en aplicación de las subsecuentes normas de marco internacional y nacional:

- (i) Convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados,
- (ii) Declaración de Cartagena sobre Refugiados,
- (iii) Convención sobre Asilo Territorial
- (iv) Constitución Política del Perú
- (v) Ley de Refugiado y su Reglamento

Formulo la petición de reconocimiento de la condición de refugiado y como consecuencia, el efecto jurídico de protección a los miembros que conforman mi grupo familiar en estricta atribución del Principio de Unificación Familiar.

II. INFORMACIÓN PERSONAL

1.- Nombres y apellidos: [REDACTED]

2.- Género: **FEMENINO**

¹ Artículo 13°. - Solicitud de reconocimiento

La solicitud de reconocimiento de la condición de refugiado puede ser presentada por el interesado, por su representante legal o por el ACNUR con el consentimiento del interesado.

b) Si careciere de autorización de ingreso o permanencia legal en el plazo no mayor de 30 días desde la fecha de su ingreso a territorio nacional, salvo que existieran, en opinión de la Comisión Especial para los Refugiados, causas justificatorias para lo contrario.

² Artículo 117.- Derecho de petición administrativa

117.1 Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado.

117.2 El derecho de petición administrativa comprende las facultades de presentar solicitudes en interés particular del administrado, de realizar solicitudes en interés general de la colectividad, de contradecir actos administrativos, las facultades de pedir informaciones, de formular consultas y de presentar solicitudes de gracia.

117.3 Este derecho implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal.

³ Artículo 145.- Transcurso del plazo

145.1 Cuando el plazo es señalado por días, se entenderá por hábiles consecutivos, excluyendo del cómputo aquellos no laborables del servicio, y los feriados no laborables de orden nacional o regional.

- 3.- Estado civil: [REDACTED]
4.- Fecha de Nacimiento: [REDACTED]
5.- Lugar de Nacimiento: [REDACTED]
6.- Nacionalidad: **venezolana**
7.- Fecha de salida del país de origen o residencia: [REDACTED]
8.- Fecha de entrada al país (Perú): [REDACTED]
9.- Mi lenguaje nativo es: **ESPAÑOL**
10.- Documento de identidad [REDACTED]

IV.- FUNDAMENTOS DE HECHO

La exposición de los hechos a relatar sustenta el pedido fáctico para el reconocimiento de la condición de refugiado:

PRIMERO: Mi nombre es [REDACTED] nacionalidad venezolana, identificado con cédula de identidad venezolana [REDACTED] Que, la principal actividad que realizaba, en la última ciudad de residencia en la cual vivía con mi familia, fue la de ama de casa.

SEGUNDO: Las razones por las que me vi forzado a huir de mi país de origen es debido a la salud de mi menor hijo que al sufrir de una anomalía tubular renal que implica un retardo en el crecimiento, pérdida de los minerales por lo que necesita un tratamiento y requiere de vitaminas, una dieta y medicamentos conforme se refleja en el informe médico que anexare.
Que, al estar dedicada al cuidado de mis menores hijos no tenía la posibilidad de desempeñarme en otras actividades para generar ingresos, siendo mi pareja la única persona que es el sostén de nuestro hogar, sin embargo, el ingreso generado por este no era fijo ni suficiente para cubrir con todas las necesidades básicas de nuestra familia y mucho menos con todo aquello que requiere mi menor hijo para un cuidado adecuado de su salud,

TERCERO: Tomando en cuenta mi caso en particular, debido a la situación por la que atraviesa mi país en diversas oportunidades se ha requerido atención medica para mi menor hijo, sin embargo, esta no ha sido posible y sumado a ello la falta de empleo no nos permitía brindarle la atención medica necesaria a mi menor hijo.

CUARTO: Por tales razones mi familia conformada por mi esposo [REDACTED] de 32 años de edad con cedula de identidad [REDACTED] mi hijo mayor de 9 años de edad con certificado de nacimiento N° [REDACTED] acta [REDACTED] mi hija menor [REDACTED] de dos años de edad quien no cuenta con partida de nacimiento, debido a que ella nace en Colombia, inicialmente nos vimos en la necesidad de salir de nuestro país con destino a Perú, sin embargo, por razones económicas tuvimos que permanecer en Colombia durante un tiempo siendo así que nace mi menor hija, no pudiendo registrarla en Colombia debido a que mi esposo y yo no contábamos con una residencia colombiana motivo por el cual no se pudo realizar el registro. En Colombia nos fue imposible permanecer debido a la falta de atención médica para mi hijo y siendo que esta fue una de las razones principales para salir de nuestro país de origen es que decidimos continuar con nuestro viaje para finalmente con fecha [REDACTED] llegar a Perú para trabajar y cubrir con ello las atenciones medicas requeridas por mi niño y además cubrir las necesidades básicas de toda mi familia, que se estar en mi país no podrían verse cubiertas.

CUARTO: Finalmente, recalco el temor que tengo de volver a mi país pues de hacerlo mi niño no contaría con las atenciones especiales que requiere debido a su enfermedad y no podríamos subsistir debido a que por la crisis que atraviesa mi país no podría velar de manera adecuada por la salud de mi menor hijo e igualmente mi hogar podría verse afectado debido a la falta de ingresos con los que podamos sostenernos y llevar una vida digna.

V.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

Habiendo dado explicación de los hechos acontecidos, expongo y me amparo en la siguiente sustentación de derecho:

- 5.1 La defensa del ser humano, el respeto a su dignidad y a los derechos de libertad e igualdad, conforme al artículo 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en igual similitud al amparo del artículo 1 de la Constitución Política del Perú de 1993.
- 5.2 El derecho de toda persona a la igualdad ante la ley, nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole, conforme al artículo 2 inciso 2) de la Constitución.
- 5.3 El derecho de toda persona, a formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito, de acuerdo a lo indicado en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución y en aplicación del artículo 117 del T.U.O de la Ley de Procedimiento Administrativo General.
- 5.4 El derecho a solicitar asilo y su homología a la figura del estatuto de refugiado de acuerdo a lo estipulado en el párrafo 74⁴ de la Opinión Consultiva OC-21/14 emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos y, el respeto de lo asignado en los numerales 5.1 y 5.2 del artículo 5⁵ de la Ley del Refugiado. En lo que concierne a la solicitud en base a lo establecido en el artículo 14⁶ de la Declaración Universal

⁴ Párrafo N° 74: de la Opinión Consultiva OC-21/14 emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos
"[...] Es, entonces que debe tenerse presente que, si bien la noción de asilo se encontraba inicialmente anclada en la llamada tradición latinoamericana del asilo, que comprendía el asilo diplomático y territorial así como la no extradición por motivos o delitos políticos, lo cierto es que a partir de la adopción de la Convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados (en adelante "Convención de 1951") y su Protocolo de 1967, la institución del asilo asumió una específica forma y modalidad a nivel universal: la del estatuto del refugiado." (Resaltado y subrayado propio)

⁵ Artículo 5°. - Derecho a la no devolución

5.1 Toda persona que invoque la condición de refugiado, puede ingresar a territorio nacional, no pudiendo ser reemplazada, devuelta, expulsada, extraditada o sujeta a medida alguna que pueda significar su retorno al país donde su vida, integridad o su libertad estén amenazadas por las razones señaladas en el Artículo 3° de la presente Ley.

5.2 El solicitante de refugio puede permanecer en el país hasta que se defina en última instancia su situación

⁶ La Declaración Universal de los Derechos Humanos fue aprobada y proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948. Aprobado por el Perú a través de la Resolución Legislativa N° 13282.


Artículo 14

En caso de persecución, toda persona tiene derecho a buscar asilo, y a disfrutar de él, en cualquier país

de los Derechos Humanos, artículo 7⁷ de la Convención Interamericana de Derechos Humanos, artículo 36⁸ de la Constitución.

efectiva de estrategias integrales destinadas a la transformación de las causas estructurales de la violencia en el país.⁹



VI.- MEDIOS DE PRUEBA Y ANEXOS:

- DOCUMENTOS DE IDENTIDAD DE SOLICITANTE Y FAMILIA
- DOCUMENTO DE IDENTIDAD DEL HIJO DE LA SOLICITANTE
- INFORME MEDICO DEL NIÑO 

POR LO EXPUESTO:

Solicito a Usted, acceder a la presente, y reconoceme la condición de refugiado, por ser de absoluta justicia.

TERCER OTROSI DIGO: Que, habiendo dado cumplimiento de los datos personales requeridos de forma obligatoria se me envíe al correo electrónico consignado el usuario- contraseña para mí, con la finalidad realizar el trámite virtual de la emisión de la autorización de trabajo con la finalidad de cubrir en la medida de lo posible mis necesidades básicas.

Lima,  de enero de 



⁷ La Convención Americana sobre Derechos Humanos fue celebrada del 7 al 22 de noviembre del año 1969 en San José, Costa Rica.

Artículo 7: Toda persona tiene el derecho de buscar y recibir asilo en territorio extranjero en caso de persecución por delitos políticos o comunes conexos con los políticos y de acuerdo con la legislación de cada Estado y los convenios internacionales.

⁸ Artículo 36.- Asilo político

El Estado reconoce el asilo político. Acepta la calificación del asilado que otorga el gobierno asilante. En caso de expulsión, no se entrega al asilado al país cuyo gobierno lo persigue.

⁹ Comunicado de prensa: La CIDH reitera su preocupación por el incremento de la violencia estructural en Colombia de fecha 25 de febrero del 2022

De d

PERÚ Ministerio de
Relaciones Exteriores

REPÚBLICA DEL PERÚ
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
COMISIÓN ESPECIAL PARA LOS REFUGIADOS – CEPR

CONSTANCIA DE RECONOCIMIENTO DE LA CONDICIÓN DE REFUGIADO

En cumplimiento de lo establecido en la Ley N° 27891 - Ley del Refugiado y su reglamento, se deja constancia

Que:

NOMBRE DEL SOLICITANTE: [REDACTED]

De nacionalidad: VENEZOLANA

Fecha de nacimiento:

[REDACTED]

Lugar de nacimiento:

[REDACTED]

Ha sido reconocido(a) como refugiado(a) por resolución de la Comisión Especial para los Refugiados del Ministerio con fecha 10/04/2025, de acuerdo con lo dispuesto en la Convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados y su Protocolo de 1967, así como con el principio de protección reforzada contemplado en la Declaración de Cartagena de 1984.

Este reconocimiento no implica el otorgamiento de nacionalidad peruana, ni sustituye el procedimiento de reconocimiento por parte del país de origen del solicitante o por las autoridades peruanas competentes.

El beneficiario/a de esta condición goza de los derechos establecidos en la legislación vigente en materia de protección internacional, sin perjuicio de la necesidad de resolver su situación registral y nacional.

Se expide la presente constancia para los fines que el/la interesado/a estime conveniente.

Lima, [REDACTED]



[REDACTED]
Comisión Especial para los Refugiados
Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior
y Asuntos Consulares Ministerio de Relaciones Exteriores – Perú

		ACREDITACIÓN DE PERSONAS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD
CÓDIGO	VERSIÓN	
	02	

**ANEXO N° 01
 MODELO DE "DECLARACIÓN JURADA PERSONAL DE NO REGISTRAR ANTECEDENTES PENALES, POLICIALES, NI ORDEN DE CAPTURA (NOTIFICACIÓN ROJA) DE LA POLICÍA EN OTROS PAÍSES DEL MUNDO"**



NOMBRE DEL TITULAR⁴: _____



NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD (PASAPORTE, DNI, CARNET, ETC.) _____

LUGAR DE NACIMIENTO (LOCALIDAD, PAÍS, CONTINENTE): _____ VENEZUELA

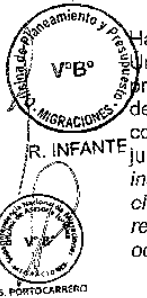
FECHA DE NACIMIENTO: _____

NOMBRE DE PADRES: _____



RESIDENCIA ANTERIOR EN EL EXTRANJERO: _____

YO _____ DECLARO BAJO JURAMENTO ANTE LAS AUTORIDADES PERUANAS DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE MIGRACIONES, NO REGISTRAR ANTECEDENTES PENALES, POLICIALES, NI ORDEN DE CAPTURA (NOTIFICACIÓN ROJA) DE LA POLICÍA EN OTROS PAÍSES DEL MUNDO⁵



Hago la presente Declaración de conformidad con lo dispuesto en el numeral 49.1.3 del Artículo 49° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en concordancia con lo previsto en el numeral 3.3 del Decreto Legislativo N°1246 Decreto Legislativo, que aprueba diversas medidas de Simplificación Administrativa (publicado el 10NOV2016); encontrándome plenamente informado de las consecuencias y sanciones administrativas, civiles y penales en caso de falsedad, conforme el ordenamiento jurídico, y en atención al Artículo 428° del Código Penal que señala: "El que inserta o hace insertar, en instrumento público, declaraciones falsas concernientes a hechos que deban probarse con el documento, con el objeto de emplearlo como si la declaración fuera conforme a la verdad, será reprimido, si de su uso puede resultar algún perjuicio, con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa(...)".



FIRMA DEL TITULAR

IMPRESIÓN DACTILAR ÍNDICE DERECHO

Lima,11.....de Abril.....de 2023.....

⁴ Doy mi consentimiento expreso previo, informado e inequívoco para que MIGRACIONES realice el tratamiento de mis datos personales con la finalidad de verificar la autenticidad de los documentos presentados y para cualquier trámite migratorio derivado, conforme a la Ley de protección de datos personales Ley N° 29733 y su Reglamento (Decreto Supremo N° 003-2013-JUS).

⁵ La Constancia de Ficha de Canje Internacional es un documento que acredita si tienes o no orden de captura (notificación roja) de la policía en otros países del mundo, previo control de identidad biométrica, para uso en la Superintendencia Nacional de Migraciones del Perú, embajadas u otras entidades públicas. Es entregada según los procedimientos de seguridad establecidos por la Organización Internacional de Policía Criminal (OIPC).

La reproducción total o parcial de este documento, constituye una "COPIA NO CONTROLADA".	19
--	----

DECLARACIÓN JURADA POR NO HABER REGULARIZADO SITUACIÓN MIGRATORIA

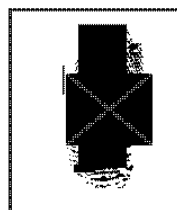
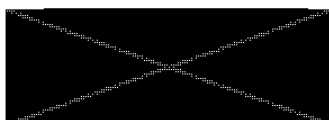
Yo _____, con
PAS _____ CIP _____ PTP _____ N° _____, domiciliado en
Calle _____
distrito de _____ provincia de _____ y al amparo del numeral 220. 4
del artículo 220° del Decreto Supremo N°007-2017-IN, declaro bajo
juramento los motivos por los cuales no pude llevar a cabo trámite de
Cambio de Calidad Migratoria (regularización migratoria) en el plazo
correspondiente:

**DETALLAR LOS MOTIVOS POR LOS CUALES SE ENCUENTRA EN
SITUACION IRREGULAR (SITUACIONES DE FUERZA MAYOR,
ENFERMEDAD O CASOS FORTUITOS):**

Ingrese al país de manera irregular por desconocimiento del procedimiento de ingreso al Perú a través de un punto de control migratorio, sumado a esto no contaba con los recursos económicos necesarios para realizar los pagos para los tramites correspondientes.

Asimismo, declaro:

1. Que la Superintendencia Nacional de Migraciones podrá realizar las acciones de control y fiscalización contempladas en el artículo 167° del Decreto Supremo N°007-2017-IN, necesarias para verificar la información proporcionada.
2. Que la prestación de documentos falsos o proporcionar datos o información falsa en los trámites migratorios, se sanciona con la expulsión, de conformidad con lo establecido en el artículo 58° del Decreto Legislativo N°1350.



FIRMA DEL SOLICITANTE

DECLARACIÓN JURADA DE ACTIVIDADES REALIZADAS

Yo [REDACTED], con
 PAS CIP PTP [REDACTED] domiciliado en
 Calle [REDACTED]
 distrito [REDACTED] provincia [REDACTED] declaro bajo
 juramento lo siguiente:

Que, durante el último año de permanencia en el Perú, y al haberme acogido al Permiso Temporal de Permanencia – PTP, he solventado mis gastos personales y familiares realizando las siguientes actividades:

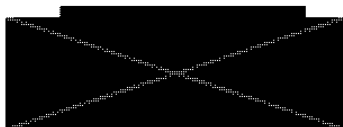
ESTUDIANTE	<input type="checkbox"/>
DEPENDIENTE	<input type="checkbox"/>
INDEPENDIENTE	<input type="checkbox"/>
OTROS	<input checked="" type="checkbox"/>

Detallar las actividades realizadas:

No realiza ningún tipo de actividad ya que por temas de salud esta prohibido de trabajar, mientras no tenga un control de salud completo.

Asimismo, declaro:

1. Que la Superintendencia Nacional de Migraciones podrá realizar las acciones de control y fiscalización contempladas en el artículo 167° del Decreto Supremo N°007-2017-IN, necesarias para verificar la información proporcionada.
2. Que la prestación de documentos falsos o proporcionar datos o información falsa en los trámites migratorios, se sanciona con la expulsión, de conformidad con los establecido en el artículo 58° del Decreto Legislativo N°1350.





FIRMA DEL SOLICITANTE